

DDU 514

CIRCULAR ORD. N° 07 /

MAT.: Distribuye Formulario con formato tipo del Informe del revisor independiente para proyectos de obras de edificación, según lo dispuesto en la Ley N° 21.718 que modifica el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

LEY N°21.718, SOBRE AGILIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES. FORMATO TIPO DEL INFORME DEL REVISOR INDEPENDIENTE.

SANTIAGO, 10 ENE 2025

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.718 sobre agilización de permisos de construcción, publicada en Diario Oficial con fecha 29.11.2024, que modifica el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.718 y, en particular, el artículo 4° de la LGUC, se ha estimado pertinente emitir esta Circular con el propósito de informar algunos cambios que experimenta la labor de los Revisores Independientes. Al mismo tiempo, mediante la Circular se distribuye el formato tipo del Informe de **obras de edificación**, instruir cómo debe completarse, junto con precisar aspectos relacionados con su contenido y utilización.
2. Tal como se informó en la Circular Ord. N° 605 del 29.11.2024, **DDU 511**, a partir del 14 de enero del presente año, entran en vigencia diversas disposiciones introducidas por la Ley N°21.718 a la LGUC y, en lo pertinente a esta Circular, al artículo 116 bis.
 - 2.1. En primer lugar, en el **inciso primero**, se reemplaza el vocablo "edificación" por el de "construcción", con propósito de uniformar lo dispuesto en la LGUC en relación con la Ley N° 20.071, que en su artículo 1° se refiere al "Registro Nacional de Revisores Independientes Obras de Construcción" y por lo tanto al alcance de la labor de tales profesionales.

En este inciso primero no se alteró los casos en que deba concurrir un revisor independiente, manteniéndose que es obligatoria su concurrencia en el caso de edificios de uso público y en los casos que determine la OGUC¹, siendo, por lo tanto, voluntaria su participación en el resto de los casos.

¹ Casos estos últimos que a la fecha de esta Circular no se ha reglamentado en la OGUC.

- 2.2. Adicionalmente, la Ley N° 21.718 reemplaza el **inciso segundo** del artículo 116 bis, quedando de la siguiente forma: *"En el desempeño de sus funciones, los revisores independientes a que se refiere este artículo deberán supervisar y certificar que los proyectos de arquitectura y las obras cumplen con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. **Dichos informes deberán explicar la manera en que se da cumplimiento a las normas urbanísticas que resultan aplicables al proyecto y certificar el cumplimiento de las demás normas generales y específicas de esta ley y su Ordenanza General**, además de aquellas provenientes de otros cuerpos legales y reglamentarios sobre construcción que resulten aplicables al proyecto. **El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, deberá elaborar uno o más formatos tipo de informe, según el tipo de proyecto, mediante circular.** Estos documentos se deberán mantener a disposición de cualquier interesado en el sitio web institucional. Los informes elaborados por los revisores independientes deberán ajustarse al formato tipo elaborado para estos efectos y el incumplimiento de dicha obligación será causal de rechazo del ingreso de la solicitud del permiso, autorización o recepción. Con todo, los revisores independientes no supervisarán el proyecto de cálculo estructural, ni los proyectos de ingeniería, en su caso."* (el énfasis es propio).
- 2.3. En el **inciso tercero**, que también se reemplaza, se modifica el régimen de responsabilidad de los revisores independientes, quedando -dicho inciso- de la siguiente manera: *"El revisor independiente será **solidariamente** responsable con el arquitecto que realice el proyecto de arquitectura, en lo relativo a que el proyecto y sus obras cumplen con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables."*

3. **Alcances de la labor del Revisor Independiente**

- 3.1. En atención a los cambios normativos señalados, y respecto de la función o la labor que debe efectuar el revisor independiente, conforme a lo establecido por los incisos segundo y tercero del citado artículo 116 bis de LGUC, es dable informar que le corresponde, por una parte, supervisar que los proyectos de arquitectura y las -respectivas- obras cumplan con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables y, seguidamente, certificar dicho cumplimiento emitiendo consecuentemente los informes que se requieran para tales efectos.

Sobre el alcance de los términos "supervisar" y "certificar", debemos tener en consideración el significado que de dichos términos entrega el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Así, supervisar debe ser entendido como *"ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros"* y "certificar" - entre sus acepciones más pertinentes al contexto de la normativa tratada- debe ser entendido como *"Asegurar, afirmar, dar por cierto algo."*

Al respecto, cabe tener presente previamente que la función o la labor que le corresponde efectuar el arquitecto en el respectivo proyecto de arquitectura, como regla general, es cumplir con todas las normas legales, reglamentarias y técnicas que sean aplicables a dicho proyecto y siendo responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de esta labor cuando de aquellos se han derivado daños o perjuicios. Por su parte, la labor de supervisión del revisor independiente para los efectos de esta inspección superior o revisión del cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias y técnicas en el proyecto de arquitectura, necesariamente abarca o comprende, por tanto, la inspección o revisión de los antecedentes y documentos que conforman el

proyecto de arquitectura, siendo estos -indistintamente- los respectivos planos y su contenido, especificaciones técnicas, memorias u otros documentos en los que quede establecido un aspecto de dicho proyecto, extendiéndose esa labor inclusive a las normas técnicas que señalen como obligatorias las respectivas leyes y reglamentos antes citados, quedando igualmente incluidas las normas técnicas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, reconocidas como obligatorias conforme al artículo 2º de LGUC.

Derivado de lo antes expuesto, la labor de certificación del revisor independiente abarca o comprende explicar la manera en que se da cumplimiento a las normas urbanísticas que resultan aplicables al proyecto y constatar o dar por cierto el cumplimiento de las demás normas generales y específicas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, además de aquellas provenientes de otros cuerpos legales y reglamentarios sobre construcción que resulten aplicables al proyecto, en este último caso describiendo en el respectivo Informe donde consta dicho cumplimiento.

- 3.2. En complemento a lo señalado, y para efectos de precisar los documentos objeto de la revisión, se deberá entender por proyecto de arquitectura al conjunto de antecedentes técnicos, gráficos y documentales que definen una obra de edificación y permiten evaluar su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y técnicas vigentes al momento de solicitar un permiso de edificación, comprendiendo planos, especificaciones técnicas, memorias y demás documentos exigidos por la normativa aplicable, tales como los relacionados con seguridad, habitabilidad, estabilidad y accesibilidad universal, entre otros.

Por su parte, se deberá entender por proyecto de especialidad al conjunto de antecedentes técnicos específicos, tales como proyectos o estudios técnicos destinados a abordar aspectos particulares de una obra, tales como cálculo estructural, mecánica de suelos, o los referidos a las instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas, y otros aplicables, debiendo ser elaborados y suscritos por un profesional especialista competente, conforme a lo dispuesto en la LGUC y OGUC.

- 3.3. Así, y en relación con lo establecido en la Ley N° 21.718 sobre la forma en que los Informes deben reflejar la labor del revisor, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Respecto de las normas urbanísticas, el informe deberá detallar cómo el proyecto cumple con dichas normas. Esto incluye especificar de manera clara y precisa los aspectos abordados, los antecedentes y documentos considerados para verificar su cumplimiento, la metodología utilizada para el cálculo de los coeficientes y la incidencia de las normas de excepción a las que el proyecto se acoge.

El informe debe exponer el procedimiento empleado para determinar que el proyecto cumple con estas normativas.

- b) Respecto de normas generales y específicas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, además de aquellas provenientes de otros cuerpos legales y reglamentarios sobre construcción que resulten aplicables al proyecto, será necesario indicar únicamente el documento específico en que se acredite su cumplimiento, pudiendo corresponder a los respectivos planos y su contenido, especificaciones técnicas, memorias u otros documentos en los que quede establecido un aspecto de dicho proyecto.

- c) Respecto a los proyectos de especialidad, la labor del revisor independiente consistirá en la verificación formal de su existencia, correcta presentación y suscripción por parte de un profesional especialista habilitado, sin extenderse al análisis técnico del contenido de dichos documentos, siendo dicha validación y responsabilidad exclusiva del profesional que los elabora y suscribe, conforme al ámbito de su competencia.

A pesar de las diferencias para informar el cumplimiento de las normas antes referidas para los efectos de certificar que se han cumplido cabal y completamente, es dable advertir que es función o labor del revisor independiente para afirmar o dar por cierto ese cumplimiento, la revisión exhaustiva y pormenorizada de los antecedentes y documentos que correspondan -en los términos señalados- y en los cuales consta claramente, y sin lugar a duda, el cumplimiento íntegro a dichas normas.

4. **Alcances de la labor de las Direcciones de Obras Municipales (DOM)**

Los informes elaborados por los revisores independientes deberán ajustarse al formato tipo elaborado para estos efectos, correspondiendo a las DOM rechazar el ingreso de las solicitudes de permiso, modificación de proyecto o recepción definitiva que no se ajusten a los formatos tipo que elabore esta División que distribuya a través de circulares.

Sin perjuicio de lo anterior, en la labor de revisión de las referidas solicitudes, corresponderá a las DOM revisar y observar, si corresponde -de acuerdo con la letra a) del inciso sexto y lo dispuesto en el inciso séptimo, ambos del artículo 116 que se modifica con la Ley N° 21.718-, únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas de la solicitud sometida a su consideración. Por tal razón, no corresponde que las DOM emitan observaciones a los informes de los revisores independientes, sin perjuicio de que se sirvan de lo informado para facilitar su labor de revisión de la solicitud.

5. **Formatos Tipo para la elaboración de los Informes de los Revisores Independientes.**

- 5.1. Conforme a los cambios normativos detallados en el punto 2 de esta Circular, en especial en el inciso segundo que se reemplaza, y lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.718, mediante esta Circular se distribuyen los Formatos Tipo que se indican en los puntos siguientes, **asociados solo a edificaciones**, para lo cual se deberá tener presente lo que se indica a continuación y lo señalado en el punto 6 de esta Circular:

- a) Los informes elaborados por los revisores independientes para **solicitudes de permiso de obras de edificación de proyectos de edificios de uso público**, e igualmente en las solicitudes de permiso de otro tipo de edificios en los que participe un revisor independiente, que se ingresen a partir del 14 de enero del presente año a las Direcciones de Obras Municipales, deberán ajustarse al formato tipo que se distribuye con esta Circular, el cual, deberá descargarse del sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que se irá actualizando para mejorar su diseño y para facilitar su uso y llenado.
- b) Igualmente, los informes de los revisores independientes que acompañen las solicitudes de **modificaciones de proyecto**, que se ingresen a contar de la misma fecha, deberán ajustarse al formato tipo que se distribuye con esta Circular. Lo mismo será aplicable para las solicitudes de **recepción definitiva**, sea que se trate de una recepción total o parcial.
- c) Los informes de revisores independientes que no cumplan con lo señalado en los literales anteriores, cuya obligación de ajustarse a ellos se incorpora

en el inciso segundo del artículo 116 bis, será -tal como ya se indicó- **causal de rechazo de ingreso** de la solicitud respectiva.

- 5.2. Dado que en la presente Circular no se incluye un formato tipo de Informe para **loteos u obras de urbanización**, los informes de los revisores independientes en estos casos serán de formato libre. En consecuencia, dichos casos no son susceptibles de rechazo del ingreso de la solicitud de permiso, autorización o recepción ante las Direcciones de Obras Municipales. Lo mismo será aplicable para cualquier otra solicitud, como por ejemplo la de aprobación de anteproyecto, en tanto no se publique a través de Circular, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 116 bis que se modifica con la Ley N° 21.718.
- 5.3. El formato tipo de Informe que se distribuye con esta Circular, está relacionado directamente con **permisos para la ejecución de obras de edificación**, pudiendo utilizarse no solo para edificios de uso público, sino además para cualquier tipo de obra de **edificación** contemplados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y que se describen en la TABLA N° 1.

TABLA N° 1

TIPO DE PERMISO	TIPO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN
Permiso de Edificación	Obra Nueva
	Ampliación mayor a 100 m²
Permiso de Obra Menor	Obra menor - ampliación menor a 100 m²
	Obra menor
	Obra menor - ampliación de vivienda social
Permiso de Alteración	Supresión o adición de fachada y/o estructura
	Restauración
	Remodelación
	Rehabilitación
	Reparación
Permiso de Reconstrucción	Reconstrucción Total
	Reconstrucción Parcial
Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe	Reconstrucción
	Edificación y/o ampliación
	Edificación de viviendas tipo
	Regularización de construcciones
Permiso y recepción simultánea	Regularización de edificaciones anteriores al 31.07.1959

- 5.4. Asimismo, dado que la tramitación de permisos para la ejecución de obras de edificación contempla en los artículos 119 y 145 de la LGUC, respectivamente, la posibilidad de solicitar la modificación de proyecto y su recepción definitiva, mediante esta Circular se distribuyen formatos tipo para las solicitudes de modificación de proyecto y para las solicitudes de recepción definitiva, sea esta total o parcial.

En consecuencia, se distribuyen tres formatos tipo de Informe, que se detallan en la TABLA N° 2, los cuales se incorporarán al listado de formularios de trámites ante las Direcciones de Obras Municipales disponibles en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, correspondiendo estos al GRUPO 15: FORMATOS TIPO DE INFORMES DE REVISORES INDEPENDIENTES.

TABLA N° 2

N° de Formulario de trámites ante Dirección de obras Municipales		Tipo de Trámite
Formato Tipo de Informes Revisor Independiente	15-1	Solicitud de permiso de edificación, obra menor, alteración, reconstrucción.
	15-2	Solicitud de modificación de proyecto.
	15-3	Solicitud de Recepción definitiva total o parcial.

5.5. El formato tipo de Informe para **permiso de ejecución de obras de edificación** tiene la siguiente estructura:

Parte	Materia	Objetivos
Resumen Ejecutivo	• Identifica si el proyecto es un edificio de uso público u otro tipo de edificio. • Identifica el tipo de permiso a solicitar. • Destino del proyecto, según uso del suelo, y la superficie edificada revisada. • Identificación del predio del proyecto. • Breve descripción del proyecto. • Declaración del revisor Independiente con su firma.	Presentar un resumen que describa las principales características del proyecto. (Corresponde a una síntesis del Informe).
Descripción del proyecto	• Identificación de propietario y profesionales que participan en el proyecto. • Información detallada del predio del proyecto. • Antecedentes del proyecto. • Normas a las que se acoge el proyecto. • Otros datos del proyecto.	Detallar las características del proyecto, las cuales permiten comprender de manera clara la descripción posterior del cumplimiento de las normas urbanísticas.
Cumplimiento de Normas Urbanísticas	• Cuadro resumen del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto,	Informar primero lo permitido o exigido según el respectivo Instrumento de Planificación Territorial (IPT), para luego explicar la manera en que se da cumplimiento a la norma urbanística analizada y que se aplica en el proyecto.
Cumplimiento de condiciones para aplicar las Normas Urbanísticas	• Cuadro resumen de cumplimiento.	Informar las normas específicas del IPT u otra norma a la que se acoge el proyecto, no informada con anterioridad en el informe, que presenta una condición para la aplicación de las normas urbanísticas. Debe indicar que norma urbanística se relaciona, señalar lo permitido o exigido asociado a dicha norma, la condición para aplicar la norma urbanística, y finalmente explicar la manera en que se da cumplimiento a la disposición analizada.

Cumplimiento de Normas de los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 4 de OGUC	• Capítulo 1: Condiciones de Habitabilidad. • Capítulo 2: Condiciones Generales de Seguridad. • Capítulo 3: Condiciones de Seguridad contra incendio.	Indicar en qué antecedente(s) que compone el legajo de antecedentes y documentos del proyecto, se puede verificar el cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 4 de OGUC en el caso que corresponda.
Cumplimiento de Normas de los Capítulos 4 al 14 del Título 4 de OGUC	• Capítulos 4 al 14 de OGUC (cada Capítulo es un Anexo).	Indicar en qué antecedente(s) que compone el legajo de antecedentes y documentos del proyecto se puede verificar el cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos 4 al 14 del Título 4 de OGUC, en el caso que corresponda al proyecto según su destino. Adjuntar el Anexo que corresponda al proyecto según su destino.
Identificación de Instalaciones y Proyectos	• Instalaciones y proyectos de especialidades u otros proyectos del proyecto.	Indicar las instalaciones, proyectos de especialidades u otros proyectos considerados o que deben incorporarse en el proyecto, conforme a la normativa vigente.
Declaración de antecedentes y documentos revisados	• Listado de los antecedentes y documentos que los cuales se tuvieron a la vista y se revisaron, con los cuales se supervisó el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables al proyecto. • Declaración indicando que el legajo de antecedentes y documentos revisados permite certificar cumplimiento a normativa de LGUC y OGUC, y de otras normas que corresponda (inciso primero del artículo 1.4.2. de OGUC),	Indicar los antecedentes y documentos que se consideraron y revisaron en la labor de supervisión.
Certificación del cumplimiento del Proyecto	• Certificación y firma del revisor independiente	Concluir que el Informe es favorable.

5.6. El formato tipo de Informe para **modificación de proyecto**, tiene la siguiente estructura:

Partes	Materias	Objetivos
Resumen Ejecutivo	• Identifica si el proyecto es un edificio de uso público u otro tipo de edificio. • Identifica si en la modificación mantiene vigente la norma del permiso (artículo 5.1.18. de la OGUC) • Identificación del predio. • Breve descripción de la modificación del proyecto que se informa. • Declaración del revisor Independiente con su firma.	Presentar un resumen que describa las principales características del proyecto. (Corresponde a una síntesis del Informe).

Descripción del proyecto	• Identificación de propietario y profesionales que participan en la modificación de proyecto. • Información detallada del predio del proyecto. • Antecedentes del proyecto • Normas a las que se acoge el proyecto. • Otros datos del proyecto.	Detallar las características del proyecto, las cuales permiten comprender de manera clara la descripción posterior del cumplimiento de las normas urbanísticas.
Cumplimiento de Normas Urbanísticas	• Cuadro resumen de cumplimiento de las normas urbanísticas.	Informar para cada norma urbanística la manera en que quedó aprobada con el respectivo permiso e indicar si esta se modifica. Explicar, para cada norma urbanística que se modifique, la manera en que se da cumplimiento a esta, considerando la modificación de proyecto propuesta.
Cumplimiento de condiciones para aplicar las Normas Urbanísticas	• Cuadro resumen de cumplimiento.	Informar las normas específicas del IPT u otra norma a la que se acoge el proyecto, no informada con anterioridad en el informe, que presenta una condición para la aplicación de las normas urbanísticas., indicando primero, la norma ya aprobada y luego si esta se modifica. Explicar, para cada norma que se modifique o se acoge en dicha solicitud, la manera en que se da cumplimiento a esta, considerando la modificación de proyecto propuesta.
Cumplimiento de Normas de los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 4 de OGUC	• Capítulo 1: Condiciones de Habitabilidad. • Capítulo 2: Condiciones Generales de Seguridad. • Capítulo 3: Condiciones de Seguridad contra incendio.	Informar qué norma se modifica. Indicar en qué antecedente(s) que compone el legajo de antecedentes y documentos del proyecto se puede verificar el cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 4 de OGUC en el caso que corresponda.
Cumplimiento de Normas de los Capítulos 4 al 14 del Título 4 de OGUC	• Capítulos 4 al 14 de OGUC (cada Capítulo es un Anexo).	Informar qué norma se modifica. Indicar en qué antecedente(s) que compone el legajo de antecedentes y documentos del proyecto se puede verificar el cumplimiento de las normas contenidas en los Capítulos 4 al 14 del Título 4 de OGUC, en el caso que corresponda al proyecto según su destino. Adjuntar el Anexo que corresponda al proyecto según su destino.
Identificación de Instalaciones y Proyectos	• Instalaciones y proyectos de especialidades u otros proyectos del proyecto.	Indicar las instalaciones, proyectos de especialidades u otros proyectos considerados o que deben incorporarse en el proyecto, conforme a la normativa vigente, considerados en la modificación de proyecto que se solicita.

Declaración de antecedentes y documentos revisados	- Listado de los antecedentes y documentos que los cuales se tuvieron a la vista y se revisaron, con los cuales se supervisó el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables al proyecto. - Declaración indicando que el legajo de antecedentes y documentos revisados permite certificar cumplimiento a normativa de LGUC y OGUC; y de otras normas que corresponda (inciso primero del artículo 1.4.2. de OGUC)	Indicar los antecedentes y documentos que se consideraron y revisaron en la labor de supervisión de la modificación de proyecto.
Certificación del cumplimiento del Proyecto	Certificación y firma del revisor independiente	Concluir que el Informe es favorable.

5.7. El formato tipo de informe asociado a la **Recepción Definitiva**, tiene la siguiente estructura:

Partes	Materias	Objetivos
Resumen Ejecutivo	- Identifica si el proyecto es un edificio de uso público u otro tipo de edificio. - Identifica el tipo de proyecto de edificación que se recibe. - Tipo de Recepción Definitiva, respecto si esta es total o parcial. - Destino del proyecto, según uso del suelo, y la superficie edificada revisada. - Identificación del predio. - Breve descripción del Proyecto que se informa. - Declaración del Profesional con su firma.	Presentar un resumen que describe las principales características del proyecto. (Corresponde a una síntesis del Informe).
Descripción del proyecto	- Identificación de propietarios y profesionales. - Información del predio. - Antecedentes del proyecto. - Normas a las que se acogió el proyecto. - Datos de la Recepción.	Detallar las características del proyecto y de la recepción que se solicita. Indicar superficies y unidades cuya recepción se encuentra pendiente de recibir, en el caso de una recepción parcial previa.
Declaración de los antecedentes y documentos revisados	- Listado de los antecedentes y documentos que los cuales se tuvieron a la vista y se revisaron, con los cuales se supervisó el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables al proyecto. - Declaración indicando que el legajo de antecedentes y documentos revisados permite certificar cumplimiento a normativa de LGUC y OGUC; y de otras normas que corresponda (inciso primero del artículo 1.4.2. de OGUC)	Indicar los antecedentes y documentos que se consideraron y revisaron en la labor de supervisión de la recepción.
Certificación del Proyecto	Certificación y firma del revisor independiente	Concluir que el Informe es favorable.

5.8. Por otro lado, cabe hacer presente que se consideraron **anexos** complementarios a los formatos tipo de informes. Estos anexos consideran casos especiales, como proyectos que incluyen más de un predio, más de un edificio o más de un sector con diferentes requerimientos de resistencia al fuego. Asimismo, se elaboraron anexos específicos asociados a los casos descritos en los capítulos 4 al 14 del título 4 de la OGUC. A continuación, se detallan los anexos que se publican:

Nombre del Documento	Nº	Contenido del anexo	Complementario a Informe Tipo
Anexo 1	15-4	Proyectos que consideran más de un predio.	Solicitud de Permiso, Modificación de Proyecto y Recepción Definitiva.
Anexo2	15-5	Superficies por Edificios que forman parte de un conjunto.	Solicitud de Permiso y Modificación de Proyecto
Anexo 3	15-6	Condiciones de seguridad contra incendio.	Solicitud de Permiso y Modificación de Proyecto
Anexo Cap4_Título_4	15-1.1	Edificios de Asistencia Hospitalaria.	Solicitud de Permiso
Anexo Cap5_Título_4	15-1.2	Locales Escolares y Hogares Estudiantiles.	
Anexo Cap6_Título_4	15-1.3	Edificios destinados a Culto y Locales Anexos.	
Anexo Cap7_Título_4	15-1.4	Teatros y otros Locales de Reuniones.	
Anexo Cap8_Título_4	15-1.5	Establecimientos Deportivos y Recreativos.	
Anexo Cap9_Título_4	15-1.6	Hoteles, Residenciales, Hogares y Hospederías.	
Anexo Cap10_Título_4	15-1.7	Centros Comerciales.	
Anexo Cap11_Título_4	15-1.8	Edificios de Estacionamientos, Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor.	
Anexo Cap12_Título_4	15-1.9	Caballerizas y Establos.	
Anexo Cap13_Título_4	15-1.10	Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana	
Anexo Cap14_Título_4	15-1.11	Establecimientos Industriales o de Bodegaje	
Anexo Cap4_Título_4	15-2.1	Edificios de Asistencia Hospitalaria.	Solicitud de Modificación de Proyecto
Anexo Cap5_Título_4	15-2.2	Locales Escolares y Hogares Estudiantiles.	
Anexo Cap6_Título_4	15-2.3	Edificios destinados a Culto y Locales Anexos.	
Anexo Cap7_Título_4	15-2.4	Teatros y otros Locales de Reuniones.	
Anexo Cap8_Título_4	15-2.5	Establecimientos Deportivos y Recreativos.	
Anexo Cap9_Título_4	15-2.6	Hoteles, Residenciales, Hogares y Hospederías.	
Anexo Cap10_Título_4	15-2.7	Centros Comerciales.	
Anexo Cap11_Título_4	15-2.8	Edificios de Estacionamientos, Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor.	
Anexo Cap12_Título_4	15-2.9	Caballerizas y Establos.	
Anexo Cap13_Título_4	15-2.10	Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana	
Anexo Cap14_Título_4	15-2.11	Establecimientos Industriales o de Bodegaje	

De igual forma, es importante señalar que en caso de que el revisor independiente considere necesario, podrá complementar la información presentada para asegurar el cumplimiento de los requisitos que señalen las normas revisadas o aclarar cualquier otro aspecto que considere indispensable.

5.9. Finalmente, es importante, además, precisar algunos aspectos generales sobre el uso de los formatos tipo de informes:

- a) La opción "No Aplica" debe ser utilizada cuando el proyecto no esté sujeto a una determinada norma, no se acoja a esta, o no contemple algún elemento de excepción que pudiera generar otros requerimientos.
- b) La breve descripción del proyecto consiste en un resumen de sus principales características, destacando especialmente aquellos aspectos particulares que no queden claramente reflejados en otras secciones del Informe.

6. Vigencia de las instrucciones

Las instrucciones que se imparten a través de la presente circular comenzarán a regir desde el 14 de enero del año 2025, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones señaladas en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.718.

A raíz de los cambios introducidos, se hace necesario dejar sin efecto y modificar una serie de Circulares, las que se comunicarán y publicarán en una siguiente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,




VICENTE BURGOS SALAS
 JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

JAV / RLP / DCG

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sra. Contralora General de la República
4. Sres. Gobernadores Regionales, todas las regiones.
5. Ministerio del Medio Ambiente.
6. Biblioteca del Congreso Nacional.
7. Sres. Jefes de División MINVU.
8. Contraloría Interna MINVU.
9. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
10. Sres. Directores Regionales SERVIU.
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
14. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
15. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
16. Sres. Jefes Depto. D.D.U.I. SEREMI MINVU Regionales
17. Colegio de Arquitectos de Chile.
18. Instituto de la Construcción.
19. Cámara Chilena de la Construcción.
20. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOA)
21. Asociación Nacional de Revisores Independientes (ANRI)
22. Asociación Chilena de Revisores Independientes (ARICH)
23. Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)
24. Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI)
25. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH)
26. Consejo Nacional de Desarrollo Territorial.
27. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales
28. Centro de Documentación (CEDOC) MINVU
29. OIRS
30. Jefe SIAC
31. Archivo DDU
32. Oficina de Partes DDU
33. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285

INFORME FAVORABLE Nº
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA
RESUMEN EJECUTIVO

OBRAS DE EDIFICACIÓN

EDIFICIO DE USO	SI		NO	
------------------------	-----------	--	-----------	--

TIPO DE PERMISO A SOLICITAR		
Permiso de Edificación	Obra Nueva	
	Ampliación mayor a 100 m²	
Permiso de Obra Menor	Obra menor - Ampliación menor a 100 m²	
	Obra menor	
	Obra menor - Ampliación de vivienda social	
Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción	Supresión o adición de fachada y/o estructura	
	Restauración	
	Remodelación	
	Rehabilitación	
Permiso de Reparación	Reparación Total	
	Reparación Parcial	
Permiso de Reconstrucción	Reconstrucción Total	
	Reconstrucción Parcial	
Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe	Reconstrucción	
	Edificación y/o ampliación	
	Edificación de viviendas tipo	
	Regularización	
Permiso de Regularización	Regularización de edificaciones anteriores al 31.07.1959	

Otras autorizaciones contempla el Permiso	Cambio de Destino	
	Demolición Parcial	
	Demolición Total	
Otras (especificar)		

Edificación Colectiva	
Uso de Suelo	
Clase (Edificio destinado a equipamiento)	
Destino o Actividad principal	
Superficie revisada (m²)*	

*Dato relevante para corroborar la Categoría del Revisor que corresponda según proyecto que se informa.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
Dirección	
Rol SII	
Comuna	
Región	

Breve descripción del proyecto que se informa. (Destacando las características relevantes que deben ser mencionadas)

Certifico que el Proyecto de Edificación que se describe en este Informe cumple cabalmente con todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, las del respectivo Instrumento de Planificación territorial y con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que le son aplicables.

Certifico que a la fecha de emisión de este informe se encuentran vigentes todas las Patentes Profesionales y Certificados de inscripción que correspondan de los profesionales competentes y especialistas que participan de este proyecto de edificación.

Declaro que la Categoría en la que estoy inscrito en el Registro Nacional de Revisores Independientes me habilita a revisar el proyecto de edificación que se informa y que esta inscripción se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente informe.

Adjunto Informe de la revisión por cada artículo o normativa supervisada y certificada.

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIO Y PROFESIONALES

1.1.1. Identificación del propietario

Propietario	
Representante legal	

1.1.2. Identificación de los profesionales competentes

Profesional Responsable		Nombre Profesional	Vigencia Patente
Arquitecto	Profesional		
	Razón Social*		
Calculista	Profesional		
	Razón Social*		
Constructor	Profesional		
	Razón Social*		

*Completar sólo si procede.

1.1.3. Identificación de otros profesionales Revisores e Inspectores

Revisor o Inspector	Nombre Profesional	Vigencia Patente o Certificado
Revisor Independiente		
Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural		
Inspector Técnico de Obras		

1.1.4. Identificación de los profesionales especialistas según el proyecto que suscriben.

Tipo de Proyecto o Especialidad	Identificación del profesional
Proyecto de Aguas Lluvias	
Proyecto de Ascensores	
Proyecto de Telecomunicaciones	
Proyecto de Pavimentos Interiores	
Estudio de Mecánica de Suelo	
Estudio de Carga Combustible	
Estudio de Evacuación	
Estudio de Seguridad	
Plano Topográfico	
Otro proyecto:	

1.2. INFORMACIÓN DEL PREDIO*

*Si el proyecto incluye más de un predio, deberá completar el Anexo 1, según la cantidad de predios adicionales.

1.2.1. Certificado de Informaciones Previas

Número	
Fecha	

1.2.2. Instrumento de Planificación Territorial

Nombre Instrumento	Fecha de entrada en vigencia (D.O)

1.2.3. Emplazamiento del predio según Zona o Sub-Zona del IPT

Zonas	Nombre según IPT	Superficie m ² *
Zona 1		
Zona 2		
Zona 3		
Zona 4		

* Indicar únicamente en el caso de que predio se emplace en dos o más zonas.

1.2.4. Líneas Oficiales

Nombre de la vía o Espacio Público	Clasificación o Asimilación según IPT	Frente al espacio público (m) **	Distancia entre Líneas Oficiales. (m)	Distancia entre L.O. a eje de la vía o Espacio Público. (m)

1.2.5. Superficies del Predio*

Superficie total (m ²)*	
Área Afecta a Utilidad Pública (m ²)	
Superficie neta (m ²)	

*Para proyectos acogidos a conjunto armónico en distintos predios, se debe indicar la superficie total de todos los predios como si se tratara de un único predio.

1.3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1.3.1. Identificación de la Resolución de Anteproyecto*

Resolución N°	Fecha aprobación	Fecha de término de vigencia (Artículo 1.4.11. OGUC)

* Completar solo si corresponde

1.3.2. Aprobaciones anteriores*

PERMISO			RECEPCIÓN		
N°	Fecha	Superficie Aprobada	N°	Fecha	Superficie Recibida

* Completar solo si corresponde

1.4. NORMAS A LAS QUE SE ACOGE EL PROYECTO

1.4.1. Disposiciones especiales o excepcionales a las que se acoge el Proyecto.

Cuerpo Normativo	Artículo	Materia		Aplica (Sí o No)
LGUC	Artículo 55	Autorizaciones de construcciones en área rural		
	Artículo 59 bis	Ocupación franja afecta a declaratoria de utilidad pública.		
	Artículo 63	Fusión de Predios		
	Artículo 107	Conjunto armónico		
	Artículo 116 bis D)	Proyecto emplazado en Zona decretada zona afectada por catástrofe		
	Artículo 121	Construcciones especiales en franja afecta a declaratoria de utilidad pública.		
	Artículo 122	Construcciones especiales en Antejardines		
	Artículo 124	Construcciones Provisorias		
	Artículo 162	Uso excepcional vivienda económica		
	Artículo 165	% Uso equipamiento en conjuntos		
	¿otro artículo?			
OGUC	Artículo 2.1.21.	Predio en dos o más zonas de IPT		
	Artículo 2.4.1.	Excepción de Estacionamientos		
	Artículo 2.4.1. Bis	Descuento de Estacionamientos		
	Artículo 2.6.3.	Alturas	Elementos sobre altura máxima	
			Piso Mecánico	
		Conexiones subterráneas o aéreas		
	Artículo 2.6.11.	Proyección Sombras		
	Artículo 2.6.17.	Proyecto acogido a régimen Copropiedad		
	Artículo 2.7.2.	Construcción sobre la vía pública (BNUP)		

	Artículo 2.7.8.	Características arquitectónicas	
	Artículo 2.7.9.	Adopción en el proyecto de morfología especial	
	Artículo 6.1.2.	Tipo de Vivienda económica	
	Artículo 6.1.4.	Carácter de Vivienda Social	
	Artículo 6.1.8.	Excepciones en Conjuntos de Vivienda Económica	
	Artículo 6.1.9.	Ampliación Futura en vivienda 1 o 2 pisos	
	Artículo 6.1.11.	Ampliaciones de Viviendas sociales	
	Artículo 6.1.12.	Aplicación de artículo 50 LGUC	
	Artículo 6.2.1.	Excepción de cesiones	
	Artículo 6.2.2.	Excepción de exigencia de equipamiento comunitario	
	Artículo 6.2.4.	Subdivisión / Construcciones en predio v. económica	
	Artículo 6.2.5.	Construcción simultánea de Viviendas Económicas	
	Artículo 6.2.9.	Densificación Predial	
	Artículo 6.4.2.	Viviendas para Personas con discapacidad	
	Artículo 6.6.1.	Viviendas Integradas	
	¿otros artículos?		
Ley Emergencia habitacional Ley N° 20.450	Artículo 3	Habilitación Normativa de Terrenos	
¿otras leyes?			

1.4.2. Otras disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican al proyecto

Cuerpo Normativo	Materia

1.4.3. Cuadro de cumplimiento de las disposiciones especiales o excepcionales

1.4.3.a. COPROPIEDAD INMOBILIARIA*

*Llenar sólo si el proyecto se acogerá al régimen de copropiedad inmobiliaria

Tipo de Condominio	Tipo A o Condominio de unidades en terreno común	
	Tipo B o Condominio de sitios urbanizados	

Exigencias urbanas y de construcción Ley N°21.442		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 54 Superficie Mínima		
Condominios Tipo A: Deben emplazarse en predios existentes menores a la superficie mínima de subdivisión del IPT, no provenientes de nuevas divisiones del suelo.		
Condominios Tipo B: La superficie total del condominio (sitios resultantes + superficie común) debe ser igual o mayor a la multiplicación del número de unidades x la superficie predial mínima, excluyendo áreas a ceder según Art. 59.		
Superficie de sectores sea igual o inferior a la que establezca la OGUC para ese tipo de proyecto y emplazamiento.		
Solicita autorización de excepción si el condominio no afecta la conectividad.		
Artículo 57 Potencial edificatorio remanente		
En los condominios, especialmente tipo B, el potencial edificatorio remanente se distribuye proporcionalmente a los derechos sobre bienes comunes.		
Artículo 58 Prohibición de subdivisión		
Los terrenos comunes y exclusivos no pueden subdividirse o lotearse mientras exista el condominio, salvo excepciones del Art. 26.		
Artículo 59 Cumplimiento de urbanización (Art. 66, 67, 69, 70, 134, 135, 136 LGUC)		
Garantizar la conectividad y continuidad vial, respetando las características de las vías del entorno.		
Las áreas de equipamiento deben diseñarse en función de las necesidades urbanas y del entorno.		
Las áreas verdes deben cumplir con superficies mínimas y características técnicas establecidas en el Plan Regulador y normativa OGUC.		
Los bienes comunes incluyen áreas verdes, equipamiento y circulaciones, diseñados según estándares de urbanización.		
Las obras de urbanización (vías, plantaciones, ornato) deben ejecutarse conforme a normativa técnica y ser recibidas por la Dirección de Obras Municipales		
Calles, avenidas y plazas se incorporarán al dominio nacional si están contempladas en el Plan Regulador y cumplen con los requisitos del Art. 55.		
Normas generales de urbanización aplican, salvo el inciso cuarto del artículo que regula ciertas especificaciones no aplicables a condominios.		
Artículo 59 Acceso a bienes nacionales		
El condominio debe tener acceso directo a un bien nacional de uso público o a través de circulaciones comunes con un máximo de 400 m de recorrido peatonal.		
Cierros opacos		
En deslindes con vialidades: los cierros opacos no pueden exceder un tercio de la longitud total (máx. 50 m lineales por tramo) y deben garantizar iluminación nocturna adecuada.		
Circulaciones interiores		
El diseño debe garantizar tránsito expedito para vehículos de emergencia, incluyendo operación segura y condiciones permanentes de seguridad.		
Artículo 60 Estacionamientos		
Se debe respetar la dotación mínima de estacionamientos según IPT y OGUC.		
En viviendas de interés público, la escritura debe incluir un estacionamiento por unidad, asignado en uso y goce exclusivo.		
Los estacionamientos de visita son bienes comunes, no pueden ser enajenados ni asignados en uso exclusivo.		

1.4.3.b. CONJUNTO ARMÓNICO*

*Llenar sólo en caso de que se acoja a dicha disposición

Condición a la que se acoge el Proyecto			
Número de Edificios que componen el conjunto			
Número de predios que componen el conjunto			
¿Dividido en Partes?		¿En más de un predio?	

Exigencias Generales		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 2.6.4 Exigencias aplicables a todas las condiciones		
El terreno debe enfrentar en al menos 20m una vía existente o proyectada en el Plan Regulador. La cual, tenga ancho mínimo de 20m, con calzada de al menos 14 m. *Para dar cumplimiento a dicha condición la vía, podría ser materializada o ensanchada por el proyecto.		
Ejecución de un proyecto de mejoramiento del espacio público entre línea oficial y solera, según diseño definido en el respectivo plano seccional, cuando corresponda.		
Artículo 2.6.4 N°1 Condición de Dimensión (* Llenar sólo en el caso que corresponda)		
a) Superficie total del terreno igual o mayor a 5 veces la superficie predial mínima y mayor a 5.000 m².		
b) Constituir una manzana completa.		
c) Terreno resultante de Fusión predial mayor a 2.500 m²		
Artículo 2.6.4 N°2 Condición de Uso * Llenar sólo en el caso que corresponda		
Destinado a equipamiento y emplazado en un terreno en que el Plan Regulador consulte el equipamiento como uso de suelo.		
Superficie del terreno mayor a 2.500 m².		
Cumplir con lo dispuesto en el Art. 2.1.36. de OGUC (Escala de Equipamiento)		
Distanciamiento mínimo 10m con deslindes y entre edificios		
Artículo 2.6.4 N°3 Condición de Localización y Ampliación * Llenar sólo en el caso que corresponda		
a) <u>Localización en mismo predio</u> donde se emplacen inmuebles declarados Monumentos Nacionales o de conservación histórica y que el proyecto contemple su ampliación, restauración, remodelación, reparación o rehabilitación.		
b) <u>Predio contiguo a</u> inmueble declarado Monumento Nacional o de conservación histórica y que el proyecto contemple su ampliación, restauración, remodelación, reparación o rehabilitación.		
Cuenta con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la SEREMI MINVU según corresponda		

Beneficios Obtenidos (Art. 2.6.5 al 2.6.9)	% de Constructibilidad	
	% de Altura	

Conjunto armónico dividido en partes o en más de un predio (Art. 2.6.15 y 2.6.16)		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 2.6.15		
Los predios resultantes de la subdivisión deben tener una superficie mínima de 2.500 m².		
Cada parte del proyecto subdividido debe cumplir individualmente con las normas del Título 4 de la OGUC.		
Si el proyecto se desarrolla en predios colindantes, el terreno total involucrado debe cumplir las disposiciones del Art. 2.6.4 de la OGUC y la solicitud de permiso sea suscrita por los propietarios de los predios involucrados.		

El expediente debe incluir un plano a escala adecuada que grafique: a. Predios. b. Edificaciones proyectadas en cada parte c. Normas urbanísticas aplicables a cada predio	
Si se contemplan servidumbres de paso, entre predios, deben estar indicadas en el proyecto.	
Las normas urbanísticas se aplican como si el proyecto fuera un único predio.	
Si los predios quedan afectos a varias zonas o subzonas del Plan Regulador, se aplica lo dispuesto en el Art. 2.1.21 para combinar las zonificaciones.	
Artículo 2.6.16	
No aplican las normas de rasantes ni distanciamientos entre los predios del mismo proyecto.	
Redistribución de capacidad edificable, permitida siempre que: a. El volumen total no exceda la suma de las capacidades máximas de los predios individuales. b. Se respete la altura máxima del Art. 2.6.9. OGUC	

1.4.3.c. CONJUNTO DE VIVIENDAS ECONÓMICAS*

*Llenar sólo en caso que se acoja a dicha disposición

Exigencias generales del artículo 6.1.8. OGUC	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Cumplir con una superficie mínima de patio de 24 m ² por cada unidad de vivienda, salvo que se contemple una superficie equivalente de área verde para uso común.	
a) No sobrepasar los 4 pisos, con una altura máxima de edificación de 14 m.	
b) No superar los 3 pisos y 10,5 m de altura en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admite sólo viviendas con esta altura máxima o menos.	

Beneficios normativos obtenidos asociados a lo propuesto en proyecto		
Normas	Según IPT	Proyecto
Constructibilidad		
Ocupación de Suelo		
Densidad (incremento hasta un 25%)		

1.4.3.d. Habilitación Normativa de Terrenos*

*Llenar sólo en caso que se acoja a dicha disposición

Resolución y fecha de aprobación. Fecha publicación D.O.	Resolución N°	Fecha (D.O)
NORMAS URBANISTICAS	IPT	RESOLUCION
Uso de Suelo		
Superficie subdivisión Predial mínima		
Densidad bruta máxima		
Sistema de agrupamiento		
Altura máxima de la edificación		
Constructibilidad		
Ocupación de suelo		
Antejardín		
Otras normas no establecidas en IPT		

1.5. DATOS DEL PROYECTO

1.5.1. Superficies edificadas*

*Si el proyecto incluye más de un edificio, deberá completar el Anexo 2, según la cantidad de edificios adicionales

Nivel	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Total (m ²)
Bajo NNT			
Sobre NNT			
Total Edificado			

1.5.2. Resumen total de superficies acumuladas en el predio*

*Proyectos que amplían o disminuyen superficies existentes

Nivel o Piso	*Superficie Total (m ²) Aprobadas en el predio anteriormente		Superficie Total (m ²) de la solicitud		Superficie Total (m ²) actualizada en el predio	
	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)
Bajo NNT						
Sobre NNT						
Total Edificado						

1.5.3. Carga de Ocupación total del Proyecto.

Carga de Ocupación del Proyecto	
Carga de Ocupación actualizada en el predio *	

*Si el proyecto considera aumento o disminución de carga de ocupación aprobada y recibida anteriormente

1.5.4. Escala del Equipamiento* Si corresponde

Carga de Ocupación	Escala del Equipamiento	Categoría/s de la/s vía/s que enfrenta el proyecto

2. NORMAS URBANÍSTICAS

2.1. CUADRO RESUMEN DE CUMPLIMIENTO

Norma Urbanística		Norma (Permitida / Exigida)	Cumple y dónde se verificó Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) No aplica ¿Por qué no aplica?
Usos de suelo			
Cesiones	Cesiones Art. 70 LGUC	*Porcentajes de Cesión según lo dispuesto en el artículo 2.2.5 de la OGUC. Cuadro A y B al final de la tabla.	
	Cesión/ Aporte (Ley N° 20.958)	*Porcentaje de Cesión Cuadro C al final de la tabla.	
Sistemas de Agrupamiento			
Coeficientes de constructibilidad			
Coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores			
Superficie predial mínima			
Frente Predial mínimo			

Alturas máximas de edificación.		
Adosamientos		
Distanciamientos		
Antejardines		
Ochavos		
Rasantes		
Estacionamientos		
Vehiculares		
Vehiculares Personas con discapacidad		
Vehiculares Visitas		
Buses, camiones, otros similares		
Bicicletas		

Norma Urbanística	Norma Aplica o No Aplica al (Predio/Inmueble)	Cumple y dónde se verificó Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) No aplica ¿Por qué no aplica?
Franjas afectas a declaratoria de utilidad pública		
Áreas de Riesgo		
Áreas de Protección		

2.2. CÁLCULO DE CESIONES

CUADRO A: Cálculo de las cesiones exigidas (Art. 2.2.5 de la OGUC)

Densidad (hab/há)	% a Ceder		
	Áreas Verdes, Deportes y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
Hasta 70 hab/há			
Sobre 70 hab/há			

CUADRO B: Superficies y porcentaje de cesiones proyectadas

Unidad	Áreas Verdes, Deportes y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
Superficie (m²)			
%			

CUADRO C. Cálculo de Cesión o Aportes

Tipo de Crecimiento Urbano	
----------------------------	--

Superficie de Terreno para el Cálculo de la Densidad de Ocupación	
Superficie neta de terreno (m²)	
Superficie espacio público adyacente (m²)	
Superficie bruta de terreno (m²)	

Densidad de Ocupación (D.O)	Fórmula	D.O. del Proyecto
	$\frac{\text{Carga de ocupación} \times 10.000}{\text{Superficie bruta de terreno}}$	

Tipo de Proyecto			% Cesión	
Densidad de Ocupación	Hasta 8000 personas/há		Fórmula	% Cesión del Proyecto
			$\frac{\text{D.O.} \times 11}{2.000}$	
	Sobre 8000 personas/há		44%	

*Forma en que se da cumplimiento al % de Cesión (Marque con una X)	Sólo Cesión		
	Sólo Aporte	En dinero.	
		En estudios, proyectos, obras y medidas.	
	Combinado Cesión y Aporte		

*Explicar en detalle en el cuadro de cumplimiento de las Normas urbanísticas anterior.

Valor del Avalúo de Terreno (\$)*	
Valor del Aporte en dinero (\$)	

* En el caso que corresponda

3. CONDICIONES PARA APLICAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS*

*Para el llenado de este apartado se sugiere guiarse por lo instruido en circular **DDU 513** respecto de las condiciones para aplicar las normas urbanísticas.

Norma urbanística relacionada	Norma y condición para cumplir la norma urbanística relacionada	Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista.

4. NORMAS DE LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3 DEL TÍTULO 4 DE LA OGUC

4.1. CAPITULO 1 DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Condiciones de Habitabilidad	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.1. Definición, requisitos y excepciones para locales habitables y no habitables.	
La altura mínima de locales habitables debe ser de 2,30 m.	
Altura mínima en pasadas peatonales bajo vigas o instalaciones horizontales de locales habitables: 2 m.	
Las terminaciones de los locales habitables deben cumplir con el estándar mínimo de obra gruesa habitable.	
Artículo 4.1.2. Ventilación e iluminación natural y artificial en locales habitables y no habitables.	
Locales Habitables deberán tener al menos una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior	
Ventanas fijas selladas siempre que se contemplen ductos de ventilación adecuados o sistemas de aire acondicionado conectados a grupo electrógeno automático.	
Salas de reunión, venta y centros comerciales: estos locales pueden prescindir de ventanas siempre que cuenten con un sistema de climatización artificial.	
Dormitorios al menos una ventana con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m.	
Locales No Habitables sin ventanas o con ventanas fijas deberán ventilarse a través de un local habitable	
Contempla algún sistema de renovación de aire.	
Artículo 4.1.3. Requisitos de ventilación mecánica para baños, cocinas y lavaderos sin ventana al exterior.	
Ventilación de baños, cocinas y lavaderos: Estos locales deben ventilarse mediante un ducto si no tienen ventana al exterior. El ducto debe tener una sección libre no menor a 0,16 m ²	
El ducto debe ser exclusivo para ventilación y no puede ser utilizado por baños y cocinas al mismo tiempo. Además, debe ser indicado en los planos del proyecto	
Si se usa tiraje forzado, la sección mínima del ducto puede reducirse, pero debe justificarse técnicamente la sección proyectada	
La salida del ducto al exterior debe sobresalir al menos 1 m sobre la cubierta y situarse a una distancia mínima de 3 m de cualquier obstáculo que pueda bloquear la ventilación desde dos o más de sus costados.	
Artículo 4.1.4. Requisitos de ventilación para locales industriales y comerciales.	
La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse directamente hacia patios o vías públicas,	
La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse por escotillas o linternas de techos, asegurando que el aire circule libremente sin afectar a los recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas debe ser al menos una duodécima parte del área del piso del local.	
Se puede optar por ventilación mecánica que funcione de manera continua y eficiente durante las horas de trabajo.	
Los locales comerciales en galerías techadas, sin ventilación directa al exterior, deben ventilarse mediante conductos (shafts) con una sección mínima de 0,20 m ² .	
Si los locales comerciales se destinan a actividades que generen olores o emanaciones, la ventilación debe ser mecánica y activarse durante las horas de trabajo.	
Artículo 4.1.5. Clasificación acústica de locales y requisitos de aislamiento sonoro.	
Locales totalmente aislados de ondas sonoras (estudios de grabación, hospitales, escuelas, bibliotecas, otros) Deben estar completamente aislados de las ondas sonoras exteriores y los sonidos interiores deben extinguirse dentro del local	

Locales parcialmente aislados (hoteles, departamentos, oficinas, locales de culto, otro) pueden recibir ondas sonoras del exterior, pero de forma que no sean inteligibles ni causen distracción	
Los locales incluidos en el primer grupo en su totalidad y los del segundo grupo que se encuentren ubicados en barrios con alto nivel sonoro medio, de acuerdo con la clasificación que adopte la Dirección de Obras Municipales, deberán someterse a las exigencias establecidas en las Normas Oficiales sobre condiciones acústicas de los locales.	
Locales ruidosos (fabricas, estaciones de FFCC, imprentas, salas de baile, otros) Deben ser tratados para tener aislamiento acústico recíproco, ya que el nivel sonoro interior es mayor al exterior.	
Los locales ruidosos no deben construirse en áreas habitacionales ni a menos de 100 metros de locales que requieran estar totalmente aislados.	
Artículo 4.1.6. Exigencias acústicas para elementos constructivos en unidades de vivienda.	
Los elementos constructivos horizontales o inclinados, índice de reducción acústica mínima de 45dB(A) y nivel de presión acústica de impacto normalizado máximo de 75dB.	
Los elementos constructivos verticales o inclinados que sirvan de muros divisorios o medianeros deberán tener un índice de reducción acústica mínima de 45dB(A)	
Las uniones y encuentros entre elementos de distinta materialidad, que conforman un elemento constructivo, deberán cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente.	

Accesibilidad Universal (Art. 4.1.7. de la OGUC)	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Ruta Accesible	
Conexiones: Desde el espacio público hasta accesos, recintos públicos, evacuación, servicios higiénicos, estacionamientos y ascensores.	
Dimensiones: Ancho mínimo 1,10 m (interior) y 1,50 m (pasillos principales). Altura mínima 2,10 m.	
Desniveles: Rampas antideslizantes (pendiente máxima 8%) o ascensores.	
Superficies: Sin juntas superiores a 0,5 cm, alfombras firmes (máximo 0,13 cm de espesor).	
Rampas Antideslizantes	
Dimensiones: Ancho según vía de evacuación, mínimo 0,90 m.	
Pendiente: Máximo 8% hasta 9 m, 12% hasta 1,5 m.	
Pasamanos dobles (altura 0,95 m y 0,70 m), descansos cada 9 m.	
Ascensores	
Conexión Obligatoria: A la ruta accesible (excepto los de servicio).	
Dimensiones Mínimas: Área frente a la puerta 1,50 m x 1,50 m.	
Características: Botones accesibles (altura 0,90 m - 1,20 m, braille y relieve). Pasamanos, espejo inastillable, señal audible y puertas automáticas con sensor de protección.	
Puertas y Pasillos	
Puertas: Ancho mínimo 0,90 m. Manillas a 0,95 m desde el suelo.	
Pasillos: Ancho mínimo 1,10 m y 1,50 m en atención de público.	
Mesones y Control de Acceso	
Atención: Sección accesible de 1,2 m de ancho y 0,80 m de alto.	
Control: Acceso alternativo mínimo 0,90 m de ancho junto a torniquetes.	
Servicios Higiénicos	
Dimensiones: Área libre de 1,50 m para giro de silla de ruedas.	
Inodoro: Altura 0,46 m - 0,48 m, barras de apoyo (fija y abatible).	
Lavamanos: Altura 0,80 m, sin pedestal, grifería accesible.	

Puertas: Ancho mínimo 0,80 m, apertura hacia afuera preferible.	
Señalización: Obligatoria con símbolo de accesibilidad (SIA).	
Recinto con carga de ocupación superior a 50 personas. Servicio higiénico accesible con acceso independiente y para ambos sexos.	
Equipos de Elevación Vertical	
Las plataformas verticales podrán salvar desniveles de un máximo de 1,5 m y deberán contar con una puerta o barrera en el nivel superior de no menos de 0,90 m de altura	
Las plataformas inclinadas podrán salvar desniveles de máximo un piso.	
Los equipos salvaescaleras se considerarán sólo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivo.	

Exigencias Sanitarias	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.8. Cumplimiento de Normas Sanitarias en Relación con la Ordenanza.	
Las disposiciones de la Ordenanza deben cumplirse junto con las normas sanitarias del Código Sanitario y el D.F.L. N°1 de 1989.	
Artículo 4.1.9. Requisitos de Diseño para Proyectos con Autorización Sanitaria.	
Los proyectos de edificaciones que requieran autorización sanitaria deben cumplir con los requisitos de diseño especificados en dichas normas.	

Acondicionamiento Térmico	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.10. Exigencias de acondicionamiento térmico según zona climática	
Techumbre	
Muros	
Pisos Ventilados	
Superficie vidriada y su transmitancia térmica	
Artículo 4.1.10 Bis. Acondicionamiento térmico en áreas de planes de prevención o descontaminación.	
Los permisos de viviendas en zonas con planes de prevención o descontaminación deben cumplir con las exigencias de acondicionamiento térmico establecidas en dichos planes.	

Ascensores, Montacargas, Escaleras o Rampas mecánicas	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.11. Ascensores	
Obligatoriedad de contar con ascensores.	
Estudio de Ascensores.	
Cabina.	
Caja de Ascensores.	
Sala de Máquinas.	
Pozo	
Artículo 4.1.11. Montacargas	
Los proyectos con montacargas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, cumpliendo normas vigentes. Los muros de la caja deben tener resistencia al fuego como los ascensores.	
Artículo 4.1.11. Escaleras o rampas mecánicas	
Los proyectos con escaleras o rampas mecánicas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, indicando cantidad, características y capacidad de transporte, cumpliendo con las normas vigentes.	

Artículo 4.1.12. Requisitos de aislación acústica y antivibración para instalaciones mecánicas.	
Las instalaciones mecánicas deben contar con aislación acústica y dispositivos antivibración para evitar molestias a los moradores del edificio.	

Edificaciones Colectivas		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.13. Distancias mínimas libres horizontales entre edificios colectivos no contiguos.		
altura de hasta 3,5 m.....4 m		
altura sobre 3,5 m y hasta 7 m.....6 m		
altura sobre 7 m.....8 m		
1/4, 1/3 o 1/2 de la altura del respectivo piso en relación al suelo natural		
Artículo 4.1.14. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en edificios colectivos.		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas con vano: 6m		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 3m		
Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 3m		
Artículo 4.1.15. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en conjuntos de viviendas unifamiliares en extensión.		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables: 4m		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 2m		
Fachadas con vano de recintos habitables que enfrenten un cierre o una fachada con vano de recinto no habitable: 2m		
Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 2m		

Aguas Lluvias		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.16. Manejo de aguas lluvias		
En edificios de tres o más pisos y edificios de cualquier número de pisos donde la Línea de edificación coincidan con la línea oficial las aguas lluvias cubiertas, terraza, patios descubiertos y otros espacios similares no deben derramarse directamente sobre terrenos adyacentes ni espacios o vías de usos público.		
Cuenta con sistema de canalización que demuestra que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasiona molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.		

4.2. CAPITULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Aplicación en áreas comunes de edificaciones colectivas	
Aplicación en áreas destinadas al público en edificios de uso público.	

Condiciones Generales de Seguridad		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.2.1. Ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo.		
Normas especiales: Las normas específicas según el destino del edificio prevalecen sobre las generales de este capítulo.		

Artículo 4.2.2. Solicitud de autorización para cambio de destino de una edificación	
Informe suscrito por profesional competente que acredite el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo aplicables al nuevo destino.	
Artículo 4.2.3. Dimensionamiento de las vías de evacuación	
El dimensionamiento de las vías de evacuación se basará en la carga de ocupación de la superficie que sirven.	
Artículo 4.2.4. Determinación de la carga de ocupación	
La carga de ocupación se determinará considerando la superficie indicada en la tabla de este artículo.	
En edificios no residenciales u oficinas, se podrá descontar de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos con ocupación no simultánea, como auditorios, laboratorios o salas de reuniones.	
Los destinos no considerados se deben asimilar a los destinos señalados en la tabla.	
Locales con asientos fijos: Se toma el número de asientos para la carga de ocupación. Aposentadurías corridas: Se considera 0,45 m ² por persona.	
Edificaciones con múltiples destinos: La carga de ocupación se calcula para cada sector según su destino.	
Usos alternados en un mismo sector: Se debe considerar la carga de ocupación más exigente.	
Artículo 4.2.5. Determinación del ancho mínimo de las vías de evacuación según carga de ocupación.	
Ancho mínimo de vías de evacuación: Se determina según la carga de ocupación de la superficie que sirve cada sección.	
Superficie servida en pisos de múltiples niveles: Se considera hasta el nivel superior o inferior adyacente, excluyendo otros pisos.	
Convergencia de pisos: Si convergen pisos superior e inferior en un piso intermedio, el ancho de la salida se calcula sumando los ocupantes de ambos pisos.	
Excepción para escaleras: El ancho mínimo de escaleras se determina según el artículo 4.2.10. Ancho variable: Las vías de evacuación pueden tener ancho variable, siempre cumpliendo los anchos mínimos para cada tramo.	
Múltiples salidas: La superficie servida por varias salidas se divide según el número de salidas	
Artículo 4.2.6. Altura mínima libre interior en vías de evacuación y vanos de puertas.	
Vías de evacuación: 2,10 m	
Escaleras de Evacuación: se medirá trazando un arco de 1,80 m de radio desde la nariz de las gradas.	
Vanos de Puertas: 2m	
Artículo 4.2.7. Requisitos para barandas y antepechos en aberturas a más de 1 m de altura.	
1. Altura no inferior a 0,95 m en los tramos inclinados de escaleras 0,85m. 2. sobrecarga horizontal no inferior a 50 kg o 100Kg por metro línea según corresponda.	
Se podrá suprimir la baranda recintos con fachada de cristales fijos o ventanas cuya apertura no sobrepase 0,12 m, que cuenten con antepecho, baranda o refuerzo interior de al menos 0,60 m de altura.	
Barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m.	
Artículo 4.2.8. Exclusión de ascensores, escaleras y rampas mecánicas como vías de evacuación.	
Los ascensores, escaleras mecánicas, rampas mecánicas y pasillos móviles no se consideran vías de evacuación, salvo en las excepciones indicadas en el artículo 4.2.21. del mismo capítulo	
Artículo 4.2.9. Requisitos de evacuación para áreas externas de edificaciones.	
Las áreas externas de una edificación (patios, plazoletas, atrios, etc.) que puedan ser ocupadas por personas deben contar con vías de evacuación conforme a este capítulo	
La carga de ocupación de estas áreas debe ser determinada por el arquitecto, según los usos previstos para cada área	
Si la salida de un área externa es a través de una edificación, el número de ocupantes de esa área debe ser considerado en el diseño de las vías de evacuación de la edificación	

Artículo 4.2.10. Requisitos de cantidad y ancho mínimo para escaleras de evacuación según carga de ocupación.	
La cantidad y el ancho mínimo requerido para las escaleras que forman parte de una vía de evacuación deben ser determinados según la carga de ocupación del área servida. Los detalles específicos sobre estos requisitos están indicados en la tabla correspondiente.	
Si la carga de ocupación de una edificación es superior a 1.000 personas, se deberá adjuntar un Estudio de Evacuación al proyecto.	
Si se requieren dos o más escaleras, deben disponerse de manera que en cada piso constituyan vías de evacuación alternativas, independientes y aisladas entre sí.	
Si no hay acceso a dos o más escaleras en un piso como vías de evacuación alternativas, la única escalera disponible debe terminar en una terraza de evacuación que cumpla con los requisitos del artículo 4.2.15.	
En el caso de escaleras contiguas, deben estar separadas por muros con resistencia mínima al fuego según el artículo 4.3.3.	
Las puertas de acceso a las escaleras en cada piso deben estar separadas por al menos 3 metros.	
Artículo 4.2.11. Requisitos para escaleras de evacuación, incluyendo pasamanos, dimensiones de peldaños y condiciones de seguridad.	
Las escaleras de evacuación deben tener un pasamanos en al menos un costado, cumpliendo con los siguientes requisitos:	
En tramos inclinados, el pasamanos debe estar a una altura de 0,85 m a 1,05 m; en descansos o vestíbulos, de 0,95 m a 1,05 m.	
Peldaños: El ancho de la huella de los peldaños debe ser mínimo 0,28 m y la altura de la contrahuella debe ser entre 0,13 m y 0,18 m.	
En zonas verticales de seguridad, los tramos deben ser rectos y las huellas de los peldaños y descansos deben ser antideslizantes.	
Excepción: Las escaleras auxiliares de evacuación se rigen por lo dispuesto en el artículo 4.2.16. de este mismo Capítulo.	
Artículo 4.2.12. Requisitos de terminación de escaleras interiores de evacuación, incluyendo el acceso a un espacio exterior y condiciones de riesgo de incendio.	
Terminarán en el piso de salida del edificio en un vestíbulo, galería o pasillo de un ancho mínimo de 1,80 m.	
La distancia máxima desde la primera grada de la escalera hasta dicho espacio exterior.	
Artículo 4.2.13. Distancia máxima de desde la puerta hasta una escalera de evacuación.	
La distancia máxima desde la puerta de un departamento, oficina o local hasta una escalera de evacuación en el mismo piso, será de 40 m.	
En edificaciones que cuenten con sistema de rociadores automáticos, la distancia señalada en el inciso anterior será de hasta 60 m.	
Artículo 4.2.14. Distancia máxima hasta la escalera en pisos de estacionamientos y servicios.	
En los pisos destinados a estacionamientos, bodegas e instalaciones de servicio, la distancia máxima desde cualquier punto del área de uso común hasta la escalera más cercana será: 60 m, excepto si la planta es abierta en al menos el 50% de su perímetro, en cuyo caso la distancia máxima será de 90 m.	
En ambos casos, la distancia máxima puede extenderse hasta un tercio adicional si la planta cuenta con un sistema de rociadores automáticos avalado por un Estudio de Seguridad.	
Artículo 4.2.15. Escalera de evacuación en edificios de 10 o más pisos y su terminación en terraza de evacuación.	
En edificios de 10 o más pisos con solo una escalera de evacuación, esta deberá terminar en el nivel de cubierta en una terraza de evacuación. La terraza debe tener un ancho libre mínimo de 3 m y un área mínima de 0,2 m ² por persona, calculada según la carga de ocupación del sector del edificio por encima de la mitad del recorrido de evacuación de la escalera.	
Si un proyecto justifica, mediante un Estudio de Seguridad, la necesidad de adoptar otro tipo de lugares de evacuación protegidos contra incendios, se podrá seguir las especificaciones del estudio.	
Artículo 4.2.16. Escaleras auxiliares de evacuación en obras de rehabilitación	
1. Ancho libre del recorrido.	
2. Los peldaños	
3. Defensas o Barandas	
4. Accesos a las escaleras	

Artículo 4.2.17. Distancia máxima de puertas de acceso a la escalera en pasillos en fondo de saco	
Las puertas de acceso a las unidades no podrán ubicarse a una distancia superior a 10 m respecto de la escalera de evacuación, salvo que el pasillo encuentre protegido. (4.3.27)	
Artículo 4.2.18. Ancho mínimo de pasillos según carga de ocupación	
Los pasillos deben tener un ancho libre mínimo de medio centímetro por persona, calculado según la carga de ocupación de la superficie servida, con un ancho mínimo de 1,10 m.	
En pasillos que sirvan a varios pisos, el cálculo del ancho se debe realizar según las reglas del artículo 4.2.5. de este mismo capítulo.	
Para ocupaciones menores de 50 personas o pisos subterráneos destinados a estacionamientos, bodegas o instalaciones de servicio, el ancho mínimo será de 1,10 m.	
Artículo 4.2.19. Pasillos y galerías libres de obstáculos en vías de evacuación.	
Los pasillos o galerías que formen parte de una vía de evacuación deben estar libres de obstáculos en el ancho requerido.	
Se permite la presencia de elementos de seguridad en las paredes, siempre y cuando no reduzcan el ancho requerido en más de 0,15 m	
Artículo 4.2.20. Rampas como recorrido de evacuación: dimensiones y pendiente máxima.	
Se asimilarán a los pasillos en el dimensionamiento de su ancho y tendrán una pendiente máxima de 12%.	
Artículo 4.2.21. Condiciones para integrar rampas mecánicas y pasillos móviles a vías de evacuación.	
Las rampas mecánicas y pasillos móviles podrán considerarse parte de una vía de evacuación si: • No son utilizables por personas que trasladen carros de transporte de mercaderías. • Están provistos de un dispositivo de parada manual debidamente señalizado. • Esto no afecta su conexión a sistemas automáticos de detección y alarma	
Artículo 4.2.22. Identificación clara y sin obstrucciones de las puertas de escape.	
Las puertas de escape en ningún caso podrán estar cubiertas con materiales reflectantes o decoraciones que disimulen su ubicación.	
Artículo 4.2.23. Cálculo del ancho mínimo de puertas en relación a pasillos y vías de evacuación.	
El ancho mínimo requerido para las puertas debe cumplir con lo establecido en el artículo 4.2.5. de este mismo capítulo, sumando los anchos libres de salida de cada puerta.	
El ancho total de salida no podrá ser inferior al ancho mínimo requerido para los pasillos que sirven a esas puertas.	
Artículo 4.2.24. Dimensiones mínimas y dispositivos de apertura en puertas de escape.	
1. Ancho Nominal mínimo de hoja: 0,85m	
2. Altura mínima de la hoja: 2m	
3. Ubicación dispositivo antipánico: 0,95m	
4. Ancho mínimo Libre de Salida: 0,80m	
5. Vano o Umbral máximo: 0,60m	
6. Ancho Nominal mínimo de hoja en Piso de Salida: 0,90m	
Artículo 4.2.25. Limitación de obstrucción en puertas de acceso a escaleras de evacuación.	
No pueden obstruir, durante su apertura, más de un tercio del ancho libre requerido para la escalera.	
Artículo 4.2.26. Sentido de apertura de las puertas de escape según carga de ocupación	
Deben abrir en el sentido de la evacuación siempre que el área que sirvan tenga una carga de ocupación superior a 50 personas.	
Artículo 4.2.27. Apertura de puertas de escape sin llaves ni mecanismos complejos	
Deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial.	
Artículo 4.2.28. Puertas giratorias o deslizantes como puertas de escape y condiciones para su abatimiento	
No podrán ser consideradas puertas de escape giratorio. A menos que dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, mediante la aplicación manual de una fuerza no superior a 14 kg.	

Artículo 4.2.29. Señalización obligatoria y clara de vías de evacuación	
Deben identificarse mediante señales de gráfica adecuada minimizando cualquier posibilidad de confusión durante el recorrido de escape en situaciones de emergencia.	

4.3. CAPITULO 3 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO

4.3.1. Artículos 4.3.3. y 4.3.4. de la OGUC*

* Si el proyecto incluye más de un sector, deberá completar el Anexo 3, según cantidad de sectores

Elementos de Construcción									
TIPO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
a	F-180	F-120	F-120	F-120	F-120	F- 30	F- 60	F-120	F- 60
b	F-150	F-120	F- 90	F- 90	F- 90	F- 15	F- 30	F- 90	F- 60
c	F-120	F- 90	F- 60	F- 60	F- 60	-	F- 15	F- 60	F- 30
d	F-120	F- 60	F- 60	F- 60	F- 30	-	-	F- 30	F- 15

Clasificación según tipo del Proyecto		Según tabla N°	
---------------------------------------	--	----------------	--

Destino	
Superficie	
Pisos	

Elemento		Aplica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
1	Muros cortafuego		
2	Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera		
3	Muros caja ascensores		
4	Muros divisorios entre unidades hasta cubierta		
5	Elementos soportantes verticales		
6	Muros no soportantes y tabiques		
7	Escaleras		
8	Elementos soportantes horizontales		
9	Techumbre incluido cielo falso		

Condiciones de Seguridad contra incendios	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.3.1. Requisitos mínimos de seguridad contra incendio según destino, protección pasiva y activa.	
Todos los edificios según su destino, debe cumplir con seguridad contra incendio	
Protección Pasiva	
Protección Activa	

Excepciones de cumplimiento de seguridad contra incendios. Proyectos de rehabilitación con Estudio de Seguridad y Edificaciones según el artículo 4.3.26.	
Artículo 4.3.2. Normas técnicas para determinar el comportamiento al fuego de materiales y elementos de construcción.	
El comportamiento al fuego de los materiales, elementos y componentes de la construcción se determinará de acuerdo con las normas indicadas o las que las reemplacen	
Artículo 4.3.5. Normas complementarias para la aplicación de exigencias de resistencia al fuego en edificios con distintos destinos, alturas, superficies y cargas, y excepciones específicas en la protección de elementos constructivos.	
1. Exigencias sobre la Cálculo de Pisos y Fracción Adicional	
2. Altura Total en Edificio de Uso Mixto	
3. Edificios con Sectores Separados	
4. Uso Mixto sin Sectores separados	
5. Recintos con Exigencias Especiales	
6. Cielos Falsos y Protección de Techumbre	
7. Muros de Zona Vertical de Seguridad y Caja de Escalera	
8. Muros de Caja de Ascensores	
9. Elementos Soportantes y Pantallas Protectoras	
10. Muros No Soportantes y Tabiques	
11. Muros Perimetrales	
12. Elementos Soportantes Inclínados	
13. Escaleras Internas	
14. Viviendas de Hasta 2 Pisos y $\leq 140 \text{ m}^2$	
15. Ampliaciones de Viviendas o Edificios de Viviendas	
16. Divisiones en Bodegas, Estacionamientos y Locales Comerciales	
Artículo 4.3.6. Condiciones de resistencia al fuego y elementos de seguridad en edificios con muros cortina.	
Cualquier separación entre el muro cortina y entrepisos o muros divisorios debe rellenarse para alcanzar una resistencia al fuego mínima de F-60.	
Edificios de 10 o Más Pisos: Dinteles: Altura mínima: 10% de la altura del piso correspondiente. Antepedestales: Altura mínima: 0,90 m, o al menos el 20% de la altura del piso. Resistencia al Fuego: Ambos elementos deben cumplir con una resistencia mínima de F-60	
Se exceptúan de lo anterior los edificios que cuenten con un Estudio de Seguridad, que justifique un nivel de seguridad igual o superior al exigido.	
Artículo 4.3.7. Condiciones y características de las zonas verticales de seguridad en edificios de 7 o más pisos y con subterráneos.	
Todo edificio de 7 o más pisos deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad" que, desde el nivel superior hasta el de la calle, permita a los usuarios protegerse contra los efectos del fuego, humos y gases y evacuar masiva y rápidamente el inmueble.	
Todo edificio que contemple más de un piso subterráneo deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad inferior"	
Los edificios de 10 o más pisos de altura deberán disponer de conexiones a la red seca y a la red húmeda, en cada piso.	
Artículo 4.3.8. Sistema automático de detección y alarma para edificios de 5 o más pisos con más de 200 ocupantes.	
En todo edificio de 5 o más pisos de altura cuya carga de ocupación sea superior a 200 personas. Se deberá instalar un sistema automático que permita detectar oportunamente cualquier principio de incendio y un sistema de alarma.	
Artículo 4.3.9. Redes de incendio y estanques de agua según el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias.	
En las edificaciones que corresponda, se deberán considerar estanques de agua potable y un sistema de redes para la provisión de agua que se denominará red de incendio	
Artículo 4.3.10. Iluminación de emergencia y empalmes eléctricos protegidos contra el fuego en edificios de 7 o más pisos y locales con gran afluencia.	
Los edificios de 7 o más pisos y los que contengan locales de reuniones con capacidad para 300 personas o más. Deberán contar con sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente de la red pública, para los efectos de iluminar las vías de escape.	

Los edificios de 7 o más pisos y los destinados a locales de reunión de personas, de cualquier capacidad, o destinados a comercio o industria. Deberán contar con un espacio para instalar los empalmes eléctricos con resistencia mínima a la acción del fuego correspondiente a la clase F-120.	
Artículo 4.3.11. Sistema eléctrico sin tensión para uso exclusivo de bomberos en edificios de 16 o más pisos.	
En los edificios de 16 o más pisos, se deberá colocar un sistema de alimentación eléctrica sin tensión, para el uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos.	
Artículo 4.3.12. Dispositivos contra incendio en locales con productos inflamables.	
En los locales en que se manipule, expendo o almacene productos inflamables, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados contra incendio.	
Artículo 4.3.13. Detectores de humo y desconexión automática en sistemas centrales de aire acondicionado.	
Se deberá disponer de detectores de humo en los ductos principales, que actúen desconectando automáticamente el sistema.	
Se dispondrá, además, de un tablero de desconexión del sistema central de aire acondicionado ubicado adyacente al tablero general eléctrico.	
Artículo 4.3.14. Requisitos, prolongaciones y cierres en muros cortafuego.	
Prolongación Obligatoria: Vertical: 0,50 m sobre la cubierta del techo más alto. Horizontal: 0,20 m más allá de techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles.	
Excepción: No se requiere prolongación si se implementa una solución alternativa que garantice la resistencia al fuego exigida por la tabla del artículo 4.3.3.	
Prohibido: Traspasar o empotrar elementos que reduzcan la resistencia al fuego bajo el valor exigido. Excepción: Ductos de instalaciones permitidos si tienen una resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para el muro	
Exigencias para Vanos y Cierres en Muros Cortafuego	
Exigencia para Ductos que Atraviesan Muros Cortafuego	
Artículo 4.3.15. Altura, materiales y distancias mínimas para ductos de humo y chimeneas.	
Ductos de Humo: salida verticalmente al exterior y sobrepasar la cubierta en al menos 1,5 m	
Viviendas unifamiliares: Se permite una altura menor.	
Ductos de Hornos, Calderas o Chimeneas Industriales. Resistencia Mínima al Fuego: Clase F-60. Distancias Mínimas de Elementos de Madera: Respecto a Ductos: 0,20 m como mínimo. Respecto a Hogares de Chimeneas: 0,60 m como mínimo.	
Artículo 4.3.16. Hogares de panaderías, fundiciones y otros	
No podrán colocarse a una distancia menor de 1 m de los muros medianeros. El caño de sus chimeneas deberá quedar separado 0,15 m de los muros en que se apoyan o se afirman, y rellenarse el espacio de separación con materiales refractarios.	
Artículo 4.3.17. Abertura de las chimeneas y condiciones para caños de cocinas y calderas.	
Revestimiento para Aberturas de Chimeneas: Si el suelo tiene un material con resistencia al fuego inferior a F-60, se deberá instalar un revestimiento. Ancho Mínimo: 0,50 m. Sobresaliente: 0,30 m a cada lado de la abertura del hogar. Resistencia al Fuego min F-60.	
Caños de Chimeneas de Cocinas a Carbón y Calderas de Calefacción: Material no combustible. Requisitos de Construcción: Espesor: Suficientemente aislante para evitar la propagación de calor. Impermeabilidad: A los gases o humos provenientes de los hogares.	
Artículo 4.3.18. Construcción, ventilación y sistemas de extinción en ductos de basura.	
Los buzones tolva y conductos deben ser de material con resistencia al fuego F-60. Además, deben tener ventilación en la parte superior y un sistema de lluvia de agua para casos de incendio, activable desde un lugar accesible en el primer piso.	
Artículo 4.3.19. Materiales, restricciones y limpieza en ductos de ventilación ambiental y campanas de cocina.	
Los ductos de ventilación ambiental entre unidades funcionales independientes deben ser de material con resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para los muros exteriores de la unidad. Restricción: No deben contener cañerías ni instalaciones de ningún tipo.	
Ductos Colectivos de Campanas de Cocina y Uso Industrial: deben contar con registros para permitir el mantenimiento y limpieza, asegurando que se mantengan libres de adherencias grasas.	
Artículo 4.3.20. Acceso vehicular expedito para ambulancias y carros de bomberos en edificios de 7 o más pisos.	
Edificios de 7 o más pisos deben contar con un acceso desde la vía pública hasta la base del edificio, adecuado para ambulancias y carros bomba. El acceso debe tener una resistencia adecuada y un ancho suficiente para permitir el paso expedito de los vehículos.	

Artículo 4.3.21. Distancias mínimas y condiciones de protección contra incendio en edificios industriales según su clasificación.	
Distancia Mínima de Edificios Industriales Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores	
Distancia Mínima de Edificios Industriales No Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores	
Excepción para Edificación Pareada o Continua	
Distancia y Condiciones para Construcciones Complementarias	
Condiciones para Construcciones Complementarias de Establecimientos No Peligrosos	
Medición de Distancias para Construcciones Complementarias	
Artículo 4.3.22. Uso obligatorio de sistemas de protección activa en edificaciones con ocupantes no autónomos.	
Las edificaciones de 3 o más pisos destinados a la permanencia de personas deben contar con sistemas de protección activa en los siguientes casos: a. Si no se puede garantizar la evacuación de los ocupantes por sus propios medios. b. En situaciones donde haya cierres no controlables por los ocupantes (por ejemplo, en sectores de hospitales con pacientes no ambulatorios, centros para personas con graves patologías mentales, lugares de detención, etc.).	
Artículo 4.3.23. Ubicación, accesibilidad y cortes de suministro de gas en situaciones de incendio.	
Proyección de empalmes de gas de red y estanques de gas licuado: Deben diseñarse de forma que no impidan la evacuación del edificio en caso de incendio.	
Dispositivos de corte para bomberos: Deben contar con dispositivos de fácil acceso para que los bomberos puedan cortar el suministro de gas en caso de emergencia.	
Artículo 4.3.24. Compartimentación de edificios mediante muros cortafuego y puertas con cierre automático.	
Las edificaciones pueden ser subdivididas en compartimentos independientes mediante muros de compartimentación que deben tener una resistencia al fuego de F-120 o superior.	
Se permiten puertas o tapas de registro en estos muros, siempre que tengan resistencia al fuego de al menos F-60. En el caso de las puertas, deben contar con cierre automático	
Artículo 4.3.25. Resistencia al fuego exigida para tapas de registro en cámaras o ductos.	
Las tapas de registro de cámaras o ductos de instalaciones que puedan originar o transmitir un incendio deben tener una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida para el elemento delimitador del mismo.	
Artículo 4.3.26. Exenciones de protección contra el fuego en edificaciones de un piso con condiciones especiales.	
No requieren protección contra el fuego las edificaciones de un piso realizadas con elementos no combustibles, si cumplen con los siguientes requisitos: • Carga de ocupación inferior a 100 personas. • Carga combustible media en sus recintos inferior a 250 MJ/m². • Ocupación solo por personas adultas que puedan valerse por sí mismas. • Destino de equipamiento. • Separación de los deslindes por una distancia no inferior a 4 m.	
Artículo 4.3.27. Pasillo Protegido.	
El pasillo debe estar aislado de otros recintos mediante elementos con una resistencia al fuego de al menos F-120. Puertas y tapas: Las puertas y tapas de aberturas deben tener una resistencia al fuego mínima de F-30 y no ocupar más del 20% de la superficie de los paramentos del pasillo. Seguridad adicional: Debe contar con detectores de humo e iluminación de emergencia. Longitud: La longitud del pasillo no debe superar los 30 m	
Artículo 4.3.28. Grifo de agua contra incendio obligatorio en edificios con alta carga de ocupación.	
Cuenta con un grifo de agua contra incendio conectado a la red pública accesible al Cuerpo de Bomberos	
Artículo 4.3.29. Inspecciones periódicas de seguridad contra incendio en edificios de uso público.	
Los edificios o locales de uso público, incluidas sus instalaciones, estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Obras Municipales para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad general y contra incendios. Durante estas inspecciones, los inspectores podrán ser acompañados por miembros acreditados del Cuerpo de Bomberos. Es responsabilidad del propietario mantener el edificio accesible para las inspecciones. Cualquier intento de obstaculizar el acceso o la detección de infracciones que impliquen un riesgo no cubierto podría resultar en sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.1 de la Ordenanza.	

5. NORMAS DEL CAPÍTULO 4 AL 14 DEL TÍTULO 4 DE LA OGUC*

*Si el proyecto incluye uno o más de los destinos contemplados en los Capítulos 4 al 14 del Título 4, deberá adjuntar el anexo correspondiente.

6. IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS INTERIORES QUE CONTEMPLA EL PROYECTO

Instalaciones o proyectos	Aplica
Instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.	
Instalaciones eléctricas interiores.	
Instalaciones interiores de gas.	
Calefacción central y agua caliente.	
Ascensores e instalaciones similares.	
Pavimentación de calzadas interiores.	
Instalaciones interiores de telecomunicaciones.	
Otras Instalaciones: (Especificar)	

7. DECLARACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS REVISADOS

Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1.4.2. OGUC.

Certifico que he revisado todos los antecedentes que acompañan la solicitud presentada. Confirmando que dichos documentos están completos y cumplen con los requisitos formales y de presentación exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando que se ajustan a la normativa aplicable en cuanto a estructura, descripción y documentación requerida.

N°	Documentos y Certificados	Adjunta
1	Solicitud de Permiso de	
2	Listado de Documentos y Planos numerados.	
3	Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o que corresponda	
4	Certificado de ingreso en línea - Formulario Único Estadísticas Edificación, emitido por el INE.	
5	Fotocopia Resolución de aprobación de anteproyecto, si corresponde	
6	Informe favorable del Revisor Independiente de Arquitectura	
7	Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural	
8	Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado o proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva en áreas no concesionadas	
9	Certificado de Ingreso en el SEIM:	Exención de IMIV
		IMIV Ingresado
		IMIV aprobado
10	Certificado de avalúo fiscal detallado (vigente), en caso de proyectos con densificación y cumplimiento del Art 70 de la LGUC, a través del pago de aportes.	
11	Levantamiento Topográfico	
12	Otro:	

N° y Fecha	Estudios, resoluciones o informes adicionales	Adjunta
	Estudio de carga Combustible	
	Estudio de Seguridad	
	Mecánica de Suelo	
	Estudio de Evacuación.	
	Autorización Previa del Consejo de Monumentos Nacionales	
	Estudio específico de riesgo que incluye medidas y obras de mitigación	
	Informe SEREMI, Art. 60 LGUC	
	Construcciones en el área rural (Autorización MINAGRI (en caso de loteos) o Informes favorables SAG y SEREMI-MINVU en caso de construcciones), Art. 55 LGUC	
	Otro: Especificar	

N° Plano (*Según proyecto)	Listado de Planos de Arquitectura

Proyecto de Accesibilidad	Adjunta
Memoria de accesibilidad	
Plano/s de Accesibilidad por planta	

Proyecto de Cálculo	Adjunta
Memoria	
Planos	

Proyecto de Telecomunicaciones	Adjunta
Especificaciones Técnicas	
Planos	

Carpeta de ascensores e instalaciones similares	Adjunta
Plano General de Ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas	
Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores e instalaciones similares	
Estudio de ascensores (Cuando corresponda)	

CERTIFICACIÓN

Luego de una revisión y análisis detallado de los antecedentes y documentos del proyecto de arquitectura ubicado en calle _____ N° _____ comuna _____ descrito en este Informe, se certifica que cumple cabalmente con todas las normas urbanísticas aplicables. Asimismo, se verifica el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como, de los requisitos exigidos por otros cuerpos legales, reglamentarios y técnicos aplicables al proyecto. En virtud de lo anterior, este Informe es favorable.

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 4 Título 4 de la OGUC

Edificios de Asistencia Hospitalaria	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.4.1. Condiciones Generales	
Los edificios de asistencia hospitalaria deben cumplir con las normas de la Ordenanza y del Código Sanitario	
Cada piso o área con servicios higiénicos debe tener al menos uno accesible para personas con discapacidad, permitiendo el paso de una silla de ruedas.	
En hospitales y clínicas, debe haber un servicio higiénico accesible por cada 50 pacientes hospedados.	
Los servicios higiénicos deben estar en áreas de atención al público. Cuando no sea posible, se conectarán con dicha área a través de la ruta accesible	
Artículo 4.4.2. Consultorios y Policlínicos.	
Consultorios y policlínicos deben contar con salas de espera, atención a pacientes, salas para médicos, personal auxiliar, farmacia y servicios higiénicos separados para personal y pacientes.	
En salas de curaciones y servicios higiénicos: - Pisos y zócalos impermeables hasta 2 m de altura. - Ángulos redondeados o achaflanados entre muros, pavimentos y cielos. - Muros y cielos pintados al óleo, sin decoraciones salientes o entrantes.	
En otras dependencias, pinturas murales y pavimentos fácilmente lavables y des infectables.	
El local debe contar con dispositivos para asegurar una ventilación eficaz.	
El local debe tener servicio de desagüe a la red de alcantarillado o fosas sépticas si no hay alcantarillado.	
El local debe tener un estanque de agua con capacidad para cubrir el consumo durante 24 horas.	
Artículo 4.4.3. Clínicas y Casas de Salud.	
Los departamentos destinados a consultorios de enfermos deben cumplir con las condiciones del artículo 4.4.1.	
Las secciones destinadas a hospedar enfermos deben tener al menos 8 m² por enfermo en salas comunes y 12 m² en piezas individuales.	
Las salas de enfermos deben orientarse con la diagonal mayor en dirección NE-SW y recibir al menos dos horas de sol en el día más corto del año.	
Las clínicas deben contar con un departamento o sala independiente para tratar enfermedades infecciosas.	

Las cocinas y reposterías deben cumplir con las dimensiones mínimas establecidas para los hoteles.	
Las secciones de enfermos deben contar con salas de baño equipadas con lavamanos, tina, ducha, inodoro y urinario.	
Debe haber una sala de baño por cada cinco enfermos y un botaguas con estanque de lavado por cada diez enfermos	
Los pavimentos y zócalos en salas de baño y cocinas deben ser impermeables hasta una altura mínima de 2 metros.	
Los locales deben tener una entrada especial para vehículos y otra independiente para los servicios de cocina y aprovisionamiento.	
Debe haber una sala mortuoria alejada de las habitaciones de los enfermos, con acceso directo a la vía pública.	
Los establecimientos destinados a personas con enfermedades infecciosas pueden contar con incineradores, con autorización sanitaria expresa	
Los locales deben tener calefacción para mantener una temperatura mínima de 16°C	
Todos los locales deben estar provistos de dispositivos eficientes de ventilación.	
La sala de operaciones debe estar aislada de otros departamentos y contar con los anexos necesarios.	
Los establecimientos deben disponer de una instalación de lavandería y desinfección de ropas.	
Artículo 4.4.4. Sanatorios y Hospitales.	
Los establecimientos que atiendan enfermos de ambos sexos deben tener recintos separados para hombres, mujeres y niños	
Las salas de enfermos deben tener una capacidad máxima de 30 camas.	
Las salas deben recibir sol, al menos por uno de sus costados principales, durante tres horas en el día más corto del año.	
Las salas deben tener inodoros, duchas y lavamanos a razón de uno por cada 12 enfermos, o fracción superior al tercio de esta cifra.	
La superficie total de ventanas en cada sala debe ser equivalente a 1/5 del área del piso, con un 40% de esa superficie capaz de abrirse fácilmente en la parte superior	
Los sanatorios y hospitales deben estar completamente separados de los edificios colindantes por muros cortafuego.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 5 Título 4 de la OGUC

Locales Escolares y Hogares Estudiantiles	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.5.1. Normas Generales para Locales Escolares y Hogares Estudiantiles	
Los edificios destinados a local escolar o hogar estudiantil deben cumplir con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con las disposiciones del Capítulo 5 de la Ordenanza, siendo estas últimas prevalentes sobre las normas de carácter general cuando se refieran a la misma materia	
Los edificios deben cumplir con las disposiciones del artículo 4.1.7 de esta Ordenanza, en todo lo que corresponda.	
La ruta accesible debe conectar los accesos con salas, talleres, laboratorios, bibliotecas, servicios higiénicos, patios, gimnasio, y estacionamientos para personas con discapacidad (si aplican)	
Los establecimientos educativos que opten a las subvenciones deben cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo cuerpo legal o sus reglamentos.	
Artículo 4.5.2. Calificación de Locales Escolares y Hogares Estudiantiles	
Los edificios se califican como locales escolares si se construyen o habilitan para desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en niveles Parvulario, General Básico, Medio, Básico Especial, Superior o Educación de Adultos, sin importar si son Cooperadores de la Función Educacional del Estado.	
El nivel Parvulario incluirá Sala Cuna y Jardín Infantil.	
Las edificaciones destinadas a residencia y albergue de estudiantes se califican como Hogares Estudiantiles, independientemente de si están dentro del mismo predio del local escolar, integradas o no al local escolar, o en un predio independiente.	
Artículo 4.5.3. Tramitación, Localización y Requisitos de Operación para Locales Escolares y Hogares Estudiantiles	
Las solicitudes de permiso para construir o adecuar edificios existentes como locales escolares solo serán aceptadas si el Plan Regulador Comunal vigente contempla el uso de suelo de equipamiento educacional para la zona en la que se pretende ubicar.	
El cambio de destino de edificaciones para locales escolares debe ser compatible con el uso de suelo permitido por el Plan Regulador.	
Si no hay normas específicas en un área urbana, se permite la localización de locales escolares en cualquier ubicación.	
Los proyectos de jardín infantil y sala cuna están siempre permitidos, según el artículo 2.1.24.	
Los hogares estudiantiles se consideran vivienda para su localización, pero equipamiento educacional si están en el mismo predio que un local escolar.	
Artículo 4.5.5. Requisitos de Iluminación y Ventilación para Recintos Docentes y Hogares Estudiantiles	

Los recintos docentes (salas de clases, talleres, laboratorios), el recinto de estar-comedor-estudio y los dormitorios en hogares estudiantiles deben contar con vanos cuya superficie mínima esté de acuerdo al porcentaje de la superficie interior del recinto, según la región y tipo de recinto	
En locales de Educación Superior y de Adultos, se podrá usar ventilación mecánica e iluminación artificial si no se alcanzan los niveles mínimos de ventilación e iluminación natural.	
La iluminación de los recintos docentes debe provenir de ventanas ubicadas en las paredes, y puede complementarse con iluminación cenital.	
Las ventanas en recintos docentes ubicados en pisos superiores deben tener antepechos de al menos 0,95 m de altura.	
Los vanos para ventilación deben permitir preferentemente una aireación desde la parte superior de los recintos.	
Las ventanas, balcones y terrazas en salas cunas ubicadas en pisos superiores deben contar con protección no escalable de al menos 1,40 m de altura.	
Artículo 4.5.6.	
Las salas de actividades, clases, talleres, laboratorios y bibliotecas deben cumplir con requisitos de superficie y volumen de aire por alumno, según el nivel del local escolar.	
Superficie y Volumen en Recintos de Estar-Comedor-Estudio en Hogares Estudiantiles 1,80 m ² y 3,00 m ³ por alumno.	
Superficie y Volumen en Dormitorios de Hogares Estudiantiles 5,00 m ² por cama o litera a nivel de piso y 6,00 m ³ por alumno.	
Todos los recintos deben tener una altura mínima de 2,20 m de piso a cielo.	
Artículo 4.5.7. Superficies de Patios	
Los hogares estudiantiles y los locales escolares (excepto los de nivel superior y educación de adultos) deben tener patios destinados al esparcimiento y actividades físicas, con las superficies mínimas indicadas en la tabla correspondiente.	
Los patios deben tener un ancho mínimo de 5,50 m en los niveles general básico y medio, y pueden estar en niveles distintos al del terreno natural.	
La superficie total de patio exigida, se calculará sumando todas las superficies descubiertas y las cubiertas, más las circulaciones inmediatas lateralmente abiertas.	
La superficie total de patio cubierta podrá cumplirse imputando las superficies cubiertas consultadas para el desarrollo de actividades de educación física si cuentan con un ancho mínimo de 5,50 m y 70 m ² de superficie.	
La parte cubierta del patio tendrá una superficie máxima de 100 m ² , con pavimento adecuado y material de cubierta apropiado para la zona.	
En salas cuna ubicadas en pisos superiores, el patio debe tener una superficie mínima de 20 m ² hasta 20 alumnos, aumentando 1 m ² por alumno adicional por sobre los 20 alumnos, hasta un máximo de 100 m ² . Esta superficie puede ubicarse en una terraza u otro recinto	
En las Regiones del Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes, la superficie de patio deberá ser cubierta.	

Los locales escolares de niveles general básico y medio con 135 o más alumnos deben contar con una multicancha pavimentada de 18 m x 30 m. Esta multicancha puede ser imputada a la superficie total de patio exigida	
La multicancha se localiza en otro predio de la misma comuna o en una comuna adyacente, donde exista o se haya aprobado la construcción de una multicancha. El propietario acredita junto con la solicitud del permiso ante la Dirección de Obras Municipales, la compra, arriendo o título que permita la ocupación de dicho terreno o instalación	
Los locales que también atiendan a jardín infantil deben contar con un patio independiente para los alumnos del jardín, con las superficies mínimas indicadas en la tabla correspondiente.	
Establecimientos existentes al 17 de noviembre de 1997 pueden reducir hasta un 50% los estándares mínimos de patios si amplían sus instalaciones para jornada escolar completa. Cuenta con la autorización del Director de Obras Municipales y Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y Vivienda y Urbanismo.	
Artículo 4.5.8 Servicios Higiénicos	
Los locales escolares y hogares estudiantiles deben contar con recintos destinados a servicios higiénicos para alumnos, personal docente, administrativo y de servicio	
El servicio higiénico para personas con discapacidad debe estar integrado dentro de los recintos para uso de los alumnos y alumnas, incluyendo duchas	
Los servicios higiénicos para el personal docente, administrativo y de servicio deben incluir uno para personas con discapacidad, que puede ser de uso alternativo de ambos sexos, y deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza	
Los servicios higiénicos para el personal docente, administrativo y de servicio están en recintos separados de los de los alumnos y cuentan con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para lugares de trabajo, conforme a la legislación vigente	
Los recintos destinados a servicios higiénicos para alumnos cuentan con la dotación mínima de artefactos indicada para cada nivel, en el artículo 4.5.8 de la OGUC.	
Cuando se instalen lavamanos corridos o urinarios de pared, se considera 0,50 m por artefacto.	
Si la dotación resultante da una cifra con fracción igual o superior a media unidad, se eleva al entero inmediatamente superior.	
La sala de amamantamiento y control de salud de la sala cuna cuenta como mínimo con 1 lavamanos para uso de los adultos.	
Los artefactos para uso de los alumnos del nivel parvulario están adecuados a la estatura de los usuarios. Los servicios higiénicos para personas con discapacidad en este nivel también cumplen con este requisito	
Condiciones Especiales para Nivel General Básico y Medio, el número de duchas puede reducirse a 6 por sexo.	
En locales escolares con hasta 30 alumnos, solo se requieren un lavamanos, un inodoro por sexo y un urinario para alumnos	
Condiciones Especiales para Locales con hasta 60 Alumnos: Solo se exigirá una ducha de uso alternativo para ambos sexos.	

El local escolar de nivel general básico que atienda a alumnos de Jardín Infantil tiene un recinto de servicios higiénicos independiente para el uso exclusivo de los alumnos del jardín, con las características especificadas en el artículo (exceptuando la tineta).	
Los locales escolares de nivel general básico y hogares estudiantiles en sectores rurales sin red de agua potable utilizan un pilón de agua de noria, pozo sanitario u otro sistema aprobado por la autoridad sanitaria, sin la exigencia de lavamanos y duchas.	
Si no se pueden instalar servicios higiénicos con arrastre de agua, se instalan letrinas sanitarias suficientes para reemplazar los inodoros, sin exigir el reemplazo de urinarios.	
Artículo 4.5.9 Circulaciones Horizontales	
Las circulaciones horizontales en los locales escolares y hogares estudiantiles tienen un ancho libre mínimo calculado conforme a la tabla correspondiente, para asegurar una evacuación expedita de los recintos de uso de los alumnos.	
En el nivel parvulario, si la circulación sirve a salas de actividades con puertas de salida directa al exterior, el ancho libre de la circulación puede ser de 0,90 m, independientemente de los recintos a uno o ambos lados	
Las circulaciones horizontales exteriores en pisos superiores al primero deben contar con una baranda de 0,90 m de altura, que impida el paso o escalamiento de los alumnos, y debe diseñarse de forma que no pueda ser utilizada como asiento	
Artículo 4.5.10. Escaleras	
Los locales escolares y hogares estudiantiles de más de un piso cuentan con una escalera principal de 1,20 m de ancho libre mínimo, que se aumenta en 0,60 m por cada 120 alumnos adicionales sobre los 360 alumnos atendidos. Este estándar no es exigible para sala cuna con hasta 30 alumnos, en la cual el ancho libre mínimo puede reducirse a 0,90 m.	
Los tramos de la escalera principal entre dos pisos son rectos y están separados por al menos un descanso cuando los tramos tengan más de 16 gradas, excepto en la sala cuna de hasta 30 alumnos. Las gradas tienen una altura máxima de 0,18 m y una huella mínima de 0,25 m.	
En los locales escolares con 135 alumnos atendidos en los pisos superiores y en hogares estudiantiles con 40 alumnos atendidos en los pisos superiores, cuando se disponga de una sola escalera, se requiere una escalera de escape de tramos rectos, con un ancho libre mínimo de 0,90 m, ubicada distanciada de la escalera principal, garantizando una evacuación alternativa en casos de emergencia.	
Las escaleras cuentan con pasamanos a ambos lados, a una altura mínima de 0,90 m, diseñados de manera que no puedan ser usados como asiento. El espacio bajo el pasamanos impide el paso de los alumnos y su escalamiento	
La desembocadura de las escaleras en el primer piso debe entregar siempre a un espacio exterior o a uno que se comunique directamente con el exterior. En ambos casos, la distancia mínima entre la primera grada y la puerta de salida debe ser equivalente a una y media vez el ancho de la escalera	
En cada piso, la distancia de las escaleras desde su última grada hasta la puerta del recinto más alejado no debe ser superior a 40 m, y hasta la puerta del recinto más cercano al que sirve no puede ser inferior a 2 m.	
Las cajas de escaleras que sirvan pisos donde se ubiquen recintos correspondientes a sala cuna deben tener una protección no escalable, de una altura mínima de 1,40 m, diseñada para impedir la caída de los niños por la escalera o al vacío.	

Todas las escaleras deben tener un recubrimiento de material antideslizante.	
Artículo 4.5.11. Sistema de Evacuación en Salas Cunas ubicadas en pisos superiores	
Las salas cunas ubicadas en pisos superiores al del terreno natural deben contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los alumnos a una zona de seguridad del local	
Artículo 4.5.12. Anchos mínimos libres de puertas	
La suma de los anchos mínimos libres de las puertas de salida al exterior debe ser igual a la suma de los anchos de las circulaciones horizontales y escaleras que evacuen a través de ellas	
El ancho mínimo libre de los vanos debe ser de 1,40 m, con puertas que abran hacia el exterior y estén distanciadas para garantizar una evacuación alternativa	
El ancho mínimo libre de las puertas de los cierros exteriores debe ser igual a la suma de los anchos de las puertas de salida al exterior de los edificios que enfrenten dichos cierros.	
Los hogares estudiantiles de hasta 100 alumnos deben contar con una puerta de escape al exterior de 0,90 m de ancho, distante de la puerta principal. Por cada 100 alumnos adicionales, se debe consultar otra puerta de escape con las mismas características	
Artículo 4.5.13. Diseño, dimensiones y número de puertas.	
Las puertas de los recintos docentes y de los recintos de los hogares estudiantiles no pueden ser de correderas. Deben abatirse hacia afuera del recinto y de modo que no interrumpan la circulación.	
El ancho mínimo de la hoja de puerta corresponde al indicado en la tabla del artículo 4.5.13, según nivel. Cuando la superficie exceda los 60 m ² , se deben consultar dos salidas, de una o dos hojas indistintamente, y estas deben estar separadas entre sí por al menos 5 m	
Para dormitorios de hasta 40 alumnos, deben contar con al menos dos salidas, de un ancho mínimo de 0,90 m.	
Para más de 40 alumnos, una puerta debe ser de 2 hojas de 0,60 m cada una, y por cada 40 alumnos adicionales, se debe agregar otra puerta de 0,90 m de ancho.	
Las puertas deben estar distanciadas para garantizar una evacuación alternativa.	
Artículo 4.5.14. Altura mínima vano de puertas	
Todas las tendrán un vano de altura mínima de 2 m.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 6 Título 4 de la OGUC

Edificios destinados a Culto y Locales Anexos	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.6.1.	
Cumplimiento de disposiciones generales y específicas para edificios de uso público, Condiciones de Habitabilidad, Condiciones Generales de Seguridad y Seguridad Contra incendios.	
Artículo 4.6.2.	
Requisitos de cumplimiento normativo para departamentos anexos o destinados al culto.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 7 Título 4 de la OGUC

Teatros y otros Locales de Reuniones	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.7.1. Accesos	
Los edificios destinados a teatros, auditorios y salas de exhibiciones cinematográficas con cabida superior a 1.000 personas deben tener acceso a dos calles de al menos 12 m de ancho, o a una calle de 12 m de ancho y a un espacio libre de más de 3 m de ancho que comunique directamente con una calle. Los muros colindantes de este espacio deben ser asísmicos y con resistencia al fuego de al menos clase F-60, según la norma NCh 935/1 o la que la reemplace	
Los locales con cabida mayor a 500 y menor a 1.000 personas deben tener acceso principal directamente a una calle y, además, uno de sus costados debe tener acceso directo a una calle a través de un espacio libre o patio de al menos 2,60 m de ancho. Los muros colindantes de este espacio deben ser asísmicos y con resistencia al fuego de al menos clase F-60. Se puede aceptar el acceso a una sola calle si el eje principal de la sala es paralelo a ella y ninguna localidad está a más de 25 m de la puerta de salida a esa calle	
Los locales con cabida inferior a 500 personas deben tener su acceso principal directamente a una calle o a un espacio libre de al menos 9 m de ancho.	
Los locales con cabida inferior a 1.000 personas pueden tener acceso a la calle por medio de dos pasillos independientes de al menos 3 m de ancho, o por un espacio libre de al menos 5 m de ancho, siempre que los edificios que rodean los pasillos o espacios libres sean asísmicos y tengan resistencia mínima al fuego de tipo B.	
Artículo 4.7.2. Diseño y características de patios o espacios libres laterales en teatros, auditorios y salas de cine	
Los espacios libres o patios laterales pueden tener un ancho constante a lo largo de toda su longitud o un ancho creciente desde la línea del muro de boca del proscenio o de los locales más lejanos destinados al público, hasta la calle, manteniendo el ancho medio indicado	
Los patios o espacios libres deben tener su piso o pavimento en un solo plano. Además, pueden contar con rejas a lo largo de su ancho en la línea de la calle, dispuestas de manera que puedan mantenerse abiertas durante los espectáculos o reuniones.	
Artículo 4.7.3. Requisitos Generales y de Accesibilidad	
Los edificios deben cumplir con las normas específicas de este Capítulo, que prevalecerán sobre las generales de la Ordenanza. Deben construirse con las clases A o B del artículo 5.3.1. cuando su cabida sea superior a 1.000 personas o cuando incluyan más de un piso principal y un balcón o galería.	
Se deben consultar espacios libres de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho para personas con discapacidad en silla de ruedas, precedidos por un espacio de 1,50 m de diámetro para giro. Estos deben estar distribuidos uniformemente, próximos al acceso, con circulación de 0,90 m de ancho mínima, libre de peldaños y conectada a la ruta accesible. Los espacios deben ser señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La cantidad mínima se calcula según la tabla correspondiente.	

La línea de visión de los espacios libres debe ser similar a la de los demás espectadores, sin interrupciones por espectadores de pie. Esta norma también aplica a anfiteatros o graderías, y si tienen escenario, se aplica lo dispuesto en el artículo 4.7.7.	
Artículo 4.7.4. Muros Cortafuego	
Exigencia de muros cortafuego en locales de teatros, auditorios y salas de cine	
Artículo 4.7.5. Requisitos para Teatros con Sala Principal en Piso Superior	
El edificio debe construirse completamente con las clases A o B de la Ordenanza	
Los vestíbulos, pasadizos y escaleras que conduzcan a las salas de espectáculos deben ser independientes de los locales situados en el primer piso.	
No se pueden destinar recintos debajo o encima de la sala del teatro a depósito o venta de productos inflamables ni que puedan originar incendios.	
Las escaleras de acceso a los recintos del piso principal del teatro deben ser de tramos rectos con descansos, un ancho no inferior a 2 m, con no más de 16 gradas por tramo y una altura máxima de 0,16 m y un ancho no inferior a 0,30 m, manteniendo la condición $2h + a = 0,62$ m si se adoptan cifras distintas.	
El ancho total de los pasillos de salida y las puertas de acceso a los recintos para el público debe ser equivalente a 1 m por cada 125 espectadores.	
Artículo 4.7.6. Requisitos de Capacidad Volumétrica y Ventilación para Locales de Espectadores	
La capacidad volumétrica de los locales destinados a los espectadores no debe ser inferior a 3 m ³ por persona. Además, se debe garantizar la ventilación de manera que cumpla con las condiciones higiénicas según las normas oficiales. Esta capacidad cúbica puede reducirse si se utilizan medios mecánicos adecuados.	
Artículo 4.7.7. Acceso independiente para artistas	
Los escenarios y camarines deben tener acceso independiente del público y solo se permitirá la comunicación a través de la boca del escenario. El escenario debe ser accesible desde la sala de espectáculos. El desnivel entre el escenario y la sala se debe salvar con una rampa antideslizante de 0,90 m de ancho y pendiente máxima del 10%, y protección lateral de al menos 10 cm de alto, o con un dispositivo mecánico elevador que permita su uso en forma autónoma y segura	
Artículo 4.7.8. Camarines	
Los camarines de los artistas deben tener un mínimo de 4 m ² por persona, con posibilidad de alumbrado y ventilación artificial. Además, deben estar provistos de servicios higiénicos completos y separados para ambos sexos	
Artículo 4.7.9. Grifos	
La autoridad municipal puede exigir la instalación de grifos contra incendio a 50 m de la puerta principal en teatros o salas con cabida superior a 300 personas	
Artículo 4.7.10. Talleres y habitaciones de cuidadores	
Los locales destinados a talleres y habitaciones de cuidadores deben tener accesos independientes de los de los espectadores.	
Artículo 4.7.11. Techumbres de los escenarios	

Las techumbres de los escenarios deben tener claraboyas de cierre hermético, que puedan abrirse o romperse en caso de incendio, con una superficie equivalente a 1/10 del área del local.	
Artículo 4.7.12. Instalaciones de luz de seguridad	
Los teatros y salas de reunión deben contar con dos instalaciones de luz: una de seguridad, protegida y sin interrupciones internas, y una general independiente, conforme a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	
Artículo 4.7.13. Prohibición de Usar Combustibles Inflamables para Alumbrado y Calefacción	
No se permitirán instalaciones que usen esencias minerales, alcoholes ni líquidos inflamables para alumbrado, calefacción o ventilación en salas de espectáculos y recintos destinados al público. Se permite calefacción a petróleo, siempre que el campo productor de calor esté fuera de la sala. Se prohíbe la instalación de generadores de gas, electricidad, vapor o agua caliente en los locales destinados al público. Los generadores deben instalarse en locales especiales sin comunicación con la sala, escenario, vestíbulos, corredores ni escaleras.	
Artículo 4.7.14. Ancho de Pasillos, Puertas y Salidas en Teatros	
El ancho de pasillos, puertas interiores, corredores, escaleras, puertas de calle y demás salidas debe ser de 1 m por cada 125 personas que deban pasar, de acuerdo con la cabida del local. Las puertas exteriores del frente principal y las de acceso a las salas de espectáculos deben tener un ancho mínimo de 2 m, y la suma total de sus anchos debe ser adecuada a la cabida del local	
Artículo 4.7.15. Puertas de Acceso para Evacuación Rápida	
Las puertas de los locales destinados al público deben abrirse hacia afuera y estar equipadas con dispositivos de suspensión que permitan abrirlas o eliminarlas rápidamente en caso de alarma. Estas puertas de acceso para las personas deben ser independientes de las destinadas al servicio de vehículos.	
Artículo 4.7.16. Señalización Lumínica de Salidas de Emergencia	
Las puertas laterales y de escape, así como las de pasillos y vestíbulos que conduzcan a las escaleras, deben contar con letreros luminosos sobre su dintel con la indicación de "Salida".	
Artículo 4.7.17. Escaleras o rampas a Niveles Superiores e Inferiores en Teatros	
Se deben establecer escaleras o rampas independientes de la sala para las aposentadurías superiores o inferiores, ya sean balcones o galerías.	
Artículo 4.7.18. Accesos a Niveles Superiores e Inferiores en Teatros	
Las escaleras deben conducir a vestíbulos en comunicación directa con las aposentadurías que sirvan y tener un ancho libre no menor de 1,20 m.	
Las escaleras deben ser de tramos rectos, separados por descansos de al menos 1,20 m de longitud. Los descansos en cambios de dirección deben tener un largo no inferior al ancho de la escalera.	
Cada tramo puede tener hasta 16 gradas, con una altura máxima de 0,16 m y un ancho no menor de 0,30 m por grada.	
Si el ancho de la escalera es superior a 3 m, se debe agregar un doble pasamanos central que divida la escalera en dos secciones paralelas.	
Las aposentadurías superiores o inferiores al primer piso, con cabida superior a 500 personas, deben tener dos escaleras ubicadas en lados opuestos.	

Las escaleras y cajas de escaleras que sirvan los locales destinados al público no deben tener comunicación con los subterráneos o pisos en el subsuelo del edificio.	
Artículo 4.7.19. Requisitos para Gradas, Rampas y Pendientes en Teatros y Locales de Espectáculos	
No se permitirán gradas o peldaños en el piso de la sala principal ni en los vestíbulos, pasillos y corredores conectados. Las diferencias de nivel se deben salvar con planos inclinados de pendiente no mayor a 10%, y para rampas de más de 10 m de desarrollo, la pendiente debe disminuir proporcionalmente.	
Para sistemas de proyección con pantalla panorámica, se aplican las siguientes reglas: • El plano inclinado del piso de la platea tendrá una pendiente máxima del 15%. • Las pendientes mayores se salvarán con gradas distribuidas uniformemente en la parte más inclinada del pasillo. • Se permiten soluciones mixtas de rampas y gradas si se adoptan sistemas especiales de iluminación que indiquen cada grada y separen la zona de gradas de la zona de rampa.	
Los pasillos centrales de platea deben comunicarse con el foyer sin cambios de dirección.	
Las escaleras deben tener una sola dirección y comunicar directamente con la calle o espacios públicos conectados con ella. Sus tramos deben ser rectos, con no más de 16 gradas por tramo, y cumplir con la relación $2h + a = 0,62 \text{ m}$.	
Aplicación de todas las disposiciones del capítulo 7, que no se contrapongan a las enunciadas en este artículo	
Artículo 4.7.20 Prohibición de Obstáculos en Pasillos y Salidas de Emergencia	
No se permitirán pasillos, escaleras, corredores ni instalaciones que puedan generar corrientes encontradas de tránsito, ni quioscos, mostradores, mamparas giratorias u otras instalaciones que dificulten la fácil y rápida evacuación de los locales en casos de incendio o pánico.	
Artículo 4.7.21. Servicios Higiénicos	
Los servicios higiénicos deben cumplir con la siguiente proporción según la capacidad: • Hasta 1.000 personas: 1 inodoro cada 125 personas y 1 urinario cada 70 personas. • De 1.000 a 2.000 personas: 1 inodoro cada 250 personas y 1 urinario cada 125 personas. • De 2.000 a 3.000 personas: 1 inodoro cada 500 personas y 1 urinario cada 250 personas. • Más de 3.000 personas: 1 inodoro cada 1.000 personas y 1 urinario cada 500 personas.	
Los camarines deben tener los servicios higiénicos según lo determine la Dirección de Obras Municipales.	
Adicionalmente, debe haber un lavamanos por cada inodoro, o uno por cada 4 inodoros si están agrupados en una sola unidad, habrá. como mínimo un lavamanos por cada 4 inodoros.	
Los teatros deben contar con un servicio higiénico independiente para personas con discapacidad y agregar uno más por cada 200 personas adicionales	
Artículo 4.7.22. Disposición de los asientos para el público, en salas con cabida superior a 500 personas	

Los pasillos interiores de platea deben tener un ancho mínimo de 1,20 m en su punto más cercano al escenario, aumentando en 0,025 m por cada metro de longitud hacia los puntos de salida.	
Los pasillos de platea que sirvan asientos de un solo lado deben tener un ancho mínimo de 0,65 m, aumentando en 0,015 m por cada metro de longitud hacia los puntos de salida.	
La distancia mínima entre respaldo y respaldo de los asientos de platea debe ser de 0,90 m y 1,00 m para los asientos de funciones rotativas.	
Las butacas deben tener asientos plegables y un ancho libre entre brazos no inferior a 0,45 m.	
No podrán ubicarse más de 18 asientos en una fila de platea entre dos pasillos, ni más de 14 en los balcones o galerías.	
No podrán disponerse más de 9 asientos por fila con acceso a un solo pasillo de platea, ni más de 7 en los balcones o galerías.	
La altura mínima entre el piso y el cielo, medida en el eje del asiento más alto, no debe ser inferior a 2,50 m.	
La distancia horizontal entre el muro de boca y el asiento más próximo no debe ser inferior a 6 m en teatros de representaciones, ni a 5 m en salas de audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas y otras salas de reuniones.	
Artículo 4.7.23. Salas de espectadores	
Las salas destinadas a los espectadores deben contar con dispositivos eficaces o instalaciones mecánicas de ventilación y calefacción, diseñadas teniendo en cuenta las condiciones climáticas locales.	
Artículo 4.7.24. Requisitos para Cabinas	
Cabina de Proyección Opto-Mecánica: • Cubo interior mínimo de 20 m³ por proyector. • Medios adecuados para extinguir incendios de películas. • Una puerta de acceso hacia afuera, cerrando herméticamente. • Aperturas con obturadores de cierre hermético. • Acceso desde el exterior de la sala. • Ventilación directa al exterior, aislada de la sala. • Caja hermética para guardar películas. • Servicio higiénico para operadores.	
Cabina de Proyección Digital: • Cubo interior mínimo de 12 m³ por proyector, con iluminación mínima de 100 lux y altura mínima de 2 m. • Ventilación propia para circulación de aire. • Acceso restringido al público, desde el exterior o interior de la sala, con puertas o escotillas de al menos 0,85 m de ancho, o pasillos de servicio de al menos 0,90 m de ancho y 2,30 m de altura.	
Artículo 4.7.24. Requisitos para Plataformas de Proyección	

Plataforma de Proyección Digital: • Dimensiones mínimas de 2,15 m de largo y 1,50 m de ancho por proyector, con altura mínima de 2 m al cielo de la sala. • No se podrán ubicar asientos debajo de la plataforma ni a menos de 1 m de ésta, y el pasillo bajo la plataforma debe tener al menos 2 m de altura. • Diseñada para soportar el peso de los equipos de proyección y al menos dos operadores, con barandas de al menos 0,95 m de altura en los costados. • Acceso a la plataforma desde el interior de la sala mediante escaleras de al menos 0,85 m de ancho, restringido al público.	
Extractor de aire exclusivo sobre cada proyector, expulsando aire directamente hacia fuera o conectado a un sistema de ventilación forzada.	
Sistema de control de temperatura conectado al sistema de ventilación.	
Detector de humo conectado a un sistema central de alarma contra incendios y a un equipo manual de extinción	
El proyecto de cálculo estructural debe especificar cómo se estructuran las cabinas o plataformas, indicando las cargas máximas admisibles.	
Artículo 4.7.25.	
Ningún teatro, sala de baile o de reunión podrá abrirse al público sin la inspección y aprobación previas de la construcción del edificio y de sus instalaciones eléctricas, de calefacción, de higiene y otras, por parte de la Dirección de Obras Municipales	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 8 Título 4 de la OGUC

Establecimientos Deportivos y Recreativos		Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.8.1.		
Los establecimientos deportivos y recreativos deben cumplir con las condiciones generales de diseño, seguridad y habitabilidad de esta Ordenanza. Si incluyen graderías para espectadores, deben contar con espacios libres horizontales de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho reservados para personas con discapacidad, cumpliendo con las medidas, requisitos y características establecidos en el artículo 4.7.3. de la Ordenanza.		
Artículo 4.8.2.		
Tipología		
Nivel vecinal: Hasta 1.000 personas.		
Nivel comunal: Más de 1.000 y hasta 5.000 personas.		
Nivel regional o nacional: Más de 5.000 personas.		
Localización		
La ubicación debe cumplir con la zonificación de los Instrumentos de Planificación Territorial. Si no se establece, se aplican los artículos 2.1.33. y 2.1.36. de la Ordenanza		
Condiciones generales		
En estadios con más de 10.000 personas, se debe permitir el acceso de vehículos de emergencia al campo de juego y las zonas de evacuación deben estar libres de obstáculos.		
Para personas con discapacidad, además de los estacionamientos especiales, se debe tener una ruta accesible desde estos hasta el espacio destinado a los espectadores en silla de ruedas.		
Debe contar con camarines con vestidores, servicios higiénicos y duchas para ambos sexos, y servicios higiénicos y duchas accesibles para personas con discapacidad.		
Las puertas de acceso a los camarines deben tener un ancho libre de 1,2 m para permitir el paso de una silla de ruedas deportiva.		
El espacio de circulación interior debe permitir el giro en 360° de una silla de ruedas, con un área libre de 1,50 m de diámetro, separada de duchas y asientos.		
Las duchas deben medir al menos 0,80 m por 1,20 m, estar a nivel de piso, y cualquier desnivel no debe exceder 1 cm. Los módulos de ducha deben permitir uso individual y espacio para transferencia lateral hacia la silla de ruedas.		
Los vestidores con casilleros deben tener la mitad de ellos ubicados a una altura entre 0,40 m y 1,20 m.		
Deberá haber un recinto de atención para primeros auxilios si el local tiene más de 100 espectadores.		

Los asientos en graderías deben tener una distancia mínima de 0,75 m entre respaldos y un ancho mínimo de 0,50 m.	
Las calderas y otros equipos deben estar ubicados en recintos bien ventilados y separados de los destinados al público.	
En locales cerrados, se debe garantizar la aislación acústica conforme al D.S. N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente.	
Si hay piscina, debe contar con dispositivos adecuados para su uso por personas con discapacidad	
Artículo 4.8.3. Estacionamientos	
La dotación mínima de estacionamientos debe ser la del Instrumento de Planificación Territorial.	
Los estacionamientos para personas con discapacidad deben ser el 50% de los espacios para espectadores en silla de ruedas, con un mínimo de 2.	
Deben estar conectados a la ruta accesible a través de la franja de circulación segura y cumplir con el diseño y demarcación establecidos en el artículo 2.4.2. de la Ordenanza.	
Artículo 4.8.4.	
Los locales destinados a piscinas públicas deben cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud y del Código Sanitario.	
Artículo 4.8.5.	
La techumbre de los establecimientos deportivos con carga de ocupación igual o superior a 8.000 personas puede sobrepasar la altura máxima permitida por el instrumento de planificación territorial, siempre que cumpla con las rasantes correspondientes.	
Sobrepasa la altura máxima las oficinas de seguridad y operaciones, sistemas de iluminación, elementos audiovisuales, equipos de climatización y espacios para medios de comunicación, siempre bajo la techumbre y sin acceso a los espectadores. Esta excepción no aplica a los establecimientos deportivos que se acojan a Conjunto Armónico, y los proyectos que se acojan a esta excepción no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.6.11. de la Ordenanza.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 9 Título 4 de la OGUC

Hoteles, Residenciales, Hogares y Hospederías	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.9.1.	
Los edificios destinados al hospedaje de personas deben cumplir con las normas generales de la Ordenanza y con las específicas de este capítulo, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción o incompatibilidad	
Los hoteles y moteles deben cumplir con los reglamentos especiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Ministerio de Salud, siempre que no se contrapongan con la Ordenanza	
Artículo 4.9.2.	
Las habitaciones de edificios destinados al hospedaje con 4 o más pisos se consideran unidades funcionales independientes para la aplicación de las normas de evacuación del Título 4, Capítulo 2 de la Ordenanza	
Artículo 4.9.3.	
Las habitaciones de edificios destinados a hospedaje se consideran unidades funcionales independientes para la aplicación de las normas contra incendio del Título 4, Capítulo 3 , únicamente si están acogidas a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria	
Artículo 4.9.4.	
Los establecimientos de 3 o más pisos con más de 50 habitaciones o una carga de ocupación superior a 50 personas deben contar con al menos dos escaleras, pudiendo una de ellas ser de servicio	
Artículo 4.9.5.	
Las duchas, tinas y lavamanos de estos establecimientos deberán tener agua caliente.	
Artículo 4.9.6.	
Cuando no haya salas de baño independientes completas por habitación, se debe disponer de: 1. Un lavamanos con agua corriente y desagüe en cada habitación. 2. Una sala de baño con tina o ducha y lavamanos por cada cuatro habitaciones o cinco personas. 3. Un inodoro independiente por cada 5 habitaciones, con al menos uno en cada piso.	
Artículo 4.9.7.	
Las salas de baño independientes para cada habitación deben contar con ducha, lavamanos e inodoro.	
Artículo 4.9.8.	

Las salas de baño y recintos de servicios higiénicos deben tener pavimento y zócalo impermeable hasta al menos 1,20 m de altura, y las paredes deben ser pintadas al óleo o recubiertas con material lavable	
Artículo 4.9.9.	
Los edificios destinados a hoteles deben contar con servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres, destinados a las visitas del establecimiento.	
Artículo 4.9.10.	
Los establecimientos que suministren comidas a huéspedes deben contar con una cocina cuya superficie sea de 1,5 m ² por cada una de las primeras 20 habitaciones, más 1 m ² por cada cinco habitaciones adicionales o fracción. La cocina debe tener una superficie mínima de 20 m ² .	
Artículo 4.9.11.	
Las cocinas deben tener dispositivos de ventilación natural o artificial eficaces. El pavimento y zócalo, hasta 1,40 m de altura, deben ser impermeables, y el resto de las superficies de muros y el cielo deben ser pintados al óleo u otro material lavable.	
Artículo 4.9.12.	
Las instalaciones de agua potable, fría y caliente deben permitir el funcionamiento simultáneo de al menos una tercera parte de los artefactos.	
Artículo 4.9.13.	
Todo establecimiento de más de 18 habitaciones en las zonas central o sur del país debe tener un sistema de calefacción con capacidad para mantener una temperatura interior mínima de 16° C.	
Artículo 4.9.14.	
Los hoteles con más de 25 habitaciones o más de 50 camas deben tener al menos una habitación con acceso a un baño privado habilitado para personas con discapacidad en silla de ruedas.	
El dormitorio con baño exclusivo para personas con discapacidad debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6.4.2. de la Ordenanza. El baño debe contar con al menos un inodoro, lavamanos y receptáculo de ducha. Debe incluir un botón de emergencia a una altura máxima de 0,40 m, conectado al recinto de recepción.	
El dormitorio debe estar conectado a la ruta accesible, que lo vincule a la recepción, vías de evacuación, acceso principal, estacionamientos y a todos los espacios comunes del hotel (restaurantes, cafeterías, piscinas, etc.).	
Los hoteles con piscinas deben contar con dispositivos para que las personas con discapacidad puedan acceder a ellas. Los camarines deben permitir el giro de una silla de ruedas (superficie libre de 1,50 m de diámetro), y los baños deben cumplir con los requisitos del artículo 4.1.7.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 10 Título 4 de la OGUC

Centros Comerciales	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.10.1.	
Los edificios o partes de ellos destinados a centros comerciales deben cumplir con las normas generales de la Ordenanza y con las específicas de este capítulo, prevaleciendo estas últimas en caso de incompatibilidad o contradicción	
Los centros comerciales deben cumplir, en lo aplicable, con las normas del Código Sanitario y sus reglamentos, especialmente aquellas relacionadas con condiciones sanitarias mínimas para lugares de trabajo y la preparación de productos alimenticios	
Las normas sanitarias mencionadas también aplican a locales destinados al comercio de productos alimenticios, incluso si se trata de edificaciones aisladas	
Artículo 4.10.2.	
En centros comerciales con áreas destinadas a diferentes usos, cada área debe ser considerada separadamente para el cálculo de la carga de ocupación	
Artículo 4.10.3. Centros Comerciales Abiertos	
En centros comerciales abiertos de un piso, el ancho libre de las galerías debe cumplir con las normas de vías de evacuación del Título 4, Cap.2, teniendo un ancho libre mínimo de 1,8 m cuando la carga de ocupación supere las 100 personas	
Las ferias, mercados persas y similares se consideran centros comerciales abiertos para los efectos de este capítulo	
Los centros comerciales abiertos de dos o más pisos deben cumplir, en los pisos distintos al primero, con las disposiciones aplicables a centros comerciales cerrados	
Artículo 4.10.4. Centros Comerciales Cerrados	
Los locales comerciales deben contar con dos salidas independientes si el recorrido desde cualquier punto del interior hasta la salida supera los 25 m o si el área de atención al público tiene una carga de ocupación superior a 100 personas	
La distancia máxima hasta una salida del local no debe exceder de 60 m en ningún caso.	
Artículo 4.10.5.	
En centros comerciales cerrados, la distancia máxima de evacuación desde la salida de cada local o establecimiento hasta la salida o escalera más cercana no debe superar los 60 m	
Las salidas del centro comercial deben evacuar hacia un espacio exterior comunicado con la vía pública o hacia un compartimiento que cumpla los requisitos del Artículo 4.3.24 de la Ordenanza, permitiendo la evacuación hacia el exterior.	
Artículo 4.10.6.	
El ancho libre mínimo de cualquier vía de evacuación en un centro comercial cerrado es de 1,80 m	

Si el pasillo tiene locales en un solo costado, el ancho mínimo debe ser de 2 m.	
Si el pasillo tiene locales en ambos costados, el ancho mínimo debe ser de 4 m.	
Artículo 4.10.7.	
Desde cualquier punto de una galería en el centro comercial deben disponerse dos vías de evacuación independientes	
Los pasillos sin salida están permitidos solo si su profundidad no excede cuatro veces su ancho libre.	
Artículo 4.10.8.	
Vías de Evacuación Independientes para Tiendas por Departamento o Tiendas Ancla	
Artículo 4.10.9.	
Los cines y locales de reunión con una carga de ocupación superior a 200 personas, distintos a los patios de comida, deben contar con al menos la mitad de sus salidas independientes de las vías de evacuación del centro comercial cerrado	
Artículo 4.10.10. Centros Comerciales cerrados con carga de ocupación superior a 500 personas	
En la salida de cualquier local comercial hacia una galería, debe existir un espacio mínimo de 2 m libre de obstáculos en todas las direcciones	
La distancia mínima entre un quiosco o máquina vendedora automática y la salida de un local comercial debe ser de al menos 3 m.	
Se deben instalar señales indicativas de la salida a no más de 30 m de cualquier lugar accesible al público, utilizando como referencia las normas de señalética del Artículo 4.3.2	
El centro comercial debe contar con una red de iluminación de emergencia conectada a un grupo electrógeno automático, ubicado en una sala especial en el perímetro del edificio o en el exterior.	
En los vestíbulos de escaleras y pasillos debe incluirse señalización visible que indique las rutas de evacuación.	
Artículo 4.10.11. Centros Comerciales cerrados con carga de ocupación superior a 1000 personas	
Deben contar con un sistema automático de extinción de incendios.	
Deben disponer de un sistema de altavoces que permita ser operado por bomberos en caso de emergencia.	
Artículo 4.10.12. Supermercados	
En establecimientos donde se usen carros, los puntos de paso a través de cajas registradoras no se consideran vías de evacuación. Se deben disponer salidas intercaladas entre la batería de cajas con una separación máxima de 40 m.	
En establecimientos donde no se usen carros, los puntos de paso a través de las cajas pueden considerarse salidas de evacuación, siempre que el ancho libre sea de al menos 0,90 m para permitir el paso de personas con discapacidad en silla de ruedas.	
Artículo 4.10.13.	
Anchos Mínimos de Pasillos Interiores en Supermercados Según Superficie y Uso de Carros	

Artículo 4.10.14.

En las áreas donde esté prevista la utilización de carros, se debe contar con un espacio suficiente para su almacenamiento.

El almacenamiento de carros no debe reducir los anchos mínimos requeridos para las vías de evacuación.

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 11 Título 4 de la OGUC

Edificios de Estacionamientos Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.11.1	
Los edificios de estacionamiento deben cumplir con todas las disposiciones de la Ordenanza que les sean aplicables	
El acceso de vehículos a los diferentes pisos se realiza mediante montacargas o rampas con una pendiente máxima de 20%.	
La altura libre de cada piso debe ser de al menos 2,20 m.	
Artículo 4.11.2	
Las áreas de un edificio de estacionamiento destinadas a centro de reparación automotor o estación de servicio automotor deben estar separadas del resto del edificio.	
Estas áreas deben estar ubicadas en recintos rodeados de muros cortafuego.	
Artículo 4.11.3	
Los edificios de estacionamiento pueden incluir recintos destinados a otros usos, garantizando la independencia de las distintas actividades dentro del edificio	
Artículo 4.11.4	
El almacenamiento de combustible debe realizarse en estanques subterráneos.	
El suministro de combustible se efectúa mediante bombas que lo conduzcan directamente al estanque o depósito de los vehículos.	
El aceite debe almacenarse en un local separado del área de combustible	
Artículo 4.11.5	
Aislamiento Contra Incendios en Centros de Reparación Automotor	
Artículo 4.11.6	
Los centros de reparación automotor deben contar con servicios higiénicos y duchas para el uso del personal.	
Artículo 4.11.7	
Ventilación y Pavimento en Boxes de Estacionamiento	
Artículo 4.11.8	
Los lugares de lavados de vehículos tendrán instalaciones adecuadas de agua potable, desagüe y luz	
Artículo 4.11.9	

Las estaciones de servicio automotor con recintos de atención al público deben disponer de una ruta accesible que conecte dichos recintos con otros espacios e instalaciones para personas con discapacidad, según lo señalado en esta Ordenanza.	
La ruta accesible debe permitir el acceso tanto desde el espacio público como desde la zona de estacionamientos.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 12 Título 4 de la OGUC

Caballerizas y Establos	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.12.1.	
Las caballerizas y establos solo pueden construirse en las zonas y bajo las condiciones definidas por el Instrumento de Planificación Territorial correspondiente.	
Si el Instrumento de Planificación Territorial no indica disposiciones al respecto, estas instalaciones pueden ubicarse en: • Predios con uso de suelo de Equipamiento de las clases Deporte o Esparcimiento. • Áreas verdes de dominio privado reconocidas por el Instrumento de Planificación Territorial.	
En todos los casos, deben cumplir con las normas de higiene y salubridad aplicables.	
Artículo 4.12.2.	
Las edificaciones destinadas a caballerizas y establos deben estar separadas de las propiedades vecinas mediante muros cortafuego.	
Estas edificaciones deben estar aisladas de las viviendas mediante espacios libres o patios con un ancho mínimo de 3 m.	
Artículo 4.12.3.	
La altura mínima libre de los establos y caballerizas ser. de 3 m.	
Artículo 4.12.4.	
Las construcciones deben contar con muros, paredes y suelos de patios fabricados con materiales y revestimientos no absorbentes y fáciles de lavar.	
Deben estar equipadas con instalaciones de lavado y los desagües correspondientes.	
Los comederos y bebederos de caballerizas y establos deben estar contruidos con materiales impermeables y de fácil lavado	
Los depósitos de desperdicios, guano u otros deben estar cerrados y protegidos contra moscas y otros insectos.	
Las construcciones deben tener espacios libres para luz y ventilación que representen al menos el 50% del área edificada.	
Artículo 4.12.5.	
Los locales destinados a animales en caballerizas y establos deben situarse a una distancia mínima de 10 m de la línea de edificación de las calles o espacios públicos.	
Las habitaciones de empleados deben estar ubicadas a una distancia mínima de 5 m de los locales destinados a animales.	

Las habitaciones de empleados deben estar completamente separadas de los locales para animales en su construcción.	
Artículo 4.12.6.	
Las caballerizas y establos deben contar con dimensiones mínimas de 2,20 m por 1,30 m de superficie por cada animal.	
El ancho mínimo debe ser de 5 m en caso de una sola fila de animales y de 8 m en caso de doble fila.	
Las instalaciones deben disponer de una salida directa a la calle con un ancho mínimo de 2,50 m.	
Artículo 4.12.7.	
Los locales destinados a caballerizas o establos deben contar con al menos un 40% de la superficie de muros interiores con vanos totalmente abiertos, protegidos con celosías o ventanas para asegurar una adecuada iluminación y ventilación natural.	
Hasta un 50% del área de luz y ventilación requerida puede lograrse mediante escotillas abiertas en las techumbres	
Artículo 4.12.8.	
Los locales destinados a depósitos de forraje o materiales inflamables deben ser contruidos con una resistencia mínima al fuego equivalente a la especificada para los establecimientos de bodegaje en la Tabla 3 del Artículo 4.3.4 de este Capítulo.	
Artículo 4.12.9.	
Los establecimientos de ferias de animales deben cumplir con las siguientes disposiciones del Artículo 4.12.4: • Número 1: Pavimentos de materiales y revestimientos no absorbentes y fáciles de lavar. • Número 2: Instalaciones de lavado y desagües correspondientes. • Número 3: Comederos y bebederos de material impermeable y fácil lavado. • Número 4: Depósitos de desperdicios cerrados y protegidos contra insectos.	
Los establecimientos deben contar con un baño de patas para los animales, que cubra todo el ancho del camino de acceso a los corrales.	
Artículo 4.12.10.	
Las disposiciones anteriores no aplican a construcciones destinadas a contener uno o dos animales para el uso del ocupante de la vivienda correspondiente.	
En todo caso, dichas construcciones deben cumplir con las disposiciones del Código Sanitario y otras normativas aplicables al respecto	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 13 Título IV de la OGUC

Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.13.1.	
Se definen como terminales de servicios de locomoción colectiva urbana los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal y Terminales Externos.	
Las edificaciones ubicadas o construidas dentro de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deben cumplir con las condiciones aplicables a edificios de uso público.	
Estas edificaciones deben satisfacer las normas generales y especiales de la Ordenanza en lo referido a habitabilidad y seguridad.	
Deben cumplir con las exigencias de higiene estipuladas en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	
Artículo 4.13.2.	
Los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deben considerar el impacto generado por su localización, la tipología del terminal y las normas técnicas necesarias para su adecuación y funcionamiento	
Es obligatorio obtener el certificado de informaciones previas del predio donde se emplazará el proyecto, el cual debe acreditar la compatibilidad del uso de suelo con los requisitos establecidos en este capítulo	
Se debe obtener un informe previo favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que evalúe las características operacionales del terminal.	
Artículo 4.13.3.	
Los accesos a los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana, así como los espacios interiores, deben diseñarse y construirse según los criterios técnicos del Manual de Vialidad Urbana "Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana" (REDEVU), o el instrumento que lo reemplace.	
Las indicaciones del manual o su reemplazo deben aplicarse siempre que no se contrapongan con la Ordenanza.	
Artículo 4.13.4.	
Los terminales de locomoción colectiva urbana, excepto los terminales externos y ciertos depósitos, deben presentar un Estudio de Impacto sobre el Transporte Urbano, firmado por un especialista y aprobado por el Ministerio de Transportes.	
Artículo 4.13.5.	
Las características operacionales de los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana serán definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	

Las características operacionales de los servicios de transporte público de pasajeros que utilicen dichos terminales también serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	
Artículo 4.13.6. Terminales de Vehículos y Depósitos de Vehículos	
Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana deben clasificarse según la superficie del terreno neto y el tipo de vehículos que los utilicen, conforme a las categorías establecidas en las tablas correspondientes	
La clasificación para automóviles y buses debe seguir los rangos de superficie indicados en las tablas, asegurando que la categoría asignada sea consistente con la superficie del terreno neto y el tipo de vehículo.	
La superficie del terreno neto se calcula descontando de la superficie total del predio las áreas destinadas a: • Utilidad pública. • Antejardines. • Franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo.	
La superficie destinada a maniobra y circulación de vehículos debe ser segregada del resto del área mediante soleras	
Las áreas destinadas a maniobra y circulación de vehículos deben pavimentarse conforme a las exigencias contempladas en esta Ordenanza	
Artículo 4.13.7.	
Los terminales y depósitos de vehículos de locomoción colectiva pueden ubicarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita los usos de suelo para infraestructura y actividades productivas	
Los terminales de vehículos y depósitos de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3 pueden localizarse en zonas con uso de suelo para equipamiento de clase comercio y servicios, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este capítulo	
Si la zona también admite uso de suelo residencial, los terminales deben estar separados por al menos 1.000 metros entre sí, medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública, y cumplir con las condiciones de mitigación, incluyendo áreas verdes, vías de acceso y tipo de cierros	
En los terminales de vehículos, el movimiento de pasajeros requiere autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reflejada en un informe favorable.	
Los terminales que contemplen movimiento de pasajeros deben incluir: • Separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular. • Diseño adecuado de cruces peatonales. • Condiciones para estacionamiento de buses. • Habilitación y demarcación de paraderos según el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.	
Vía de acceso a terminales y depósitos	
Los terminales de vehículos y depósitos de servicios de locomoción colectiva urbana deben ubicarse frente a una vía existente o una proyectada para ensanche, según lo definido en el Instrumento de Planificación Territorial. La vía debe permitir la entrada y salida de vehículos al predio, cumpliendo con los criterios establecidos en la tabla correspondiente para el tipo de vehículos, como automóviles o buses.	

El diseño del acceso debe respetar las especificaciones de la tabla en términos de tipo de vía, su clasificación y capacidad para absorber el flujo vehicular asociado a la operación del terminal o depósito, garantizando la seguridad y funcionalidad del entorno vial.	
Área verde y cierro	
Los terminales de vehículos y depósitos ubicados en zonas donde se admite uso de suelo residencial deben incluir una franja de área verde en el perímetro no ocupado por edificaciones y en los antejardines. La franja de área verde debe ser arborizada con árboles de hoja perenne, cumpliendo con la densidad de un árbol por cada 16 m² de área verde.	
El ancho mínimo de la franja de área verde debe ajustarse según la categoría del terminal, conforme a los valores indicados en la tabla.	
En ausencia de disposiciones específicas en el Plan Regulador Comunal, se debe considerar un cierro opaco hacia las propiedades vecinas y un cierro transparente hacia el espacio público, con una altura máxima de 2,2 metros	
Actividades complementarias	
Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, según su categoría y tipo de vehículos, pueden incluir edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de los vehículos al interior del predio.	
Cuando los terminales se encuentren en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deben realizarse en un recinto cerrado	
Superficie máxima permitida La superficie destinada a actividades complementarias dentro de los terminales y depósitos de vehículos debe ajustarse al porcentaje máximo de la superficie de terreno neto, según la categoría del terminal, conforme a los valores establecidos en la tabla correspondiente.	
Categorías de terminales La distribución y proporción de la superficie deben respetar las especificaciones de la tabla para terminales de automóviles y buses, asegurando el cumplimiento con las restricciones de cada categoría.	
Los terminales o depósitos de vehículos con una superficie de terreno neta superior a 600 m² deben destinar al menos un 4% de su superficie a actividades de mantenimiento de vehículos	
Las actividades de mantenimiento incluyen aseo, lavado, pintado, revisión y reparación de vehículos, cumpliendo siempre con la normativa específica aplicable	
- El área de lavado debe ser independiente de otras áreas, estar nivelada, contar con pavimento con tratamiento superficial mínimo y tener canaletas para encauzar aguas hacia una cámara desgrasadora. - En ningún caso las aguas provenientes del lavado deben descargarse directamente en canales de regadío ni en sistemas de alcantarillado de aguas servidas	
- Los terminales pueden incluir estanques para almacenamiento y áreas para el expendio de combustibles, destinados exclusivamente a los vehículos del terminal. - Estas instalaciones deben cumplir con la normativa específica y ser verificadas y certificadas por los servicios correspondientes	
Infraestructura física	

Los terminales de vehículos deben contar con infraestructura adecuada para atender a conductores y personal de servicio, conforme al número y tipo de vehículos que utilicen el terminal	
Los terminales deben incluir un área de servicios edificada destinada a funciones como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores.	
La superficie mínima del área de servicios debe definirse en función de la flota de diseño del terminal, según lo indicado en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme al artículo 4.13.2 de la ordenanza	
Un máximo del 35% de la superficie total del área de servicios puede destinarse a actividades de administración	
La dotación de servicios, como salas de alimentación, salas multiuso, oficinas y servicios higiénicos, debe proporcionarse de acuerdo con las especificaciones generales indicadas en la tabla según el tipo y número de vehículos	
La cantidad mínima de servicios higiénicos debe cumplir con las disposiciones del Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, relativo a las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo	
Los depósitos de vehículos deben contar con una cantidad mínima de lavamanos e inodoros que se ajuste a los parámetros establecidos en la tabla, considerando el tipo de vehículos (buses o taxis colectivos) y el número total de vehículos	
La dotación de servicios higiénicos debe incrementarse proporcionalmente según la capacidad vehicular, de acuerdo con los valores estipulados en la tabla para cada categoría de vehículos	
Los depósitos deben garantizar que los servicios higiénicos satisfagan las necesidades mínimas requeridas por el número de vehículos y usuarios previstos, cumpliendo con los parámetros de la tabla como referencia normativa	
Artículo 4.13.8.	
Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable.	
Artículo 4.13.9 Terminales Externos	
Los terminales externos pueden localizarse en recintos privados o espacios públicos, en este último caso con autorización municipal	
Deben contar con un área de detención limitada al estacionamiento de vehículos, cuya capacidad y superficie requerida se establecerán en el informe favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	
No se permite realizar servicios de aseo, mantención o reparación de vehículos	
Pueden incluir equipamiento para conductores y personal, como casetas, salas de descanso o servicios higiénicos, cuya ubicación debe constar en la autorización municipal si están en espacio público	
Artículo 4.13.10.	
Condiciones de Localización, Operación y Superficie Máxima para Terminales Externos	
Los terminales externos deben ubicarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita usos de suelo para infraestructura, actividades productivas y equipamiento.	

El movimiento de pasajeros solo está permitido si cuenta con autorización en el informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cumple con la separación entre áreas peatonales y vehiculares, cruces peatonales, estacionamiento de buses, paraderos habilitados y su demarcación, según el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito	
La superficie de operación de terminales externos en bienes nacionales de uso público destinados a vialidad no puede superar 300 m² para buses y 150 m² para automóviles	
En bienes nacionales de uso público destinados a plazas, áreas verdes o en predios privados, la superficie de operación no puede exceder 450 m² para buses y 250 m² para automóviles	
Los terminales externos solo pueden localizarse en predios de dominio privado si se realiza movimiento de pasajeros y el predio cuenta con un edificio de uso público	
Artículo 4.13.11.	
Los proyectos de edificación que incluyan un terminal externo con movimiento de pasajeros pueden descontar hasta un 30% de los estacionamientos exigidos por el Instrumento de Planificación Territorial	
Para acceder a este beneficio, se debe presentar ante la Dirección de Obras Municipales la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que apruebe la localización del terminal externo.	
El beneficio se mantiene vigente mientras el terminal autorizado esté en funcionamiento. Si deja de operar, se deben construir los estacionamientos faltantes	
Artículo 4.13.12. Estaciones de Intercambio Modal	
Las estaciones de intercambio modal deben emplazarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita el uso de suelo para equipamiento de las clases comercio o servicios	
Estas estaciones deben resolver dentro del predio todas las circulaciones, estacionamientos y componentes necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 14 Título 4 de la OGUC

Establecimientos Industriales o de Bodegaje	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.14.1.	
Los establecimientos industriales o de bodegaje deben clasificarse según su rubro o giro de actividad para efectos de la asignación de la patente correspondiente	
Artículo 4.14.2.	
Los establecimientos industriales o de bodegaje serán calificados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud según los riesgos asociados a su funcionamiento: Peligroso Insalubre o contaminante Molesto Inofensivo	
Artículo 4.14.3.	
Los establecimientos industriales o de bodegaje deben cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y solo pueden ubicarse en los emplazamientos definidos por el Instrumento de Planificación Territorial	
En ausencia de dicho instrumento, su ubicación debe ser determinada por la autoridad municipal, con informes favorables de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y de Salud	
Artículo 4.14.4.	
El emplazamiento de establecimientos industriales o de bodegaje puede requerir un estudio de impacto ambiental elaborado por especialistas, considerando factores como envergadura, acumulación de desechos, volumen de almacenamiento, frecuencia y tipo de vehículos, o impacto en el tránsito	
El estudio debe contar con la aprobación de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y otros organismos competentes según el rubro, como Transporte, Defensa, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)	
Si el estudio indica impacto en el entorno, el establecimiento debe ubicarse en zonas clasificadas como de actividades molestas, insalubres o peligrosas, acorde a la magnitud y características del impacto	
Artículo 4.14.5.	
Localización de Establecimientos Industriales o de Bodegaje en Áreas Rurales, se ajustarán a lo previsto en el artículo 55 Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
Artículo 4.14.6.	
El instrumento de planificación territorial o el Director de Obras Municipales pueden exigir dispositivos o elementos en los deslindes de edificios o instalaciones para prevenir ruidos, vapores, salpicaduras y similares hacia propiedades vecinas	

También pueden requerir separaciones o distanciamientos mayores a los previstos en la Ordenanza	
Artículo 4.14.7.	
La solicitud de permiso debe incluir, además de los planos y antecedentes requeridos por el Título 5 Capítulo 1 de la Ordenanza: 1. Planos detallados a escala no inferior a 1:100 que indiquen la disposición de maquinarias, instalaciones o transmisiones. 2. Indicación precisa del aprovechamiento de cursos de agua, fuerza motriz y medidas para evitar perjuicios a propiedades vecinas	
Artículo 4.14.8.	
Las salas de trabajo donde se ejecuten faenas peligrosas deben estar en un solo piso, salvo que estructuras o disposiciones especiales eliminen el peligro.	
Las puertas o ventanas de estas salas no pueden estar a menos de 10 m de distancia de las vías públicas.	
En inmuebles con recintos destinados a estos establecimientos y a otros usos adicionales, se deben prever accesos independientes.	
Artículo 4.14.9.	
Los establecimientos industriales pueden realizar faenas en subterráneos o pisos bajo el nivel de la calle, siempre que estos locales cumplan con las condiciones establecidas para locales habitables en el Título 4 Capítulos 1 y 3 de la Ordenanza	
Artículo 4.14.10.	
Los locales de trabajo deben tener una capacidad volumétrica mínima de 10 m ³ por trabajador, salvo que se garantice una adecuada renovación del aire mediante medios mecánicos.	
Las ventanas deben permitir una renovación mínima de aire de 8 m ³ por hora, excepto cuando se dispongan medios mecánicos de ventilación.	
La ventilación debe diseñarse para mantener una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos o niveles de humedad superiores al del ambiente exterior.	
Artículo 4.14.11.	
Los locales de trabajo deben contar con puertas de salida que abran hacia el exterior y en número suficiente para garantizar una evacuación fácil.	
Los establecimientos industriales con más de dos pisos deben tener escaleras suficientes para que ningún recorrido hacia una de ellas exceda los 40 metros.	
Artículo 4.14.12.	
Los establecimientos industriales deben contar con servicios higiénicos que cumplan con el número de artefactos exigidos por el Ministerio de Salud, según la legislación vigente	
Deben incluir espacios e instalaciones accesibles para personas con discapacidad, considerando accesos, rutas, estacionamientos, circulaciones, vías de evacuación y servicios higiénicos, además de recintos de atención al público si el proyecto lo contempla.	
Los establecimientos con más de 50 personas deben contar con una sala de primeros auxilios, y aquellos con más de 20 mujeres trabajadoras deben incluir una sala cuna.	

Artículo 4.14.13.	
Las fábricas de productos alimenticios, como panaderías y dulcerías, deben tener muros contruidos con material impermeable hasta una altura mínima de 1,80 metros.	
Los pavimentos deben ser de material impermeable, sin grietas, unidos y de fácil lavado, y las paredes restantes deben ser de fácil aseo.	
Artículo 4.14.14.	
Los pavimentos de locales donde se manipulen sustancias orgánicas deben ser impermeables y de fácil lavado.	
Artículo 4.14.15.	
Los productos inflamables o combustibles deben almacenarse en locales independientes, con resistencia mínima al fuego de tipo A, y alejados de escaleras y puertas principales de salida.	
Los motores térmicos deben ubicarse bajo las mismas condiciones.	
Artículo 4.14.16.	
Las disposiciones de este capítulo son aplicables junto con las leyes especiales sobre higiene, salubridad laboral y el Código Sanitario, así como las normas de los organismos competentes según el rubro del establecimiento, como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) o el Ministerio de Defensa.	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO 1: Proyectos que consideran más de un predio con distintos propietarios.

Identificación del predio

Dirección			
Rol SII			
Certificado de Informaciones Previas			
Número			
Fecha			
Superficies del Predio			
Superficie total (m²)			
Área Afecta a Utilidad Pública (m²)			
Superficie neta (m²)			

Identificación de propietario(s)

Propietario(s)	
Representante legal	

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO 2: Superficies por Edificios que forman parte de un conjunto

Número de Edificios que considera el proyecto	
--	--

EDIFICIO:

Nivel	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Total (m ²)
Bajo NNT			
Sobre NNT			
Total Edificado			

EDIFICIO:

Nivel	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Total (m ²)
Bajo NNT			
Sobre NNT			
Total Edificado			

EDIFICIO:

Nivel	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Total (m ²)
Bajo NNT			
Sobre NNT			
Total Edificado			

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO 3 : Condiciones de seguridad contra incendio (Artículo 4.3.3. Y 4.3.4. De la OGUC)

Número de Sectores que considera el proyecto	
---	--

SECTOR:

Clasificación según tipo del Proyecto		Según tabla N°	
Destino			
Superficie			
Pisos			

Elemento		Aplica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
1	Muros cortafuego		
2	Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera		
3	Muros caja ascensores		
4	Muros divisorios entre unidades hasta cubierta		
5	Elementos soportantes verticales		
6	Muros no soportantes y tabiques		
7	Escaleras		
8	Elementos soportantes horizontales		
9	Techumbre incluido cielo falso		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE Nº
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA
RESUMEN EJECUTIVO

OBRAS DE EDIFICACIÓN

EDIFICIO DE USO PÚBLICO	SI		NO	
--------------------------------	-----------	--	-----------	--

TIPO DE PERMISO QUE SE MODIFICA		
Permiso de Edificación	Obra Nueva	
	Ampliación mayor a 100 m²	
Permiso de Obra Menor	Obra menor - Ampliación menor a 100 m²	
	Obra menor - Ampliación de vivienda social	
Permiso de Alteración	Supresión o adición de fachada y/o estructura	
	Restauración	
	Remodelación	
	Rehabilitación	

Otras autorizaciones que contempla la Modificación de Proyecto	Cambio de Destino	
	Demolición Parcial	
Otras (especificar)		

Edificación Colectiva	
Uso de Suelo	
Clase (Edificio destinado a equipamiento)	
Destino o Actividad	
Superficie revisada (m²)*	m²

*Dato relevante para corroborar la Categoría del Revisor que corresponda según proyecto que se informa.

Permiso que se Modifica	Número	Fecha	Superficie
Modificación de proyecto que se Modifica	Número	Fecha	Superficie
Superficie revisada que se modifica (m²)*			

Proyecto se acoge a lo dispuesto en el artículo 5.1.18 de la OGUC	Primer Inciso		Segundo Inciso	
--	----------------------	--	-----------------------	--

Alcances de la modificación	
Cambio de la superficie edificada	
Cambio en la clasificación de las construcciones	
Cambio en el destino de las construcciones	
Otras modificaciones:	

Superficie de ampliación respecto del Permiso	% que representa dicha Superficie*

*Llenar en el caso de acogerse al segundo inciso del artículo 5.1.18. de la OGUC

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
Dirección	
Rol SII	
Comuna	
Región	

Breve descripción del proyecto que se informa. (Destacando las características relevantes que deben ser mencionadas)

Certifico que la Modificación de Proyecto de Edificación que se describe en este Informe cumple cabalmente con todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, las del respectivo Instrumento de Planificación territorial y con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que le son aplicables.

Certifico que a la fecha de emisión de este informe se encuentran vigentes todas las Patentes Profesionales y Certificados de inscripción que correspondan de los profesionales competentes y especialistas que participan de este proyecto de edificación.

Declaro que la Categoría en la que estoy inscrito en el Registro Nacional de Revisores Independientes me habilita a revisar el proyecto de edificación que se informa y que esta inscripción se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente informe.

Adjunto cartilla de revisión por cada artículo o concepto normativo analizado

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIO Y PROFESIONALES

1.1.1. Identificación del propietario

Propietario	
Representante legal	

1.1.2. Identificación de los profesionales competentes

Profesional Responsable		Nombre Profesional	Vigencia Patente
Arquitecto	Profesional		
	Razón Social*		
Calculista	Profesional		
	Razón Social*		
Constructor	Profesional		
	Razón Social*		

* Completar sólo si procede

1.1.3. Identificación de otros profesionales Revisores e Inspectores

Revisor o Inspector	Nombre Profesional	Vigencia Patente o Certificado
Revisor Independiente		
Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural		
Inspector Técnico de Obras		

1.1.4. Identificación de los profesionales especialistas según el proyecto que suscriben.

Tipo de Proyecto o Especialidad	Identificación del profesional
Proyecto de Aguas Lluvias	
Proyecto de Ascensores	
Proyecto de Telecomunicaciones	
Proyecto de Pavimentos Interiores	
Estudio de Mecánica de Suelo	
Estudio de Carga Combustible	
Estudio de Evacuación	
Estudio de Seguridad	
Plano Topográfico	
Otro proyecto:	

1.1.5. Cambio de profesionales

Profesional	Modifica	Nombre Profesional que cesa o desiste
Arquitecto		
Calculista		
Constructor		
Revisor independiente		
Revisor de calculo		
Inspector Técnico de Obras		

1.2. INFORMACIÓN DEL PREDIO*

*Si el proyecto incluye más de un predio, deberá completar el Anexo 1, según la cantidad de predios adicionales.

1.2.1. Certificado de Informaciones Previas

Número	
Fecha	

1.2.2. Instrumentos de Planificación Territorial

Nombre Instrumento	Fecha de entrada en vigencia (D.O)

1.2.3. Emplazamiento del predio según Zona / Sub-Zona

Zonas	Nombre según IPT	Superficie m ² *
Zona 1		
Zona 2		
Zona 3		
Zona 4		

* Indicar únicamente en el caso de que predio se emplace en dos o más zonas.

1.2.4. Líneas Oficiales

Nombre de la vía o Espacio Público	Clasificación o Asimilación según IPT	Frente al espacio público (m)	Distancia entre Líneas Oficiales. (m)	Distancia entre L.O. a eje de la vía o Espacio Público. (m)

1.2.5. Superficies del Predio*

Superficie total (m ²)*	
Área Afecta a Utilidad Pública (m ²)	
Superficie neta (m ²)	

*Para proyectos acogidos a conjunto armónico en distintos predios, se debe indicar la superficie total de todos los predios como si se tratara de un único predio.

1.3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1.3.1. Aprobaciones anteriores

PERMISO			RECEPCIÓN		
Nº	Fecha	Superficie Aprobada	Nº	Fecha	Superficie Recibida

1.4. NORMAS A LAS QUE SE ACOGE EL PROYECTO

1.4.1. Disposiciones especiales o excepcionales a las que se acoge el Proyecto

Cuerpo Normativo	Artículo	Materia		Aplica (Sí o No)
LGUC	Artículo 55	Autorizaciones de construcciones en área rural		
	Artículo 59 bis	Ocupación franja afecta a declaratoria de utilidad pública.		
	Artículo 63	Fusión de Predios		
	Artículo 107	Conjunto armónico		
	Artículo 116 bis D)	Proyecto emplazado en Zona decretada zona afectada por catástrofe		
	Artículo 121	Construcciones especiales en franja afecta a declaratoria de utilidad pública.		
	Artículo 122	Construcciones especiales en Antejardines		
	Artículo 124	Construcciones Provisorias		
	Artículo 162	Uso excepcional vivienda económica		
	Artículo 165	% Uso equipamiento en conjuntos		
	¿otro artículo?			
OGUC	Artículo 2.1.21.	Predio en dos o más zonas de IPT		
	Artículo 2.4.1.	Excepción de Estacionamientos		
	Artículo 2.4.1. Bis	Descuento de Estacionamientos		
	Artículo 2.6.3.	Alturas	Elementos sobre altura máxima	
			Piso Mecánico	
		Conexiones subterráneas o aéreas		
	Artículo 2.6.11.	Proyección Sombras		
	Artículo 2.6.17.	Proyecto acogido a régimen Copropiedad		

	Artículo 2.7.2.	Construcción sobre la vía pública (BNUP)	
	Artículo 2.7.8.	Características arquitectónicas	
	Artículo 2.7.9.	Adopción en el proyecto de morfología especial	
	Artículo 6.1.2.	Tipo de Vivienda económica	
	Artículo 6.1.4.	Carácter de Vivienda Social	
	Artículo 6.1.8.	Excepciones en Conjuntos de Vivienda Económica	
	Artículo 6.1.9.	Ampliación Futura en vivienda 1 o 2 pisos	
	Artículo 6.1.11.	Ampliaciones de Viviendas sociales	
	Artículo 6.1.12.	Aplicación de artículo 50 LGUC	
	Artículo 6.2.1.	Excepción de cesiones	
	Artículo 6.2.2.	Excepción de exigencia de equipamiento comunitario	
	Artículo 6.2.4.	Subdivisión / Construcciones en predio v. económica	
	Artículo 6.2.5.	Construcción simultánea de Viviendas Económicas	
	Artículo 6.2.9.	Densificación Predial	
	Artículo 6.4.2.	Viviendas para Personas con discapacidad	
	Artículo 6.6.1.	Viviendas Integradas	
	¿otros artículos?		
Ley Emergencia habitacional Ley N° 20.450	Artículo 3	Habilitación Normativa de Terrenos	
¿Otras leyes?			

1.4.2. Otras disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican al proyecto

CUERPO NORMATIVO	MATERIA

1.4.3. Cuadro de cumplimiento de las disposiciones especiales o excepcionales

1.4.3.a. COPROPIEDAD INMOBILIARIA*

*Llenar sólo si el proyecto se acogerá al régimen de copropiedad inmobiliaria

Tipo de Copropiedad	Tipo A o Condominio de unidades en terreno común	
	Tipo B o Condominio de sitios urbanizados	

Exigencias urbanas y de construcción Ley N°21.442	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 54 Superficie Mínima		
Condominios Tipo A: Deben emplazarse en predios existentes menores a la superficie mínima de subdivisión del IPT, no provenientes de nuevas divisiones del suelo.		
Condominios Tipo B: La superficie total del condominio (sitios resultantes + superficie común) debe ser igual o mayor a la multiplicación del número de unidades x la superficie predial mínima, excluyendo áreas a ceder según Art. 59.		
Superficie de sectores sea igual o inferior a la que establezca la OGUC para ese tipo de proyecto y emplazamiento.		
Solicita autorización de excepción si el condominio no afecta la conectividad.		
Artículo 57 Potencial edificatorio remanente		
En los condominios, especialmente tipo B, el potencial edificatorio remanente se distribuye proporcionalmente a los derechos sobre bienes comunes.		
Artículo 58 Prohibición de subdivisión		
Los terrenos comunes y exclusivos no pueden subdividirse o lotearse mientras exista el condominio, salvo excepciones del Art. 26.		
Artículo 59 Cumplimiento de urbanización (Art. 66, 67, 69, 70, 134, 135, 136 LGUC)		
Garantizar la conectividad y continuidad vial, respetando las características de las vías del entorno.		
Las áreas de equipamiento deben diseñarse en función de las necesidades urbanas y del entorno.		
Las áreas verdes deben cumplir con superficies mínimas y características técnicas establecidas en el Plan Regulador y normativa OGUC.		
Los bienes comunes incluyen áreas verdes, equipamiento y circulaciones, diseñados según estándares de urbanización.		
Las obras de urbanización (vías, plantaciones, ornato) deben ejecutarse conforme a normativa técnica y ser recibidas por la Dirección de Obras Municipales		
Calles, avenidas y plazas se incorporarán al dominio nacional si están contempladas en el Plan Regulador y cumplen con los requisitos del Art. 55.		
Normas generales de urbanización aplican, salvo el inciso cuarto del artículo que regula ciertas especificaciones no aplicables a condominios.		
Artículo 59 Acceso a bienes nacionales		
El condominio debe tener acceso directo a un bien nacional de uso público o a través de circulaciones comunes con un máximo de 400 m de recorrido peatonal.		
Cierros opacos		
En deslindes con vialidades: los cierros opacos no pueden exceder un tercio de la longitud total (máx. 50 m lineales por tramo) y deben garantizar iluminación nocturna adecuada.		
Circulaciones interiores		
El diseño debe garantizar tránsito expedito para vehículos de emergencia, incluyendo operación segura y condiciones permanentes de seguridad.		
Artículo 60 Estacionamientos		
Se debe respetar la dotación mínima de estacionamientos según IPT y OGUC.		
En viviendas de interés público, la escritura debe incluir un estacionamiento por unidad, asignado en uso y goce exclusivo.		
Los estacionamientos de visita son bienes comunes, no pueden ser enajenados ni asignados en uso exclusivo.		

1.4.3.b. CONJUNTO ARMÓNICO*

*Llenar sólo en caso de que se acoja a dicha disposición

Condición a la que se acoge el Proyecto			
Número de Edificios que componen el conjunto			
Número de predios que componen el conjunto			
¿Dividido en Partes?		¿En más de un predio?	

Exigencias Generales	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 2.6.4 Exigencias aplicables a todas las condiciones		
El terreno debe enfrentar en al menos 20m una vía existente o proyectada en el Plan Regulador. La cual, tenga ancho mínimo de 20m, con calzada de al menos 14 m. *Para dar cumplimiento a dicha condición la vía, podría ser materializada o ensanchada por el proyecto.		
Ejecución de un proyecto de mejoramiento del espacio público entre línea oficial y solera, según diseño definido en el respectivo plano seccional, cuando corresponda.		
Artículo 2.6.4 N°1 Condición de Dimensión (* Llenar sólo en el caso que corresponda)		
a) Superficie total del terreno igual o mayor a 5 veces la superficie predial mínima y mayor a 5.000 m².		
b) Constituir una manzana completa.		
c) Terreno resultante de Fusión predial mayor a 2.500 m²		
Artículo 2.6.4 N°2 Condición de Uso * Llenar sólo en el caso que corresponda		
Destinado a equipamiento y emplazado en un terreno en que el Plan Regulador consulte el equipamiento como uso de suelo.		
Superficie del terreno mayor a 2.500 m².		
Cumplir con lo dispuesto en el Art. 2.1.36. de OGUC (Escala de Equipamiento)		
Distanciamiento mínimo 10m con deslindes y entre edificios		
Artículo 2.6.4 N°3 Condición de Localización y Ampliación * Llenar sólo en el caso que corresponda		
a) <u>Localización en mismo predio</u> donde se emplacen inmuebles declarados Monumentos Nacionales o de conservación histórica y que el proyecto contemple su ampliación, restauración, remodelación, reparación o rehabilitación.		
b) <u>Predio contiguo a</u> inmueble declarado Monumento Nacional o de conservación histórica y que el proyecto contemple su ampliación, restauración, remodelación, reparación o rehabilitación.		
Cuenta con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la SEREMI MINVU según corresponda		

Beneficios Obtenidos (Art. 2.6.5 al 2.6.9)	% de Constructibilidad	
	% de Altura	

Conjunto armónico dividido en partes o en más de un predio (Art. 2.6.15 y 2.6.16)	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 2.6.15		
Los predios resultantes de la subdivisión deben tener una superficie mínima de 2.500 m².		
Cada parte del proyecto subdividido debe cumplir individualmente con las normas del Título 4 de la OGUC.		
Si el proyecto se desarrolla en predios colindantes, el terreno total involucrado debe cumplir las disposiciones del Art. 2.6.4 de la OGUC y la solicitud de permiso sea suscrita por los propietarios de los predios involucrados.		

El expediente debe incluir un plano a escala adecuada que grafique: a. Predios. b. Edificaciones proyectadas en cada parte c. Normas urbanísticas aplicables a cada predio		
Si se contemplan servidumbres de paso, entre predios, deben estar indicadas en el proyecto.		
Las normas urbanísticas se aplican como si el proyecto fuera un único predio.		
Si los predios quedan afectos a varias zonas o subzonas del Plan Regulador, se aplica lo dispuesto en el Art. 2.1.21 para combinar las zonificaciones.		
Artículo 2.6.16		
No aplican las normas de rasantes ni distanciamientos entre los predios del mismo proyecto.		
Redistribución de capacidad edificable, permitida siempre que: a. El volumen total no exceda la suma de las capacidades máximas de los predios individuales. b. Se respete la altura máxima del Art. 2.6.9. OGUC		

1.4.3.c. CONJUNTO DE VIVIENDAS ECONÓMICAS*

*Llenar sólo en caso que se acoja a dicha disposición

Exigencias generales del artículo 6.1.8. OGUC	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Cumplir con una superficie mínima de patio de 24 m² por cada unidad de vivienda, salvo que se contemple una superficie equivalente de área verde para uso común.		
a) No sobrepasar los 4 pisos, con una altura máxima de edificación de 14 m.		
b) No superar los 3 pisos y 10,5 m de altura en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admite sólo viviendas con esta altura máxima o menos.		

Beneficios normativos obtenidos asociados a lo propuesto en proyecto			
Normas	Según IPT	Aprobado en Permiso	Modificación
Constructibilidad			
Ocupación de Suelo			
Densidad (incremento hasta un 25%)			

1.4.3.d. Habilitación Normativa de Terrenos*

*Llenar sólo en caso que se acoja a dicha disposición

Resolución y fecha de aprobación. Fecha publicación D.O.	Resolución N°	Fecha (D.O)
NORMAS URBANISTICAS	IPT	RESOLUCION
Uso de Suelo		
Superficie subdivisión Predial mínima		
Densidad bruta máxima		
Sistema de agrupamiento		
Altura máxima de la edificación		
Constructibilidad		
Ocupación de suelo		
Antejardín		
Otras normas no establecidas en IPT		

1.5. DATOS DEL PROYECTO

1.5.1. Superficies edificadas*

*Si el proyecto incluye más de un edificio, deberá completar el Anexo 2, según la cantidad de edificios adicionales

Nivel o Piso	Superficie Total aprobada (m2)		Superficie Total de la modificación (m2)		Superficie Total actualizada en el predio(m ²)	
	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)
Bajo NNT						
Sobre NNT						
Total Edificado						

1.5.2. Carga de Ocupación total del Proyecto.

Carga de Ocupación aprobada en el predio	
Carga de Ocupación de la Modificación	
Carga de Ocupación actualizada en el predio	

1.5.3. Escala del Equipamiento* Si corresponde

Carga de Ocupación	Escala del Equipamiento	Categoría/s de la/s vía/s que enfrenta el proyecto

2. NORMAS URBANÍSTICAS

2.1. CUADRO RESUMEN DE CUMPLIMIENTO

Norma Urbanística		Modifica	Norma Aprobada	Modificación Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) o No Aplica
Usos de suelo				
Cesiones	Cesiones Art. 70 LGUC			
	Cesión/ Aporte (Ley N° 20.958)			
Sistemas de Agrupamiento				
Coeficientes de constructibilidad				
Coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores				
Superficie predial mínima				
Frente Predial mínimo				

Alturas máximas de edificación.			
Adosamientos			
Distanciamientos			
Antejardines			
Ochavos			
Rasantes			
Estacionamientos			
Vehiculares			
Vehiculares Personas con discapacidad			
Vehiculares Visitas			
Buses, camiones, otros similares			
Bicicletas			

Norma Urbanística	Modifica	Norma Aprobada	Modificación Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) o No Aplica
Franjas afectas a declaratoria de utilidad pública			
Áreas de Riesgo			
Áreas de Protección			

2.2. CÁLCULO DE CESIONES

CUADRO A: Cálculo de las cesiones exigidas (Art. 2.2.5 de la OGUC)

Densidad (hab/há)	% a Ceder		
	Áreas Verdes, Deportes y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
Hasta 70 hab/há			
Sobre 70 hab/há			

CUADRO B: Superficies y porcentaje de cesiones proyectadas

Unidad	Áreas Verdes, Deportes y Recreación		Equipamiento		Circulaciones	
	Aprobado	Modificación	Aprobado	Modificación	Aprobado	Modificación
Superficies (m²) de Cesión						
% de Cesión						

CUADRO C. Cálculo de Cesión o Aportes

Tipo de Crecimiento Urbano	
Superficie de Terreno para el Cálculo de la Densidad de Ocupación	
Superficie neta de terreno (m ²)	
Superficie espacio público adyacente (m ²)	
Superficie bruta de terreno (m ²)	

Densidad de Ocupación (D.O)	Fórmula	D.O. del Proyecto
	$\frac{\text{Carga de ocupación} \times 10.000}{\text{Superficie bruta de terreno}}$	

Tipo de Proyecto			% Cesión	
Densidad de Ocupación	Hasta 8000 personas/há		Fórmula	% Cesión del Proyecto
			$\frac{\text{D.O.} \times 11}{2.000}$	
	Sobre 8000 personas/há		44%	

*Forma en que se da cumplimiento al % de Cesión (Marque con una X)	Sólo Cesión		
	Sólo Aporte	En dinero.	
		En estudios, proyectos, obras y medidas.	
	Combinado Cesión y Aporte		

*Explicar en detalle en el cuadro de cumplimiento de las Normas urbanísticas anterior.

Valor del Avalúo de Terreno (\$)*	
Valor del Aporte en dinero (\$)	

* En el caso que corresponda

3. CONDICIONES PARA APLICAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS*

*Para el llenado de este apartado se sugiere guiarse por lo instruido en circular **DDU 513** respecto de las condiciones para aplicar las normas urbanísticas.

Modifica	Norma urbanística relacionada	Norma y condición para cumplir la norma urbanística relacionada	Modificación Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista.

4. NORMAS DE LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3 DEL TÍTULO 4 DE LA OGUC

4.1. CAPITULO 1 DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Condiciones de Habitabilidad	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.1. Definición, requisitos y excepciones para locales habitables y no habitables.		
La altura mínima de locales habitables debe ser de 2,30 m.		
Altura mínima en pasadas peatonales bajo vigas o instalaciones horizontales de locales habitables: 2 m.		
Las terminaciones de los locales habitables deben cumplir con el estándar mínimo de obra gruesa habitable.		
Artículo 4.1.2. Ventilación e iluminación natural y artificial en locales habitables y no habitables.		
Locales Habitables deberán tener al menos una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior		
Ventanas fijas selladas siempre que se contemplen ductos de ventilación adecuados o sistemas de aire acondicionado conectados a grupo electrógeno automático.		
Salas de reunión, venta y centros comerciales: estos locales pueden prescindir de ventanas siempre que cuenten con un sistema de climatización artificial.		
Dormitorios al menos una ventana con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m.		
Locales No Habitables sin ventanas o con ventanas fijas deberán ventilarse a través de un local habitable		
Contempla algún sistema de renovación de aire.		
Artículo 4.1.3. Requisitos de ventilación mecánica para baños, cocinas y lavaderos sin ventana al exterior.		
Ventilación de baños, cocinas y lavaderos: Estos locales deben ventilarse mediante un ducto si no tienen ventana al exterior. El ducto debe tener una sección libre no menor a 0,16 m ²		
El ducto debe ser exclusivo para ventilación y no puede ser utilizado por baños y cocinas al mismo tiempo. Además, debe ser indicado en los planos del proyecto		
Si se usa tiraje forzado, la sección mínima del ducto puede reducirse, pero debe justificarse técnicamente la sección proyectada		
La salida del ducto al exterior debe sobresalir al menos 1 m sobre la cubierta y situarse a una distancia mínima de 3 m de cualquier obstáculo que pueda bloquear la ventilación desde dos o más de sus costados.		
Artículo 4.1.4. Requisitos de ventilación para locales industriales y comerciales.		
La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse directamente hacia patios o vías públicas,		
La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse por escotillas o linternas de techos, asegurando que el aire circule libremente sin afectar a los recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas debe ser al menos una duodécima parte del área del piso del local.		
Se puede optar por ventilación mecánica que funcione de manera continua y eficiente durante las horas de trabajo.		
Los locales comerciales en galerías techadas, sin ventilación directa al exterior, deben ventilarse mediante conductos (shafts) con una sección mínima de 0,20 m ² .		
Si los locales comerciales se destinan a actividades que generen olores o emanaciones, la ventilación debe ser mecánica y activarse durante las horas de trabajo.		
Artículo 4.1.5. Clasificación acústica de locales y requisitos de aislamiento sonoro.		
Locales totalmente aislados de ondas sonoras (estudios de grabación, hospitales, escuelas, bibliotecas, otros) Deben estar completamente aislados de las ondas sonoras exteriores y los sonidos interiores deben extinguirse dentro del local		

Locales parcialmente aislados (hoteles, departamentos, oficinas, locales de culto, otro) pueden recibir ondas sonoras del exterior, pero de forma que no sean inteligibles ni causen distracción		
Los locales incluidos en el primer grupo en su totalidad y los del segundo grupo que se encuentren ubicados en barrios con alto nivel sonoro medio, de acuerdo con la clasificación que adopte la Dirección de Obras Municipales, deberán someterse a las exigencias establecidas en las Normas Oficiales sobre condiciones acústicas de los locales.		
Locales ruidosos (fabricas, estaciones de FFCC, imprentas, salas de baile, otros) Deben ser tratados para tener aislamiento acústico recíproco, ya que el nivel sonoro interior es mayor al exterior.		
Los locales ruidosos no deben construirse en áreas habitacionales ni a menos de 100 metros de locales que requieran estar totalmente aislados.		
Artículo 4.1.6. Exigencias acústicas para elementos constructivos en unidades de vivienda.		
Los elementos constructivos horizontales o inclinados, índice de reducción acústica mínima de 45dB(A) y nivel de presión acústica de impacto normalizado máximo de 75dB.		
Los elementos constructivos verticales o inclinados que sirvan de muros divisorios o medianeros deberán tener un índice de reducción acústica mínima de 45dB(A)		
Las uniones y encuentros entre elementos de distinta materialidad, que conforman un elemento constructivo, deberán cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente.		

Accesibilidad Universal (Art. 4.1.7. de la OGUC)	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Ruta Accesible		
Conexiones: Desde el espacio público hasta accesos, recintos públicos, evacuación, servicios higiénicos, estacionamientos y ascensores.		
Dimensiones: Ancho mínimo 1,10 m (interior) y 1,50 m (pasillos principales). Altura mínima 2,10 m.		
Desniveles: Rampas antideslizantes (pendiente máxima 8%) o ascensores.		
Superficies: Sin juntas superiores a 0,5 cm, alfombras firmes (máximo 0,13 cm de espesor).		
Rampas Antideslizantes		
Dimensiones: Ancho según vía de evacuación, mínimo 0,90 m.		
Pendiente: Máximo 8% hasta 9 m, 12% hasta 1,5 m.		
Pasamanos dobles (altura 0,95 m y 0,70 m), descansos cada 9 m.		
Ascensores		
Conexión Obligatoria: A la ruta accesible (excepto los de servicio).		
Dimensiones Mínimas: Área frente a la puerta 1,50 m x 1,50 m.		
Características: Botones accesibles (altura 0,90 m - 1,20 m, braille y relieve). Pasamanos, espejo inastillable, señal audible y puertas automáticas con sensor de protección.		
Puertas y Pasillos		
Puertas: Ancho mínimo 0,90 m. Manillas a 0,95 m desde el suelo.		
Pasillos: Ancho mínimo 1,10 m y 1,50 m en atención de público.		
Mesones y Control de Acceso		
Atención: Sección accesible de 1,2 m de ancho y 0,80 m de alto.		
Control: Acceso alternativo mínimo 0,90 m de ancho junto a torniquetes.		
Servicios Higiénicos		
Dimensiones: Área libre de 1,50 m para giro de silla de ruedas.		
Inodoro: Altura 0,46 m - 0,48 m, barras de apoyo (fija y abatible).		

Lavamanos: Altura 0,80 m, sin pedestal, grifería accesible.		
Puertas: Ancho mínimo 0,80 m, apertura hacia afuera preferible.		
Señalización: Obligatoria con símbolo de accesibilidad (SIA).		
Recinto con carga de ocupación superior a 50 personas. Servicio higiénico accesible con acceso independiente y para ambos sexos.		
Equipos de Elevación Vertical		
Las plataformas verticales podrán salvar desniveles de un máximo de 1,5 m y deberán contar con una puerta o barrera en el nivel superior de no menos de 0,90 m de altura		
Las plataformas inclinadas podrán salvar desniveles de máximo un piso.		
Los equipos salvaescaleras se considerarán sólo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivo.		

Exigencias Sanitarias	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.8. Cumplimiento de Normas Sanitarias en Relación con la Ordenanza.		
Las disposiciones de la Ordenanza deben cumplirse junto con las normas sanitarias del Código Sanitario y el D.F.L. N°1 de 1989.		
Artículo 4.1.9. Requisitos de Diseño para Proyectos con Autorización Sanitaria.		
Los proyectos de edificaciones que requieran autorización sanitaria deben cumplir con los requisitos de diseño especificados en dichas normas.		

Acondicionamiento Térmico	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.10. Exigencias de acondicionamiento térmico según zona climática		
Techumbre		
Muros		
Pisos Ventilados		
Superficie vidriada y su transmitancia térmica		
Artículo 4.1.10 Bis. Acondicionamiento térmico en áreas de planes de prevención o descontaminación.		
Los permisos de viviendas en zonas con planes de prevención o descontaminación deben cumplir con las exigencias de acondicionamiento térmico establecidas en dichos planes.		

Ascensores, Montacargas, Escaleras o Rampas mecánicas	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.11. Ascensores		
Obligatoriedad de contar con ascensores.		
Estudio de Ascensores.		
Cabina.		
Caja de Ascensores.		
Sala de Máquinas.		
Pozo		
Artículo 4.1.11. Montacargas		
Los proyectos con montacargas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, cumpliendo normas vigentes. Los muros de la caja deben tener resistencia al fuego como los ascensores.		
Artículo 4.1.11. Escaleras o rampas mecánicas		

Los proyectos con escaleras o rampas mecánicas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, indicando cantidad, características y capacidad de transporte, cumpliendo con las normas vigentes.		
Artículo 4.1.12. Requisitos de aislación acústica y antivibración para instalaciones mecánicas.		
Las instalaciones mecánicas deben contar con aislación acústica y dispositivos antivibración para evitar molestias a los moradores del edificio.		

Edificaciones Colectivas	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.13. Distancias mínimas libres horizontales entre edificios colectivos no contiguos.		
altura de hasta 3,5 m.....4 m		
altura sobre 3,5 m y hasta 7 m.....6 m		
altura sobre 7 m.....8 m		
1/4, 1/3 o 1/2 de la altura del respectivo piso en relación al suelo natural		
Artículo 4.1.14. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en edificios colectivos.		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas con vano: 6m		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 3m		
Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 3m		
Artículo 4.1.15. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en conjuntos de viviendas unifamiliares en extensión.		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables: 4m		
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 2m		
Fachadas con vano de recintos habitables que enfrenten un cierre o una fachada con vano de recinto no habitable: 2m		
Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 2m		

Aguas Lluvias	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.16. Manejo de aguas lluvias		
En edificios de tres o más pisos y edificios de cualquier número de pisos donde la Línea de edificación coincidan con la línea oficial las aguas lluvias cubiertas, terraza, patios descubiertos y otros espacios similares no deben derramarse directamente sobre terrenos adyacentes ni espacios o vías de usos público.		
Cuenta con sistema de canalización que demuestra que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasiona molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.		

4.2. CAPITULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

Aplicación en áreas comunes de edificaciones colectivas	
Aplicación en áreas destinadas al público en edificios de uso público.	

Condiciones Generales de Seguridad	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.2.1. Ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo.		
Normas especiales: Las normas específicas según el destino del edificio prevalecen sobre las generales de este capítulo.		

Artículo 4.2.2. Solicitud de autorización para cambio de destino de una edificación		
Informe suscrito por profesional competente que acredite el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo aplicables al nuevo destino.		
Artículo 4.2.3. Dimensionamiento de las vías de evacuación		
El dimensionamiento de las vías de evacuación se basará en la carga de ocupación de la superficie que sirven.		
Artículo 4.2.4. Determinación de la carga de ocupación		
La carga de ocupación se determinará considerando la superficie indicada en la tabla de este artículo.		
En edificios no residenciales u oficinas, se podrá descontar de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos con ocupación no simultánea, como auditorios, laboratorios o salas de reuniones.		
Los destinos no considerados se deben asimilar a los destinos señalados en la tabla.		
Locales con asientos fijos: Se toma el número de asientos para la carga de ocupación. Aposentadurías corridas: Se considera 0,45 m ² por persona.		
Edificaciones con múltiples destinos: La carga de ocupación se calcula para cada sector según su destino.		
Usos alternados en un mismo sector: Se debe considerar la carga de ocupación más exigente.		
Artículo 4.2.5. Determinación del ancho mínimo de las vías de evacuación según carga de ocupación.		
Ancho mínimo de vías de evacuación: Se determina según la carga de ocupación de la superficie que sirve cada sección.		
Superficie servida en pisos de múltiples niveles: Se considera hasta el nivel superior o inferior adyacente, excluyendo otros pisos.		
Convergencia de pisos: Si convergen pisos superior e inferior en un piso intermedio, el ancho de la salida se calcula sumando los ocupantes de ambos pisos.		
Excepción para escaleras: El ancho mínimo de escaleras se determina según el artículo 4.2.10. Ancho variable: Las vías de evacuación pueden tener ancho variable, siempre cumpliendo los anchos mínimos para cada tramo.		
Múltiples salidas: La superficie servida por varias salidas se divide según el número de salidas		
Artículo 4.2.6. Altura mínima libre interior en vías de evacuación y vanos de puertas.		
Vías de evacuación: 2,10 m		
Escaleras de Evacuación: se medirá trazando un arco de 1,80 m de radio desde la nariz de las gradas.		
Vanos de Puertas: 2m		
Artículo 4.2.7. Requisitos para barandas y antepechos en aberturas a más de 1 m de altura.		
1. Altura no inferior a 0,95 m en los tramos inclinados de escaleras 0,85m. 2. sobrecarga horizontal no inferior a 50 kg o 100Kg por metro línea según corresponda.		
Se podrá suprimir la baranda recintos con fachada de cristales fijos o ventanas cuya apertura no sobrepase 0,12 m, que cuenten con antepecho, baranda o refuerzo interior de al menos 0,60 m de altura.		
Barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m.		
Artículo 4.2.8. Exclusión de ascensores, escaleras y rampas mecánicas como vías de evacuación.		
Los ascensores, escaleras mecánicas, rampas mecánicas y pasillos móviles no se consideran vías de evacuación, salvo en las excepciones indicadas en el artículo 4.2.21. del mismo capítulo		
Artículo 4.2.9. Requisitos de evacuación para áreas externas de edificaciones.		
Las áreas externas de una edificación (patios, plazoletas, atrios, etc.) que puedan ser ocupadas por personas deben contar con vías de evacuación conforme a este capítulo		
La carga de ocupación de estas áreas debe ser determinada por el arquitecto, según los usos previstos para cada área		
Si la salida de un área externa es a través de una edificación, el número de ocupantes de esa área debe ser considerado en el diseño de las vías de evacuación de la edificación		

Artículo 4.2.10. Requisitos de cantidad y ancho mínimo para escaleras de evacuación según carga de ocupación.		
La cantidad y el ancho mínimo requerido para las escaleras que forman parte de una vía de evacuación deben ser determinados según la carga de ocupación del área servida. Los detalles específicos sobre estos requisitos están indicados en la tabla correspondiente.		
Si la carga de ocupación de una edificación es superior a 1.000 personas, se deberá adjuntar un Estudio de Evacuación al proyecto.		
Si se requieren dos o más escaleras, deben disponerse de manera que en cada piso constituyan vías de evacuación alternativas, independientes y aisladas entre sí.		
Si no hay acceso a dos o más escaleras en un piso como vías de evacuación alternativas, la única escalera disponible debe terminar en una terraza de evacuación que cumpla con los requisitos del artículo 4.2.15.		
En el caso de escaleras contiguas, deben estar separadas por muros con resistencia mínima al fuego según el artículo 4.3.3.		
Las puertas de acceso a las escaleras en cada piso deben estar separadas por al menos 3 metros.		
Artículo 4.2.11. Requisitos para escaleras de evacuación, incluyendo pasamanos, dimensiones de peldaños y condiciones de seguridad.		
Las escaleras de evacuación deben tener un pasamanos en al menos un costado, cumpliendo con los siguientes requisitos:		
En tramos inclinados, el pasamanos debe estar a una altura de 0,85 m a 1,05 m; en descansos o vestíbulos, de 0,95 m a 1,05 m.		
Peldaños: El ancho de la huella de los peldaños debe ser mínimo 0,28 m y la altura de la contrahuella debe ser entre 0,13 m y 0,18 m.		
En zonas verticales de seguridad, los tramos deben ser rectos y las huellas de los peldaños y descansos deben ser antideslizantes.		
Excepción: Las escaleras auxiliares de evacuación se rigen por lo dispuesto en el artículo 4.2.16. de este mismo Capítulo.		
Artículo 4.2.12. Requisitos de terminación de escaleras interiores de evacuación, incluyendo el acceso a un espacio exterior y condiciones de riesgo de incendio.		
Terminarán en el piso de salida del edificio en un vestíbulo, galería o pasillo de un ancho mínimo de 1,80 m.		
La distancia máxima desde la primera grada de la escalera hasta dicho espacio exterior.		
Artículo 4.2.13. Distancia máxima de desde la puerta hasta una escalera de evacuación.		
La distancia máxima desde la puerta de un departamento, oficina o local hasta una escalera de evacuación en el mismo piso, será de 40 m.		
En edificaciones que cuenten con sistema de rociadores automáticos, la distancia señalada en el inciso anterior será de hasta 60 m.		
Artículo 4.2.14. Distancia máxima hasta la escalera en pisos de estacionamientos y servicios.		
En los pisos destinados a estacionamientos, bodegas e instalaciones de servicio, la distancia máxima desde cualquier punto del área de uso común hasta la escalera más cercana será: 60 m, excepto si la planta es abierta en al menos el 50% de su perímetro, en cuyo caso la distancia máxima será de 90 m.		
En ambos casos, la distancia máxima puede extenderse hasta un tercio adicional si la planta cuenta con un sistema de rociadores automáticos avalado por un Estudio de Seguridad.		
Artículo 4.2.15. Escalera de evacuación en edificios de 10 o más pisos y su terminación en terraza de evacuación.		
En edificios de 10 o más pisos con solo una escalera de evacuación, esta deberá terminar en el nivel de cubierta en una terraza de evacuación. La terraza debe tener un ancho libre mínimo de 3 m y un área mínima de 0,2 m ² por persona, calculada según la carga de ocupación del sector del edificio por encima de la mitad del recorrido de evacuación de la escalera.		
Si un proyecto justifica, mediante un Estudio de Seguridad, la necesidad de adoptar otro tipo de lugares de evacuación protegidos contra incendios, se podrá seguir las especificaciones del estudio.		
Artículo 4.2.16. Escaleras auxiliares de evacuación en obras de rehabilitación		
1. Ancho libre del recorrido.		
2. Los peldaños		
3. Defensas o Barandas		
4. Accesos a las escaleras		

Artículo 4.2.17. Distancia máxima de puertas de acceso a la escalera en pasillos en fondo de saco		
Las puertas de acceso a las unidades no podrán ubicarse a una distancia superior a 10 m respecto de la escalera de evacuación, salvo que el pasillo encuentre protegido. (4.3.27)		
Artículo 4.2.18. Ancho mínimo de pasillos según carga de ocupación		
Los pasillos deben tener un ancho libre mínimo de medio centímetro por persona, calculado según la carga de ocupación de la superficie servida, con un ancho mínimo de 1,10 m.		
En pasillos que sirvan a varios pisos, el cálculo del ancho se debe realizar según las reglas del artículo 4.2.5. de este mismo capítulo.		
Para ocupaciones menores de 50 personas o pisos subterráneos destinados a estacionamientos, bodegas o instalaciones de servicio, el ancho mínimo será de 1,10 m.		
Artículo 4.2.19. Pasillos y galerías libres de obstáculos en vías de evacuación.		
Los pasillos o galerías que formen parte de una vía de evacuación deben estar libres de obstáculos en el ancho requerido.		
Se permite la presencia de elementos de seguridad en las paredes, siempre y cuando no reduzcan el ancho requerido en más de 0,15 m		
Artículo 4.2.20. Rampas como recorrido de evacuación: dimensiones y pendiente máxima.		
Se asimilarán a los pasillos en el dimensionamiento de su ancho y tendrán una pendiente máxima de 12%.		
Artículo 4.2.21. Condiciones para integrar rampas mecánicas y pasillos móviles a vías de evacuación.		
Las rampas mecánicas y pasillos móviles podrán considerarse parte de una vía de evacuación si: • No son utilizables por personas que trasladen carros de transporte de mercaderías. • Están provistos de un dispositivo de parada manual debidamente señalizado. • Esto no afecta su conexión a sistemas automáticos de detección y alarma		
Artículo 4.2.22. Identificación clara y sin obstrucciones de las puertas de escape.		
Las puertas de escape en ningún caso podrán estar cubiertas con materiales reflectantes o decoraciones que disimulen su ubicación.		
Artículo 4.2.23. Cálculo del ancho mínimo de puertas en relación a pasillos y vías de evacuación.		
El ancho mínimo requerido para las puertas debe cumplir con lo establecido en el artículo 4.2.5. de este mismo capítulo, sumando los anchos libres de salida de cada puerta.		
El ancho total de salida no podrá ser inferior al ancho mínimo requerido para los pasillos que sirven a esas puertas.		
Artículo 4.2.24. Dimensiones mínimas y dispositivos de apertura en puertas de escape.		
1. Ancho Nominal mínimo de hoja: 0,85m		
2. Altura mínima de la hoja: 2m		
3. Ubicación dispositivo antipánico: 0,95m		
4. Ancho mínimo Libre de Salida: 0,80m		
5. Vano o Umbral máximo: 0,60m		
6. Ancho Nominal mínimo de hoja en Piso de Salida: 0,90m		
Artículo 4.2.25. Limitación de obstrucción en puertas de acceso a escaleras de evacuación.		
No pueden obstruir, durante su apertura, más de un tercio del ancho libre requerido para la escalera.		
Artículo 4.2.26. Sentido de apertura de las puertas de escape según carga de ocupación		
Deben abrir en el sentido de la evacuación siempre que el área que sirvan tenga una carga de ocupación superior a 50 personas.		
Artículo 4.2.27. Apertura de puertas de escape sin llaves ni mecanismos complejos		
Deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial.		
Artículo 4.2.28. Puertas giratorias o deslizantes como puertas de escape y condiciones para su abatimiento		

No podrán ser consideradas puertas de escape giratorio. A menos que dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, mediante la aplicación manual de una fuerza no superior a 14 kg.		
Artículo 4.2.29. Señalización obligatoria y clara de vías de evacuación		
Deben identificarse mediante señales de gráfica adecuada minimizando cualquier posibilidad de confusión durante el recorrido de escape en situaciones de emergencia.		

4.3. CAPITULO 3 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO

4.3.1. Artículos 4.3.3. y 4.3.4. de la OGUC

Elementos de Construcción									
TIPO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
a	F-180	F-120	F-120	F-120	F-120	F- 30	F- 60	F-120	F- 60
b	F-150	F-120	F- 90	F- 90	F- 90	F- 15	F- 30	F- 90	F- 60
c	F-120	F- 90	F- 60	F- 60	F- 60	-	F- 15	F- 60	F- 30
d	F-120	F- 60	F- 60	F- 60	F- 30	-	-	F- 30	F- 15

Clasificación según tipo del Proyecto	Aprobado	Modificación	Según tabla N°	Aprobado	Modificación

Destino Aprobado		Destino Modificación	
Superficie Aprobada		Superficie Modificación	
Pisos Aprobados		Pisos Modificación	

Elemento		Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
1	Muros cortafuego		
2	Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera		
3	Muros caja ascensores		
4	Muros divisorios entre unidades hasta cubierta		
5	Elementos soportantes verticales		
6	Muros no soportantes y tabiques		
7	Escaleras		
8	Elementos soportantes horizontales		
9	Techumbre incluido cielo falso		

Condiciones de Seguridad contra incendios	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.3.1. Requisitos mínimos de seguridad contra incendio según destino, protección pasiva y activa.		
Todos los edificios según su destino, debe cumplir con seguridad contra incendio		
Protección Pasiva		

Protección Activa		
Excepciones de cumplimiento de seguridad contra incendios. Proyectos de rehabilitación con Estudio de Seguridad y Edificaciones según el artículo 4.3.26.		
Artículo 4.3.2. Normas técnicas para determinar el comportamiento al fuego de materiales y elementos de construcción.		
El comportamiento al fuego de los materiales, elementos y componentes de la construcción se determinará de acuerdo con las normas indicadas o las que las reemplacen		
Artículo 4.3.5. Normas complementarias para la aplicación de exigencias de resistencia al fuego en edificios con distintos destinos, alturas, superficies y cargas, y excepciones específicas en la protección de elementos constructivos.		
1. Exigencias sobre la Cálculo de Pisos y Fracción Adicional		
2. Altura Total en Edificio de Uso Mixto		
3. Edificios con Sectores Separados		
4. Uso Mixto sin Sectores separados		
5. Recintos con Exigencias Especiales		
6. Cielos Falsos y Protección de Techumbre		
7. Muros de Zona Vertical de Seguridad y Caja de Escalera		
8. Muros de Caja de Ascensores		
9. Elementos Soportantes y Pantallas Protectoras		
10. Muros No Soportantes y Tabiques		
11. Muros Perimetrales		
12. Elementos Soportantes Incluidos		
13. Escaleras Internas		
14. Viviendas de Hasta 2 Pisos y $\leq 140 \text{ m}^2$		
15. Ampliaciones de Viviendas o Edificios de Viviendas		
16. Divisiones en Bodegas, Estacionamientos y Locales Comerciales		
Artículo 4.3.6. Condiciones de resistencia al fuego y elementos de seguridad en edificios con muros cortina.		
Cualquier separación entre el muro cortina y entrepisos o muros divisorios debe rellenarse para alcanzar una resistencia al fuego mínima de F-60.		
Edificios de 10 o Más Pisos: Dinteles: Altura mínima: 10% de la altura del piso correspondiente. Antepedochos: Altura mínima: 0,90 m, o al menos el 20% de la altura del piso. Resistencia al Fuego: Ambos elementos deben cumplir con una resistencia mínima de F-60		
Se exceptúan de lo anterior los edificios que cuenten con un Estudio de Seguridad, que justifique un nivel de seguridad igual o superior al exigido.		
Artículo 4.3.7. Condiciones y características de las zonas verticales de seguridad en edificios de 7 o más pisos y con subterráneos.		
Todo edificio de 7 o más pisos deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad" que, desde el nivel superior hasta el de la calle, permita a los usuarios protegerse contra los efectos del fuego, humos y gases y evacuar masiva y rápidamente el inmueble.		
Todo edificio que contemple más de un piso subterráneo deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad inferior"		
Los edificios de 10 o más pisos de altura deberán disponer de conexiones a la red seca y a la red húmeda, en cada piso.		
Artículo 4.3.8. Sistema automático de detección y alarma para edificios de 5 o más pisos con más de 200 ocupantes.		
En todo edificio de 5 o más pisos de altura cuya carga de ocupación sea superior a 200 personas. Se deberá instalar un sistema automático que permita detectar oportunamente cualquier principio de incendio y un sistema de alarma.		
Artículo 4.3.9. Redes de incendio y estanques de agua según el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias.		
En las edificaciones que corresponda, se deberán considerar estanques de agua potable y un sistema de redes para la provisión de agua que se denominará red de incendio		
Artículo 4.3.10. Iluminación de emergencia y empalmes eléctricos protegidos contra el fuego en edificios de 7 o más pisos y locales con gran afluencia.		

Los edificios de 7 o más pisos y los que contengan locales de reuniones con capacidad para 300 personas o más. Deberán contar con sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente de la red pública, para los efectos de iluminar las vías de escape.		
Los edificios de 7 o más pisos y los destinados a locales de reunión de personas, de cualquier capacidad, o destinados a comercio o industria. Deberán contar con un espacio para instalar los empalmes eléctricos con resistencia mínima a la acción del fuego correspondiente a la clase F-120.		
Artículo 4.3.11. Sistema eléctrico sin tensión para uso exclusivo de bomberos en edificios de 16 o más pisos.		
En los edificios de 16 o más pisos, se deberá colocar un sistema de alimentación eléctrica sin tensión, para el uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos.		
Artículo 4.3.12. Dispositivos contra incendio en locales con productos inflamables.		
En los locales en que se manipule, expendo o almacene productos inflamables, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados contra incendio.		
Artículo 4.3.13. Detectores de humo y desconexión automática en sistemas centrales de aire acondicionado.		
Se deberá disponer de detectores de humo en los ductos principales, que actúen desconectando automáticamente el sistema.		
Se dispondrá, además, de un tablero de desconexión del sistema central de aire acondicionado ubicado adyacente al tablero general eléctrico.		
Artículo 4.3.14. Requisitos, prolongaciones y cierres en muros cortafuego.		
Prolongación Obligatoria: Vertical: 0,50 m sobre la cubierta del techo más alto. Horizontal: 0,20 m más allá de techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles.		
Excepción: No se requiere prolongación si se implementa una solución alternativa que garantice la resistencia al fuego exigida por la tabla del artículo 4.3.3.		
Prohibido: Traspasar o empotrar elementos que reduzcan la resistencia al fuego bajo el valor exigido. Excepción: Ductos de instalaciones permitidos si tienen una resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para el muro		
Exigencias para Vanos y Cierres en Muros Cortafuego		
Exigencia para Ductos que Atraviesan Muros Cortafuego		
Artículo 4.3.15. Altura, materiales y distancias mínimas para ductos de humo y chimeneas.		
Ductos de Humo: salida verticalmente al exterior y sobrepasar la cubierta en al menos 1,5 m		
Viviendas unifamiliares: Se permite una altura menor.		
Ductos de Hornos, Calderas o Chimeneas Industriales. Resistencia Mínima al Fuego: Clase F-60. Distancias Mínimas de Elementos de Madera: Respecto a Ductos: 0,20 m como mínimo. Respecto a Hogares de Chimeneas: 0,60 m como mínimo.		
Artículo 4.3.16. Hogares de panaderías, fundiciones y otros		
No podrán colocarse a una distancia menor de 1 m de los muros medianeros. El caño de sus chimeneas deberá quedar separado 0,15 m de los muros en que se apoyan o se afirman, y rellenarse el espacio de separación con materiales refractarios.		
Artículo 4.3.17. Abertura de las chimeneas y condiciones para caños de cocinas y calderas.		
Revestimiento para Aberturas de Chimeneas: Si el suelo tiene un material con resistencia al fuego inferior a F-60, se deberá instalar un revestimiento. Ancho Mínimo: 0,50 m. Sobresaliente: 0,30 m a cada lado de la abertura del hogar. Resistencia al Fuego min F-60.		
Caños de Chimeneas de Cocinas a Carbón y Calderas de Calefacción: Material no combustible. Requisitos de Construcción: Espesor: Suficientemente aislante para evitar la propagación de calor. Impermeabilidad: A los gases o humos provenientes de los hogares.		
Artículo 4.3.18. Construcción, ventilación y sistemas de extinción en ductos de basura.		
Los buzones tolva y conductos deben ser de material con resistencia al fuego F-60. Además, deben tener ventilación en la parte superior y un sistema de lluvia de agua para casos de incendio, activable desde un lugar accesible en el primer piso.		
Artículo 4.3.19. Materiales, restricciones y limpieza en ductos de ventilación ambiental y campanas de cocina.		
Los ductos de ventilación ambiental entre unidades funcionales independientes deben ser de material con resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para los muros exteriores de la unidad. Restricción: No deben contener cañerías ni instalaciones de ningún tipo.		
Ductos Colectivos de Campanas de Cocina y Uso Industrial: deben contar con registros para permitir el mantenimiento y limpieza, asegurando que se mantengan libres de adherencias grasas.		

Artículo 4.3.20. Acceso vehicular expedito para ambulancias y carros de bomberos en edificios de 7 o más pisos.		
Edificios de 7 o más pisos deben contar con un acceso desde la vía pública hasta la base del edificio, adecuado para ambulancias y carros bomba. El acceso debe tener una resistencia adecuada y un ancho suficiente para permitir el paso expedito de los vehículos.		
Artículo 4.3.21. Distancias mínimas y condiciones de protección contra incendio en edificios industriales según su clasificación.		
Distancia Mínima de Edificios Industriales Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores		
Distancia Mínima de Edificios Industriales No Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores		
Excepción para Edificación Pareada o Continua		
Distancia y Condiciones para Construcciones Complementarias		
Condiciones para Construcciones Complementarias de Establecimientos No Peligrosos		
Medición de Distancias para Construcciones Complementarias		
Artículo 4.3.22. Uso obligatorio de sistemas de protección activa en edificaciones con ocupantes no autónomos.		
Las edificaciones de 3 o más pisos destinados a la permanencia de personas deben contar con sistemas de protección activa en los siguientes casos: a. Si no se puede garantizar la evacuación de los ocupantes por sus propios medios. b. En situaciones donde haya cierres no controlables por los ocupantes (por ejemplo, en sectores de hospitales con pacientes no ambulatorios, centros para personas con graves patologías mentales, lugares de detención, etc.).		
Artículo 4.3.23. Ubicación, accesibilidad y cortes de suministro de gas en situaciones de incendio.		
Proyección de empalmes de gas de red y estanques de gas licuado: Deben diseñarse de forma que no impidan la evacuación del edificio en caso de incendio.		
Dispositivos de corte para bomberos: Deben contar con dispositivos de fácil acceso para que los bomberos puedan cortar el suministro de gas en caso de emergencia.		
Artículo 4.3.24. Compartimentación de edificios mediante muros cortafuego y puertas con cierre automático.		
Las edificaciones pueden ser subdivididas en compartimentos independientes mediante muros de compartimentación que deben tener una resistencia al fuego de F-120 o superior.		
Se permiten puertas o tapas de registro en estos muros, siempre que tengan resistencia al fuego de al menos F-60. En el caso de las puertas, deben contar con cierre automático		
Artículo 4.3.25. Resistencia al fuego exigida para tapas de registro en cámaras o ductos.		
Las tapas de registro de cámaras o ductos de instalaciones que puedan originar o transmitir un incendio deben tener una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida para el elemento delimitador del mismo.		
Artículo 4.3.26. Exenciones de protección contra el fuego en edificaciones de un piso con condiciones especiales.		
No requieren protección contra el fuego las edificaciones de un piso realizadas con elementos no combustibles, si cumplen con los siguientes requisitos: • Carga de ocupación inferior a 100 personas. • Carga combustible media en sus recintos inferior a 250 MJ/m ² . • Ocupación solo por personas adultas que puedan valerse por sí mismas. • Destino de equipamiento. • Separación de los deslindes por una distancia no inferior a 4 m.		
Artículo 4.3.27. Pasillo Protegido.		
El pasillo debe estar aislado de otros recintos mediante elementos con una resistencia al fuego de al menos F-120. Puertas y tapas: Las puertas y tapas de aberturas deben tener una resistencia al fuego mínima de F-30 y no ocupar más del 20% de la superficie de los paramentos del pasillo. Seguridad adicional: Debe contar con detectores de humo e iluminación de emergencia. Longitud: La longitud del pasillo no debe superar los 30 m		
Artículo 4.3.28. Grifo de agua contra incendio obligatorio en edificios con alta carga de ocupación.		
Cuenta con un grifo de agua contra incendio conectado a la red pública accesible al Cuerpo de Bomberos.		
Artículo 4.3.29. Inspecciones periódicas de seguridad contra incendio en edificios de uso público.		
Los edificios o locales de uso público, incluidas sus instalaciones, estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Obras Municipales para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad general y contra incendios. Durante estas inspecciones, los inspectores podrán ser acompañados por miembros acreditados del Cuerpo de Bomberos. Es responsabilidad del propietario mantener el edificio accesible para las inspecciones. Cualquier intento de obstaculizar el acceso o la detección de infracciones que impliquen un riesgo no cubierto podría resultar en sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.1 de la Ordenanza.		

5. NORMAS DEL CAPÍTULO 4 AL 14 DEL TÍTULO 4 DE LA OGUC*

*Si el proyecto incluye uno o más de los destinos contemplados en los Capítulos 4 al 14 del Título 4, deberá adjuntar el anexo correspondiente.

6. IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS INTERIORES QUE CONTEMPLA EL PROYECTO

Instalaciones o proyectos	Aplica
Instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.	
Instalaciones eléctricas interiores.	
Instalaciones interiores de gas.	
Calefacción central y agua caliente.	
Ascensores e instalaciones similares.	
Pavimentación de calzadas interiores.	
Instalaciones interiores de telecomunicaciones.	
Otras Instalaciones: (Especificar)	

7. DECLARACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS REVISADOS

Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1.4.2. OGUC.

Certifico que he revisado todos los antecedentes que acompañan la solicitud presentada. Confirmando que dichos documentos están completos y cumplen con los requisitos formales y de presentación exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando que se ajustan a la normativa aplicable en cuanto a estructura, descripción y documentación requerida.

N°	Documentos y Certificados	Adjunta
1	Solicitud de Permiso de	
2	Lista de modificaciones, referidas a cada plano, firmada por el arquitecto	
3	Lista de los documentos que se agregan, se reemplazan o se eliminan con respecto al expediente original, firmada por el arquitecto.	
4	Especificaciones técnicas, de las modificaciones, si corresponde, firmados por el arquitecto y propietario	
5	Presupuesto de las obras complementarias si las hubiere	
6	Fotocopia del permiso y resoluciones anteriores	
7	Informe favorable del Revisor Independiente de Arquitectura	
8	Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o que corresponda	
9	Certificado de ingreso en línea - Formulario Único Estadísticas Edificación, emitido por el INE.	
10	Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural	
11	Informe favorable del Revisor del proyecto de Cálculo estructural	
12	Certificado de suficiencia de medidas de mitigación emitida por SEIM	
13	Comprobante de ingreso IMIV	
14	IMIV aprobado	
15	Certificado de exención de IMIV	
16	Certificado de avalúo fiscal detallado (vigente), en caso de proyectos con densificación y cumplimiento del Art 70 de la LGUC, a través del pago de aportes.	

17	Levantamiento Topográfico	
18	Otro:	

N° y fecha (Si corresponde)	Estudios, resoluciones o informes adicionales	Adjunta
	Estudio de carga Combustible	
	Estudio de Seguridad	
	Mecánica de Suelo	
	Estudio de Evacuación.	
	Autorización Previa del Consejo de Monumentos Nacionales	
	Estudio específico de riesgo que incluye medidas y obras de mitigación	
	Informe SEREMI, Art. 60 LGUC	
	Construcciones en el área rural (Autorización MINAGRI (en caso de loteos) o Informes favorables SAG y SEREMI-MINVU en caso de construcciones), Art. 55 LGUC	
	Estudio Impacto sobre Sistema de Transporte Urbano (EISTU) Art. Transitorio.	
	Otro: Especificar	

N° Plano (*Según proyecto)	Listado de Planos de Arquitectura

Proyecto de Accesibilidad	Adjunta
Memoria de accesibilidad	
Plano/s de Accesibilidad por planta	

Proyecto de modificación de cálculo estructural firmado por el proyectista de cálculo estructural	Adjunta
Memoria	
Planos	

Proyecto de Telecomunicaciones	Adjunta
Especificaciones Técnicas	
Planos	

Carpeta de ascensores e instalaciones similares	Adjunta
Plano General de Ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas	
Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores e instalaciones similares	
Estudio de ascensores (Cuando corresponda)	

CERTIFICACIÓN

Luego de una revisión y análisis detallado de los antecedentes y documentos del proyecto de arquitectura ubicado en calle _____ N° _____ comuna _____ descrito en este Informe, se certifica que cumple cabalmente con todas las normas urbanísticas aplicables. Asimismo, se verifica el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como, de los requisitos exigidos por otros cuerpos legales, reglamentarios y técnicos aplicables al proyecto. En virtud de lo anterior, este Informe es favorable.

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 4 Título 4 de la OGUC

Edificios de Asistencia Hospitalaria	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.4.1. Condiciones Generales		
Los edificios de asistencia hospitalaria deben cumplir con las normas de la Ordenanza y del Código Sanitario		
Cada piso o área con servicios higiénicos debe tener al menos uno accesible para personas con discapacidad, permitiendo el paso de una silla de ruedas.		
En hospitales y clínicas, debe haber un servicio higiénico accesible por cada 50 pacientes hospedados.		
Los servicios higiénicos deben estar en áreas de atención al público. Cuando no sea posible, se conectarán con dicha área a través de la ruta accesible		
Artículo 4.4.2. Consultorios y Policlínicos.		
Consultorios y policlínicos deben contar con salas de espera, atención a pacientes, salas para médicos, personal auxiliar, farmacia y servicios higiénicos separados para personal y pacientes.		
En salas de curaciones y servicios higiénicos: - Pisos y zócalos impermeables hasta 2 m de altura. - Ángulos redondeados o achaflanados entre muros, pavimentos y cielos. - Muros y cielos pintados al óleo, sin decoraciones salientes o entrantes.		
En otras dependencias, pinturas murales y pavimentos fácilmente lavables y desinfectables.		
El local debe contar con dispositivos para asegurar una ventilación eficaz.		
El local debe tener servicio de desagüe a la red de alcantarillado o fosas sépticas si no hay alcantarillado.		
El local debe tener un estanque de agua con capacidad para cubrir el consumo durante 24 horas.		
Artículo 4.4.3. Clínicas y Casas de Salud.		
Los departamentos destinados a consultorios de enfermos deben cumplir con las condiciones del artículo 4.4.1.		
Las secciones destinadas a hospedar enfermos deben tener al menos 8 m² por enfermo en salas comunes y 12 m² en piezas individuales.		
Las salas de enfermos deben orientarse con la diagonal mayor en dirección NE-SW y recibir al menos dos horas de sol en el día más corto del año.		
Las clínicas deben contar con un departamento o sala independiente para tratar enfermedades infecciosas.		

Las cocinas y reposterías deben cumplir con las dimensiones mínimas establecidas para los hoteles.		
Las secciones de enfermos deben contar con salas de baño equipadas con lavamanos, tina, ducha, inodoro y urinario.		
Debe haber una sala de baño por cada cinco enfermos y un botaguas con estanque de lavado por cada diez enfermos		
Los pavimentos y zócalos en salas de baño y cocinas deben ser impermeables hasta una altura mínima de 2 metros.		
Los locales deben tener una entrada especial para vehículos y otra independiente para los servicios de cocina y aprovisionamiento.		
Debe haber una sala mortuoria alejada de las habitaciones de los enfermos, con acceso directo a la vía pública.		
Los establecimientos destinados a personas con enfermedades infecciosas pueden contar con incineradores, con autorización sanitaria expresa		
Los locales deben tener calefacción para mantener una temperatura mínima de 16°C		
Todos los locales deben estar provistos de dispositivos eficientes de ventilación.		
La sala de operaciones debe estar aislada de otros departamentos y contar con los anexos necesarios.		
Los establecimientos deben disponer de una instalación de lavandería y desinfección de ropas.		
Artículo 4.4.4. Sanatorios y Hospitales.		
Los establecimientos que atiendan enfermos de ambos sexos deben tener recintos separados para hombres, mujeres y niños		
Las salas de enfermos deben tener una capacidad máxima de 30 camas.		
Las salas deben recibir sol, al menos por uno de sus costados principales, durante tres horas en el día más corto del año.		
Las salas deben tener inodoros, duchas y lavamanos a razón de uno por cada 12 enfermos, o fracción superior al tercio de esta cifra.		
La superficie total de ventanas en cada sala debe ser equivalente a 1/5 del área del piso, con un 40% de esa superficie capaz de abrirse fácilmente en la parte superior		
Los sanatorios y hospitales deben estar completamente separados de los edificios colindantes por muros cortafuego.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 5 Título 4 de la OGUC

Locales Escolares y Hogares Estudiantiles	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.5.1. Normas Generales para Locales Escolares y Hogares Estudiantiles		
Los edificios destinados a local escolar o hogar estudiantil deben cumplir con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y con las disposiciones del Capítulo 5 de la Ordenanza, siendo estas últimas prevalentes sobre las normas de carácter general cuando se refieran a la misma materia		
Los edificios deben cumplir con las disposiciones del artículo 4.1.7 de esta Ordenanza, en todo lo que corresponda.		
La ruta accesible debe conectar los accesos con salas, talleres, laboratorios, bibliotecas, servicios higiénicos, patios, gimnasio, y estacionamientos para personas con discapacidad (si aplican)		
Los establecimientos educativos que opten a las subvenciones deben cumplir con los requisitos establecidos en el respectivo cuerpo legal o sus reglamentos.		
Artículo 4.5.2. Calificación de Locales Escolares y Hogares Estudiantiles		
Los edificios se califican como locales escolares si se construyen o habilitan para desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en niveles Parvulario, General Básico, Medio, Básico Especial, Superior o Educación de Adultos, sin importar si son Cooperadores de la Función Educacional del Estado.		
El nivel Parvulario incluirá Sala Cuna y Jardín Infantil.		
Las edificaciones destinadas a residencia y albergue de estudiantes se califican como Hogares Estudiantiles, independientemente de si están dentro del mismo predio del local escolar, integradas o no al local escolar, o en un predio independiente.		
Artículo 4.5.3. Tramitación, Localización y Requisitos de Operación para Locales Escolares y Hogares Estudiantiles		
Las solicitudes de permiso para construir o adecuar edificios existentes como locales escolares solo serán aceptadas si el Plan Regulador Comunal vigente contempla el uso de suelo de equipamiento educacional para la zona en la que se pretende ubicar.		
El cambio de destino de edificaciones para locales escolares debe ser compatible con el uso de suelo permitido por el Plan Regulador.		
Si no hay normas específicas en un área urbana, se permite la localización de locales escolares en cualquier ubicación.		
Los proyectos de jardín infantil y sala cuna están siempre permitidos, según el artículo 2.1.24.		
Los hogares estudiantiles se consideran vivienda para su localización, pero equipamiento educacional si están en el mismo predio que un local escolar.		

Artículo 4.5.5. Requisitos de Iluminación y Ventilación para Recintos Docentes y Hogares Estudiantiles		
Los recintos docentes (salas de clases, talleres, laboratorios), el recinto de estar-comedor-estudio y los dormitorios en hogares estudiantiles deben contar con vanos cuya superficie mínima esté de acuerdo al porcentaje de la superficie interior del recinto, según la región y tipo de recinto		
En locales de Educación Superior y de Adultos, se podrá usar ventilación mecánica e iluminación artificial si no se alcanzan los niveles mínimos de ventilación e iluminación natural.		
La iluminación de los recintos docentes debe provenir de ventanas ubicadas en las paredes, y puede complementarse con iluminación cenital.		
Las ventanas en recintos docentes ubicados en pisos superiores deben tener antepechos de al menos 0,95 m de altura.		
Los vanos para ventilación deben permitir preferentemente una aireación desde la parte superior de los recintos.		
Las ventanas, balcones y terrazas en salas cunas ubicadas en pisos superiores deben contar con protección no escalable de al menos 1,40 m de altura.		
Artículo 4.5.6.		
Las salas de actividades, clases, talleres, laboratorios y bibliotecas deben cumplir con requisitos de superficie y volumen de aire por alumno, según el nivel del local escolar.		
Superficie y Volumen en Recintos de Estar-Comedor-Estudio en Hogares Estudiantiles 1,80 m ² y 3,00 m ³ por alumno.		
Superficie y Volumen en Dormitorios de Hogares Estudiantiles 5,00 m ² por cama o litera a nivel de piso y 6,00 m ³ por alumno.		
Todos los recintos deben tener una altura mínima de 2,20 m de piso a cielo.		
Artículo 4.5.7. Superficies de Patios		
Los hogares estudiantiles y los locales escolares (excepto los de nivel superior y educación de adultos) deben tener patios destinados al esparcimiento y actividades físicas, con las superficies mínimas indicadas en la tabla correspondiente.		
Los patios deben tener un ancho mínimo de 5,50 m en los niveles general básico y medio, y pueden estar en niveles distintos al del terreno natural.		
La superficie total de patio exigida, se calculará sumando todas las superficies descubiertas y las cubiertas, más las circulaciones inmediatas lateralmente abiertas.		
La superficie total de patio cubierta podrá cumplirse imputando las superficies cubiertas consultadas para el desarrollo de actividades de educación física si cuentan con un ancho mínimo de 5,50 m y 70 m ² de superficie.		
La parte cubierta del patio tendrá una superficie máxima de 100 m ² , con pavimento adecuado y material de cubierta apropiado para la zona.		
En salas cuna ubicadas en pisos superiores, el patio debe tener una superficie mínima de 20 m ² hasta 20 alumnos, aumentando 1 m ² por alumno adicional por sobre los 20 alumnos, hasta un máximo de 100 m ² . Esta superficie puede ubicarse en una terraza u otro recinto		

En las Regiones del Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes, la superficie de patio deberá ser cubierta.		
Los locales escolares de niveles general básico y medio con 135 o más alumnos deben contar con una multicancha pavimentada de 18 m x 30 m. Esta multicancha puede ser imputada a la superficie total de patio exigida		
La multicancha se localiza en otro predio de la misma comuna o en una comuna adyacente, donde exista o se haya aprobado la construcción de una multicancha. El propietario acredita junto con la solicitud del permiso ante la Dirección de Obras Municipales, la compra, arriendo o título que permita la ocupación de dicho terreno o instalación		
Los locales que también atiendan a jardín infantil deben contar con un patio independiente para los alumnos del jardín, con las superficies mínimas indicadas en la tabla correspondiente.		
Establecimientos existentes al 17 de noviembre de 1997 pueden reducir hasta un 50% los estándares mínimos de patios si amplían sus instalaciones para jornada escolar completa. Cuenta con la autorización del Director de Obras Municipales y Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y Vivienda y Urbanismo.		
Artículo 4.5.8 Servicios Higiénicos		
Los locales escolares y hogares estudiantiles deben contar con recintos destinados a servicios higiénicos para alumnos, personal docente, administrativo y de servicio		
El servicio higiénico para personas con discapacidad debe estar integrado dentro de los recintos para uso de los alumnos y alumnas, incluyendo duchas		
Los servicios higiénicos para el personal docente, administrativo y de servicio deben incluir uno para personas con discapacidad, que puede ser de uso alternativo de ambos sexos, y deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4.1.7 de la Ordenanza		
Los servicios higiénicos para el personal docente, administrativo y de servicio están en recintos separados de los de los alumnos y cuentan con la dotación mínima de artefactos exigida por el Ministerio de Salud para lugares de trabajo, conforme a la legislación vigente		
Los recintos destinados a servicios higiénicos para alumnos cuentan con la dotación mínima de artefactos indicada para cada nivel, en el artículo 4.5.8 de la OGUC.		
Cuando se instalen lavamanos corridos o urinarios de pared, se considera 0,50 m por artefacto.		
Si la dotación resultante da una cifra con fracción igual o superior a media unidad, se eleva al entero inmediatamente superior.		
La sala de amamantamiento y control de salud de la sala cuna cuenta como mínimo con 1 lavamanos para uso de los adultos.		
Los artefactos para uso de los alumnos del nivel parvulario están adecuados a la estatura de los usuarios. Los servicios higiénicos para personas con discapacidad en este nivel también cumplen con este requisito		
Condiciones Especiales para Nivel General Básico y Medio, el número de duchas puede reducirse a 6 por sexo.		
En locales escolares con hasta 30 alumnos, solo se requieren un lavamanos, un inodoro por sexo y un urinario para alumnos		

Condiciones Especiales para Locales con hasta 60 Alumnos: Solo se exigirá una ducha de uso alternativo para ambos sexos.		
El local escolar de nivel general básico que atienda a alumnos de Jardín Infantil tiene un recinto de servicios higiénicos independiente para el uso exclusivo de los alumnos del jardín, con las características especificadas en el artículo (exceptuando la tineta).		
Los locales escolares de nivel general básico y hogares estudiantiles en sectores rurales sin red de agua potable utilizan un pilón de agua de noria, pozo sanitario u otro sistema aprobado por la autoridad sanitaria, sin la exigencia de lavamanos y duchas.		
Si no se pueden instalar servicios higiénicos con arrastre de agua, se instalan letrinas sanitarias suficientes para reemplazar los inodoros, sin exigir el reemplazo de urinarios.		
Artículo 4.5.9 Circulaciones Horizontales		
Las circulaciones horizontales en los locales escolares y hogares estudiantiles tienen un ancho libre mínimo calculado conforme a la tabla correspondiente, para asegurar una evacuación expedita de los recintos de uso de los alumnos.		
En el nivel parvulario, si la circulación sirve a salas de actividades con puertas de salida directa al exterior, el ancho libre de la circulación puede ser de 0,90 m, independientemente de los recintos a uno o ambos lados		
Las circulaciones horizontales exteriores en pisos superiores al primero deben contar con una baranda de 0,90 m de altura, que impida el paso o escalamiento de los alumnos, y debe diseñarse de forma que no pueda ser utilizada como asiento		
Artículo 4.5.10. Escaleras		
Los locales escolares y hogares estudiantiles de más de un piso cuentan con una escalera principal de 1,20 m de ancho libre mínimo, que se aumenta en 0,60 m por cada 120 alumnos adicionales sobre los 360 alumnos atendidos. Este estándar no es exigible para sala cuna con hasta 30 alumnos, en la cual el ancho libre mínimo puede reducirse a 0,90 m.		
Los tramos de la escalera principal entre dos pisos son rectos y están separados por al menos un descanso cuando los tramos tengan más de 16 gradas, excepto en la sala cuna de hasta 30 alumnos. Las gradas tienen una altura máxima de 0,18 m y una huella mínima de 0,25 m.		
En los locales escolares con 135 alumnos atendidos en los pisos superiores y en hogares estudiantiles con 40 alumnos atendidos en los pisos superiores, cuando se disponga de una sola escalera, se requiere una escalera de escape de tramos rectos, con un ancho libre mínimo de 0,90 m, ubicada distanciada de la escalera principal, garantizando una evacuación alternativa en casos de emergencia.		
Las escaleras cuentan con pasamanos a ambos lados, a una altura mínima de 0,90 m, diseñados de manera que no puedan ser usados como asiento. El espacio bajo el pasamanos impide el paso de los alumnos y su escalamiento		
La desembocadura de las escaleras en el primer piso debe entregar siempre a un espacio exterior o a uno que se comunique directamente con el exterior. En ambos casos, la distancia mínima entre la primera grada y la puerta de salida debe ser equivalente a una y media vez el ancho de la escalera		
En cada piso, la distancia de las escaleras desde su última grada hasta la puerta del recinto más alejado no debe ser superior a 40 m, y hasta la puerta del recinto más cercano al que sirve no puede ser inferior a 2 m.		

Las cajas de escaleras que sirvan pisos donde se ubiquen recintos correspondientes a sala cuna deben tener una protección no escalable, de una altura mínima de 1,40 m, diseñada para impedir la caída de los niños por la escalera o al vacío.		
Todas las escaleras deben tener un recubrimiento de material antideslizante.		
Artículo 4.5.11. Sistema de Evacuación en Salas Cunas ubicadas en pisos superiores		
Las salas cunas ubicadas en pisos superiores al del terreno natural deben contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los alumnos a una zona de seguridad del local		
Artículo 4.5.12. Anchos mínimos libres de puertas		
La suma de los anchos mínimos libres de las puertas de salida al exterior debe ser igual a la suma de los anchos de las circulaciones horizontales y escaleras que evacuen a través de ellas		
El ancho mínimo libre de los vanos debe ser de 1,40 m, con puertas que abran hacia el exterior y estén distanciadas para garantizar una evacuación alternativa		
El ancho mínimo libre de las puertas de los cierros exteriores debe ser igual a la suma de los anchos de las puertas de salida al exterior de los edificios que enfrenten dichos cierros.		
Los hogares estudiantiles de hasta 100 alumnos deben contar con una puerta de escape al exterior de 0,90 m de ancho, distante de la puerta principal. Por cada 100 alumnos adicionales, se debe consultar otra puerta de escape con las mismas características		
Artículo 4.5.13. Diseño, dimensiones y número de puertas.		
Las puertas de los recintos docentes y de los recintos de los hogares estudiantiles no pueden ser de correderas. Deben abatirse hacia afuera del recinto y de modo que no interrumpan la circulación.		
El ancho mínimo de la hoja de puerta corresponde al indicado en la tabla del artículo 4.5.13, según nivel. Cuando la superficie exceda los 60 m ² , se deben consultar dos salidas, de una o dos hojas indistintamente, y estas deben estar separadas entre sí por al menos 5 m		
Para dormitorios de hasta 40 alumnos, deben contar con al menos dos salidas, de un ancho mínimo de 0,90 m.		
Para más de 40 alumnos, una puerta debe ser de 2 hojas de 0,60 m cada una, y por cada 40 alumnos adicionales, se debe agregar otra puerta de 0,90 m de ancho.		
Las puertas deben estar distanciadas para garantizar una evacuación alternativa.		
Artículo 4.5.14. Altura mínima vano de puertas		
Todas las tendrán un vano de altura mínima de 2 m.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°

MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 6 Título 4 de la OGUC

Edificios destinados a Culto y Locales Anexos	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.6.1.		
Cumplimiento de disposiciones generales y específicas para edificios de uso público, Condiciones de Habitabilidad, Condiciones Generales de Seguridad y Seguridad Contra incendios.		
Artículo 4.6.2.		
Requisitos de cumplimiento normativo para departamentos anexos o destinados al culto.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 7 Título 4 de la OGUC

Teatros y otros Locales de Reuniones	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.7.1. Accesos		
Los edificios destinados a teatros, auditorios y salas de exhibiciones cinematográficas con cabida superior a 1.000 personas deben tener acceso a dos calles de al menos 12 m de ancho, o a una calle de 12 m de ancho y a un espacio libre de más de 3 m de ancho que comunique directamente con una calle. Los muros colindantes de este espacio deben ser asísmicos y con resistencia al fuego de al menos clase F-60, según la norma NCh 935/1 o la que la reemplace		
Los locales con cabida mayor a 500 y menor a 1.000 personas deben tener acceso principal directamente a una calle y, además, uno de sus costados debe tener acceso directo a una calle a través de un espacio libre o patio de al menos 2,60 m de ancho. Los muros colindantes de este espacio deben ser asísmicos y con resistencia al fuego de al menos clase F-60. Se puede aceptar el acceso a una sola calle si el eje principal de la sala es paralelo a ella y ninguna localidad está a más de 25 m de la puerta de salida a esa calle		
Los locales con cabida inferior a 500 personas deben tener su acceso principal directamente a una calle o a un espacio libre de al menos 9 m de ancho.		
Los locales con cabida inferior a 1.000 personas pueden tener acceso a la calle por medio de dos pasillos independientes de al menos 3 m de ancho, o por un espacio libre de al menos 5 m de ancho, siempre que los edificios que rodean los pasillos o espacios libres sean asísmicos y tengan resistencia mínima al fuego de tipo B.		
Artículo 4.7.2. Diseño y características de patios o espacios libres laterales en teatros, auditorios y salas de cine		
Los espacios libres o patios laterales pueden tener un ancho constante a lo largo de toda su longitud o un ancho creciente desde la línea del muro de boca del proscenio o de los locales más lejanos destinados al público, hasta la calle, manteniendo el ancho medio indicado		
Los patios o espacios libres deben tener su piso o pavimento en un solo plano. Además, pueden contar con rejas a lo largo de su ancho en la línea de la calle, dispuestas de manera que puedan mantenerse abiertas durante los espectáculos o reuniones.		
Artículo 4.7.3. Requisitos Generales y de Accesibilidad		
Los edificios deben cumplir con las normas específicas de este Capítulo, que prevalecerán sobre las generales de la Ordenanza. Deben construirse con las clases A o B del artículo 5.3.1. cuando su cabida sea superior a 1.000 personas o cuando incluyan más de un piso principal y un balcón o galería.		

Se deben consultar espacios libres de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho para personas con discapacidad en silla de ruedas, precedidos por un espacio de 1,50 m de diámetro para giro. Estos deben estar distribuidos uniformemente, próximos al acceso, con circulación de 0,90 m de ancho mínima, libre de peldaños y conectada a la ruta accesible. Los espacios deben ser señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La cantidad mínima se calcula según la tabla correspondiente.		
La línea de visión de los espacios libres debe ser similar a la de los demás espectadores, sin interrupciones por espectadores de pie. Esta norma también aplica a anfiteatros o graderías, y si tienen escenario, se aplica lo dispuesto en el artículo 4.7.7.		
Artículo 4.7.4. Muros Cortafuego		
Exigencia de muros cortafuego en locales de teatros, auditorios y salas de cine		
Artículo 4.7.5. Requisitos para Teatros con Sala Principal en Piso Superior		
El edificio debe construirse completamente con las clases A o B de la Ordenanza		
Los vestíbulos, pasadizos y escaleras que conduzcan a las salas de espectáculos deben ser independientes de los locales situados en el primer piso.		
No se pueden destinar recintos debajo o encima de la sala del teatro a depósito o venta de productos inflamables ni que puedan originar incendios.		
Las escaleras de acceso a los recintos del piso principal del teatro deben ser de tramos rectos con descansos, un ancho no inferior a 2 m, con no más de 16 gradas por tramo y una altura máxima de 0,16 m y un ancho no inferior a 0,30 m, manteniendo la condición $2h + a = 0,62$ m si se adoptan cifras distintas.		
El ancho total de los pasillos de salida y las puertas de acceso a los recintos para el público debe ser equivalente a 1 m por cada 125 espectadores.		
Artículo 4.7.6. Requisitos de Capacidad Volumétrica y Ventilación para Locales de Espectadores		
La capacidad volumétrica de los locales destinados a los espectadores no debe ser inferior a 3 m³ por persona. Además, se debe garantizar la ventilación de manera que cumpla con las condiciones higiénicas según las normas oficiales. Esta capacidad cúbica puede reducirse si se utilizan medios mecánicos adecuados.		
Artículo 4.7.7. Acceso independiente para artistas		
Los escenarios y camarines deben tener acceso independiente del público y solo se permitirá la comunicación a través de la boca del escenario. El escenario debe ser accesible desde la sala de espectáculos. El desnivel entre el escenario y la sala se debe salvar con una rampa antideslizante de 0,90 m de ancho y pendiente máxima del 10%, y protección lateral de al menos 10 cm de alto, o con un dispositivo mecánico elevador que permita su uso en forma autónoma y segura		
Artículo 4.7.8. Camarines		
Los camarines de los artistas deben tener un mínimo de 4 m² por persona, con posibilidad de alumbrado y ventilación artificial. Además, deben estar provistos de servicios higiénicos completos y separados para ambos sexos		
Artículo 4.7.9. Grifos		

La autoridad municipal puede exigir la instalación de grifos contra incendio a 50 m de la puerta principal en teatros o salas con cabida superior a 300 personas		
Artículo 4.7.10. Talleres y habitaciones de cuidadores		
Los locales destinados a talleres y habitaciones de cuidadores deben tener accesos independientes de los de los espectadores.		
Artículo 4.7.11. Techumbres de los escenarios		
Las techumbres de los escenarios deben tener claraboyas de cierre hermético, que puedan abrirse o romperse en caso de incendio, con una superficie equivalente a 1/10 del área del local.		
Artículo 4.7.12. Instalaciones de luz de seguridad		
Los teatros y salas de reunión deben contar con dos instalaciones de luz: una de seguridad, protegida y sin interrupciones internas, y una general independiente, conforme a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.		
Artículo 4.7.13. Prohibición de Usar Combustibles Inflamables para Alumbrado y Calefacción		
No se permitirán instalaciones que usen esencias minerales, alcoholes ni líquidos inflamables para alumbrado, calefacción o ventilación en salas de espectáculos y recintos destinados al público. Se permite calefacción a petróleo, siempre que el campo productor de calor esté fuera de la sala. Se prohíbe la instalación de generadores de gas, electricidad, vapor o agua caliente en los locales destinados al público. Los generadores deben instalarse en locales especiales sin comunicación con la sala, escenario, vestíbulos, corredores ni escaleras.		
Artículo 4.7.14. Ancho de Pasillos, Puertas y Salidas en Teatros		
El ancho de pasillos, puertas interiores, corredores, escaleras, puertas de calle y demás salidas debe ser de 1 m por cada 125 personas que deban pasar, de acuerdo con la cabida del local. Las puertas exteriores del frente principal y las de acceso a las salas de espectáculos deben tener un ancho mínimo de 2 m, y la suma total de sus anchos debe ser adecuada a la cabida del local		
Artículo 4.7.15. Puertas de Acceso para Evacuación Rápida		
Las puertas de los locales destinados al público deben abrirse hacia afuera y estar equipadas con dispositivos de suspensión que permitan abrirlas o eliminarlas rápidamente en caso de alarma. Estas puertas de acceso para las personas deben ser independientes de las destinadas al servicio de vehículos.		
Artículo 4.7.16. Señalización Lumínica de Salidas de Emergencia		
Las puertas laterales y de escape, así como las de pasillos y vestíbulos que conduzcan a las escaleras, deben contar con letreros luminosos sobre su dintel con la indicación de "Salida".		
Artículo 4.7.17. Escaleras o rampas a Niveles Superiores e Inferiores en Teatros		
Se deben establecer escaleras o rampas independientes de la sala para las aposentadurías superiores o inferiores, ya sean balcones o galerías.		
Artículo 4.7.18. Accesos a Niveles Superiores e Inferiores en Teatros		
Las escaleras deben conducir a vestíbulos en comunicación directa con las aposentadurías que sirvan y tener un ancho libre no menor de 1,20 m.		

Las escaleras deben ser de tramos rectos, separados por descansos de al menos 1,20 m de longitud. Los descansos en cambios de dirección deben tener un largo no inferior al ancho de la escalera.		
Cada tramo puede tener hasta 16 gradas, con una altura máxima de 0,16 m y un ancho no menor de 0,30 m por grada.		
Si el ancho de la escalera es superior a 3 m, se debe agregar un doble pasamanos central que divida la escalera en dos secciones paralelas.		
Las aposentaduras superiores o inferiores al primer piso, con cabida superior a 500 personas, deben tener dos escaleras ubicadas en lados opuestos.		
Las escaleras y cajas de escaleras que sirvan los locales destinados al público no deben tener comunicación con los subterráneos o pisos en el subsuelo del edificio.		
Artículo 4.7.19. Requisitos para Gradas, Rampas y Pendientes en Teatros y Locales de Espectáculos		
No se permitirán gradas o peldaños en el piso de la sala principal ni en los vestíbulos, pasillos y corredores conectados. Las diferencias de nivel se deben salvar con planos inclinados de pendiente no mayor a 10%, y para rampas de más de 10 m de desarrollo, la pendiente debe disminuir proporcionalmente.		
Para sistemas de proyección con pantalla panorámica, se aplican las siguientes reglas: • El plano inclinado del piso de la platea tendrá una pendiente máxima del 15%. • Las pendientes mayores se salvarán con gradas distribuidas uniformemente en la parte más inclinada del pasillo. • Se permiten soluciones mixtas de rampas y gradas si se adoptan sistemas especiales de iluminación que indiquen cada grada y separen la zona de gradas de la zona de rampa.		
Los pasillos centrales de platea deben comunicarse con el foyer sin cambios de dirección.		
Las escaleras deben tener una sola dirección y comunicar directamente con la calle o espacios públicos conectados con ella. Sus tramos deben ser rectos, con no más de 16 gradas por tramo, y cumplir con la relación $2h + a = 0,62 \text{ m}$.		
Aplicación de todas las disposiciones del capítulo 7, que no se contrapongan a las enunciadas en este artículo		
Artículo 4.7.20 Prohibición de Obstáculos en Pasillos y Salidas de Emergencia		
No se permitirán pasillos, escaleras, corredores ni instalaciones que puedan generar corrientes encontradas de tránsito, ni quioscos, mostradores, mamparas giratorias u otras instalaciones que dificulten la fácil y rápida evacuación de los locales en casos de incendio o pánico.		
Artículo 4.7.21. Servicios Higiénicos		
Los servicios higiénicos deben cumplir con la siguiente proporción según la capacidad: • Hasta 1.000 personas: 1 inodoro cada 125 personas y 1 urinario cada 70 personas. • De 1.000 a 2.000 personas: 1 inodoro cada 250 personas y 1 urinario cada 125 personas. • De 2.000 a 3.000 personas: 1 inodoro cada 500 personas y 1 urinario cada 250 personas. • Más de 3.000 personas: 1 inodoro cada 1.000 personas y 1 urinario cada 500 personas.		

Los camarines deben tener los servicios higiénicos según lo determine la Dirección de Obras Municipales.		
Adicionalmente, debe haber un lavamanos por cada inodoro, o uno por cada 4 inodoros si están agrupados en una sola unidad, habrá. como mínimo un lavamanos por cada 4 inodoros.		
Los teatros deben contar con un servicio higiénico independiente para personas con discapacidad y agregar uno más por cada 200 personas adicionales		
Artículo 4.7.22. Disposición de los asientos para el público, en salas con cabida superior a 500 personas		
Los pasillos interiores de platea deben tener un ancho mínimo de 1,20 m en su punto más cercano al escenario, aumentando en 0,025 m por cada metro de longitud hacia los puntos de salida.		
Los pasillos de platea que sirvan asientos de un solo lado deben tener un ancho mínimo de 0,65 m, aumentando en 0,015 m por cada metro de longitud hacia los puntos de salida.		
La distancia mínima entre respaldo y respaldo de los asientos de platea debe ser de 0,90 m y 1,00 m para los asientos de funciones rotativas.		
Las butacas deben tener asientos plegables y un ancho libre entre brazos no inferior a 0,45 m.		
No podrán ubicarse más de 18 asientos en una fila de platea entre dos pasillos, ni más de 14 en los balcones o galerías.		
No podrán disponerse más de 9 asientos por fila con acceso a un solo pasillo de platea, ni más de 7 en los balcones o galerías.		
La altura mínima entre el piso y el cielo, medida en el eje del asiento más alto, no debe ser inferior a 2,50 m.		
La distancia horizontal entre el muro de boca y el asiento más próximo no debe ser inferior a 6 m en teatros de representaciones, ni a 5 m en salas de audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas y otras salas de reuniones.		
Artículo 4.7.23. Salas de espectadores		
Las salas destinadas a los espectadores deben contar con dispositivos eficaces o instalaciones mecánicas de ventilación y calefacción, diseñadas teniendo en cuenta las condiciones climáticas locales.		
Artículo 4.7.24. Requisitos para Cabinas		
Cabina de Proyección Opto-Mecánica: • Cubo interior mínimo de 20 m³ por proyector. • Medios adecuados para extinguir incendios de películas. • Una puerta de acceso hacia afuera, cerrando herméticamente. • Aperturas con obturadores de cierre hermético. • Acceso desde el exterior de la sala. • Ventilación directa al exterior, aislada de la sala. • Caja hermética para guardar películas. • Servicio higiénico para operadores.		

Cabina de Proyección Digital: • Cubo interior mínimo de 12 m³ por proyector, con iluminación mínima de 100 lux y altura mínima de 2 m. • Ventilación propia para circulación de aire. • Acceso restringido al público, desde el exterior o interior de la sala, con puertas o escotillas de al menos 0,85 m de ancho, o pasillos de servicio de al menos 0,90 m de ancho y 2,30 m de altura.		
Artículo 4.7.24. Requisitos para Plataformas de Proyección		
Plataforma de Proyección Digital: • Dimensiones mínimas de 2,15 m de largo y 1,50 m de ancho por proyector, con altura mínima de 2 m al cielo de la sala. • No se podrán ubicar asientos debajo de la plataforma ni a menos de 1 m de ésta, y el pasillo bajo la plataforma debe tener al menos 2 m de altura. • Diseñada para soportar el peso de los equipos de proyección y al menos dos operadores, con barandas de al menos 0,95 m de altura en los costados. • Acceso a la plataforma desde el interior de la sala mediante escaleras de al menos 0,85 m de ancho, restringido al público.		
Extractor de aire exclusivo sobre cada proyector, expulsando aire directamente hacia fuera o conectado a un sistema de ventilación forzada.		
Sistema de control de temperatura conectado al sistema de ventilación.		
Detector de humo conectado a un sistema central de alarma contra incendios y a un equipo manual de extinción		
El proyecto de cálculo estructural debe especificar cómo se estructuran las cabinas o plataformas, indicando las cargas máximas admisibles.		
Artículo 4.7.25.		
Ningún teatro, sala de baile o de reunión podrá abrirse al público sin la inspección y aprobación previas de la construcción del edificio y de sus instalaciones eléctricas, de calefacción, de higiene y otras, por parte de la Dirección de Obras Municipales		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 8 Título 4 de la OGUC

Establecimientos Deportivos y Recreativos	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.8.1.		
Los establecimientos deportivos y recreativos deben cumplir con las condiciones generales de diseño, seguridad y habitabilidad de esta Ordenanza. Si incluyen graderías para espectadores, deben contar con espacios libres horizontales de 1,20 m de largo por 0,90 m de ancho reservados para personas con discapacidad, cumpliendo con las medidas, requisitos y características establecidos en el artículo 4.7.3. de la Ordenanza.		
Artículo 4.8.2.		
Tipología		
Nivel vecinal: Hasta 1.000 personas.		
Nivel comunal: Más de 1.000 y hasta 5.000 personas.		
Nivel regional o nacional: Más de 5.000 personas.		
Localización		
La ubicación debe cumplir con la zonificación de los Instrumentos de Planificación Territorial. Si no se establece, se aplican los artículos 2.1.33. y 2.1.36. de la Ordenanza		
Condiciones generales		
En estadios con más de 10.000 personas, se debe permitir el acceso de vehículos de emergencia al campo de juego y las zonas de evacuación deben estar libres de obstáculos.		
Para personas con discapacidad, además de los estacionamientos especiales, se debe tener una ruta accesible desde estos hasta el espacio destinado a los espectadores en silla de ruedas.		
Debe contar con camarines con vestidores, servicios higiénicos y duchas para ambos sexos, y servicios higiénicos y duchas accesibles para personas con discapacidad.		
Las puertas de acceso a los camarines deben tener un ancho libre de 1,2 m para permitir el paso de una silla de ruedas deportiva.		
El espacio de circulación interior debe permitir el giro en 360° de una silla de ruedas, con un área libre de 1,50 m de diámetro, separada de duchas y asientos.		

Las duchas deben medir al menos 0,80 m por 1,20 m, estar a nivel de piso, y cualquier desnivel no debe exceder 1 cm. Los módulos de ducha deben permitir uso individual y espacio para transferencia lateral hacia la silla de ruedas.		
Los vestidores con casilleros deben tener la mitad de ellos ubicados a una altura entre 0,40 m y 1,20 m.		
Deberá haber un recinto de atención para primeros auxilios si el local tiene más de 100 espectadores.		
Los asientos en graderías deben tener una distancia mínima de 0,75 m entre respaldos y un ancho mínimo de 0,50 m.		
Las calderas y otros equipos deben estar ubicados en recintos bien ventilados y separados de los destinados al público.		
En locales cerrados, se debe garantizar la aislación acústica conforme al D.S. N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente.		
Si hay piscina, debe contar con dispositivos adecuados para su uso por personas con discapacidad		
Artículo 4.8.3. Estacionamientos		
La dotación mínima de estacionamientos debe ser la del Instrumento de Planificación Territorial.		
Los estacionamientos para personas con discapacidad deben ser el 50% de los espacios para espectadores en silla de ruedas, con un mínimo de 2.		
Deben estar conectados a la ruta accesible a través de la franja de circulación segura y cumplir con el diseño y demarcación establecidos en el artículo 2.4.2. de la Ordenanza.		
Artículo 4.8.4.		
Los locales destinados a piscinas públicas deben cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud y del Código Sanitario.		
Artículo 4.8.5.		
La techumbre de los establecimientos deportivos con carga de ocupación igual o superior a 8.000 personas puede sobrepasar la altura máxima permitida por el instrumento de planificación territorial, siempre que cumpla con las rasantes correspondientes.		
Sobrepasa la altura máxima las oficinas de seguridad y operaciones, sistemas de iluminación, elementos audiovisuales, equipos de climatización y espacios para medios de comunicación, siempre bajo la techumbre y sin acceso a los espectadores. Esta excepción no aplica a los establecimientos deportivos que se acojan a Conjunto Armónico, y los proyectos que se acojan a esta excepción no podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 2.6.11. de la Ordenanza.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 9 Título 4 de la OGUC

Hoteles, Residenciales, Hogares y Hospederías	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.9.1.		
Los edificios destinados al hospedaje de personas deben cumplir con las normas generales de la Ordenanza y con las específicas de este capítulo, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción o incompatibilidad		
Los hoteles y moteles deben cumplir con los reglamentos especiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Ministerio de Salud, siempre que no se contrapongan con la Ordenanza		
Artículo 4.9.2.		
Las habitaciones de edificios destinados al hospedaje con 4 o más pisos se consideran unidades funcionales independientes para la aplicación de las normas de evacuación del Título 4, Capítulo 2 de la Ordenanza		
Artículo 4.9.3.		
Las habitaciones de edificios destinados a hospedaje se consideran unidades funcionales independientes para la aplicación de las normas contra incendio del Título 4, Capítulo 3 , únicamente si están acogidas a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria		
Artículo 4.9.4.		
Los establecimientos de 3 o más pisos con más de 50 habitaciones o una carga de ocupación superior a 50 personas deben contar con al menos dos escaleras, pudiendo una de ellas ser de servicio		
Artículo 4.9.5.		
Las duchas, tinas y lavamanos de estos establecimientos deberán tener agua caliente.		
Artículo 4.9.6.		
Cuando no haya salas de baño independientes completas por habitación, se debe disponer de: 1. Un lavamanos con agua corriente y desagüe en cada habitación. 2. Una sala de baño con tina o ducha y lavamanos por cada cuatro habitaciones o cinco personas. 3. Un inodoro independiente por cada 5 habitaciones, con al menos uno en cada piso.		
Artículo 4.9.7.		
Las salas de baño independientes para cada habitación deben contar con ducha, lavamanos e inodoro.		
Artículo 4.9.8.		

Las salas de baño y recintos de servicios higiénicos deben tener pavimento y zócalo impermeable hasta al menos 1,20 m de altura, y las paredes deben ser pintadas al óleo o recubiertas con material lavable		
Artículo 4.9.9.		
Los edificios destinados a hoteles deben contar con servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres, destinados a las visitas del establecimiento.		
Artículo 4.9.10.		
Los establecimientos que suministren comidas a huéspedes deben contar con una cocina cuya superficie sea de 1,5 m ² por cada una de las primeras 20 habitaciones, más 1 m ² por cada cinco habitaciones adicionales o fracción. La cocina debe tener una superficie mínima de 20 m ² .		
Artículo 4.9.11.		
Las cocinas deben tener dispositivos de ventilación natural o artificial eficaces. El pavimento y zócalo, hasta 1,40 m de altura, deben ser impermeables, y el resto de las superficies de muros y el cielo deben ser pintados al óleo u otro material lavable.		
Artículo 4.9.12.		
Las instalaciones de agua potable, fría y caliente deben permitir el funcionamiento simultáneo de al menos una tercera parte de los artefactos.		
Artículo 4.9.13.		
Todo establecimiento de más de 18 habitaciones en las zonas central o sur del país debe tener un sistema de calefacción con capacidad para mantener una temperatura interior mínima de 16° C.		
Artículo 4.9.14.		
Los hoteles con más de 25 habitaciones o más de 50 camas deben tener al menos una habitación con acceso a un baño privado habilitado para personas con discapacidad en silla de ruedas.		
El dormitorio con baño exclusivo para personas con discapacidad debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6.4.2. de la Ordenanza. El baño debe contar con al menos un inodoro, lavamanos y receptáculo de ducha. Debe incluir un botón de emergencia a una altura máxima de 0,40 m, conectado al recinto de recepción.		
El dormitorio debe estar conectado a la ruta accesible, que lo vincule a la recepción, vías de evacuación, acceso principal, estacionamientos y a todos los espacios comunes del hotel (restaurantes, cafeterías, piscinas, etc.).		
Los hoteles con piscinas deben contar con dispositivos para que las personas con discapacidad puedan acceder a ellas. Los camarines deben permitir el giro de una silla de ruedas (superficie libre de 1,50 m de diámetro), y los baños deben cumplir con los requisitos del artículo 4.1.7.		

Firma		
Nombre		
Categoría		Rol

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 10 Título 4 de la OGUC

Centros Comerciales	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.10.1.		
Los edificios o partes de ellos destinados a centros comerciales deben cumplir con las normas generales de la Ordenanza y con las específicas de este capítulo, prevaleciendo estas últimas en caso de incompatibilidad o contradicción		
Los centros comerciales deben cumplir, en lo aplicable, con las normas del Código Sanitario y sus reglamentos, especialmente aquellas relacionadas con condiciones sanitarias mínimas para lugares de trabajo y la preparación de productos alimenticios		
Las normas sanitarias mencionadas también aplican a locales destinados al comercio de productos alimenticios, incluso si se trata de edificaciones aisladas		
Artículo 4.10.2.		
En centros comerciales con áreas destinadas a diferentes usos, cada área debe ser considerada separadamente para el cálculo de la carga de ocupación		
Artículo 4.10.3. Centros Comerciales Abiertos		
En centros comerciales abiertos de un piso, el ancho libre de las galerías debe cumplir con las normas de vías de evacuación del Título 4, Cap.2, teniendo un ancho libre mínimo de 1,8 m cuando la carga de ocupación supere las 100 personas		
Las ferias, mercados persas y similares se consideran centros comerciales abiertos para los efectos de este capítulo		
Los centros comerciales abiertos de dos o más pisos deben cumplir, en los pisos distintos al primero, con las disposiciones aplicables a centros comerciales cerrados		
Artículo 4.10.4. Centros Comerciales Cerrados		
Los locales comerciales deben contar con dos salidas independientes si el recorrido desde cualquier punto del interior hasta la salida supera los 25 m o si el área de atención al público tiene una carga de ocupación superior a 100 personas		
La distancia máxima hasta una salida del local no debe exceder de 60 m en ningún caso.		
Artículo 4.10.5.		
En centros comerciales cerrados, la distancia máxima de evacuación desde la salida de cada local o establecimiento hasta la salida o escalera más cercana no debe superar los 60 m		

Las salidas del centro comercial deben evacuar hacia un espacio exterior comunicado con la vía pública o hacia un compartimiento que cumpla los requisitos del Artículo 4.3.24 de la Ordenanza, permitiendo la evacuación hacia el exterior.		
Artículo 4.10.6.		
El ancho libre mínimo de cualquier vía de evacuación en un centro comercial cerrado es de 1,80 m		
Si el pasillo tiene locales en un solo costado, el ancho mínimo debe ser de 2 m.		
Si el pasillo tiene locales en ambos costados, el ancho mínimo debe ser de 4 m.		
Artículo 4.10.7.		
Desde cualquier punto de una galería en el centro comercial deben disponerse dos vías de evacuación independientes		
Los pasillos sin salida están permitidos solo si su profundidad no excede cuatro veces su ancho libre.		
Artículo 4.10.8.		
Vías de Evacuación Independientes para Tiendas por Departamento o Tiendas Ancla		
Artículo 4.10.9.		
Los cines y locales de reunión con una carga de ocupación superior a 200 personas, distintos a los patios de comida, deben contar con al menos la mitad de sus salidas independientes de las vías de evacuación del centro comercial cerrado		
Artículo 4.10.10. Centros Comerciales cerrados con carga de ocupación superior a 500 personas		
En la salida de cualquier local comercial hacia una galería, debe existir un espacio mínimo de 2 m libre de obstáculos en todas las direcciones		
La distancia mínima entre un quiosco o máquina vendedora automática y la salida de un local comercial debe ser de al menos 3 m.		
Se deben instalar señales indicativas de la salida a no más de 30 m de cualquier lugar accesible al público, utilizando como referencia las normas de señalética del Artículo 4.3.2		
El centro comercial debe contar con una red de iluminación de emergencia conectada a un grupo electrógeno automático, ubicado en una sala especial en el perímetro del edificio o en el exterior.		
En los vestíbulos de escaleras y pasillos debe incluirse señalización visible que indique las rutas de evacuación.		
Artículo 4.10.11. Centros Comerciales cerrados con carga de ocupación superior a 1000 personas		
Deben contar con un sistema automático de extinción de incendios.		
Deben disponer de un sistema de altavoces que permita ser operado por bomberos en caso de emergencia.		
Artículo 4.10.12. Supermercados		

En establecimientos donde se usen carros, los puntos de paso a través de cajas registradoras no se consideran vías de evacuación. Se deben disponer salidas intercaladas entre la batería de cajas con una separación máxima de 40 m.		
En establecimientos donde no se usen carros, los puntos de paso a través de las cajas pueden considerarse salidas de evacuación, siempre que el ancho libre sea de al menos 0,90 m para permitir el paso de personas con discapacidad en silla de ruedas.		
Artículo 4.10.13.		
Anchos Mínimos de Pasillos Interiores en Supermercados Según Superficie y Uso de Carros		
Artículo 4.10.14.		
En las áreas donde esté prevista la utilización de carros, se debe contar con un espacio suficiente para su almacenamiento.		
El almacenamiento de carros no debe reducir los anchos mínimos requeridos para las vías de evacuación.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 11 Título 4 de la OGUC

Edificios de Estacionamientos Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.11.1		
Los edificios de estacionamiento deben cumplir con todas las disposiciones de la Ordenanza que les sean aplicables		
El acceso de vehículos a los diferentes pisos se realiza mediante montacargas o rampas con una pendiente máxima de 20%.		
La altura libre de cada piso debe ser de al menos 2,20 m.		
Artículo 4.11.2		
Las áreas de un edificio de estacionamiento destinadas a centro de reparación automotor o estación de servicio automotor deben estar separadas del resto del edificio.		
Estas áreas deben estar ubicadas en recintos rodeados de muros cortafuego.		
Artículo 4.11.3		
Los edificios de estacionamiento pueden incluir recintos destinados a otros usos, garantizando la independencia de las distintas actividades dentro del edificio		
Artículo 4.11.4		
El almacenamiento de combustible debe realizarse en estanques subterráneos.		
El suministro de combustible se efectúa mediante bombas que lo conduzcan directamente al estanque o depósito de los vehículos.		
El aceite debe almacenarse en un local separado del área de combustible		
Artículo 4.11.5		
Aislamiento Contra Incendios en Centros de Reparación Automotor		
Artículo 4.11.6		
Los centros de reparación automotor deben contar con servicios higiénicos y duchas para el uso del personal.		
Artículo 4.11.7		
Ventilación y Pavimento en Boxes de Estacionamiento		

Artículo 4.11.8		
Los lugares de lavados de vehículos tendrán instalaciones adecuadas de agua potable, desagüe y luz		
Artículo 4.11.9		
Las estaciones de servicio automotor con recintos de atención al público deben disponer de una ruta accesible que conecte dichos recintos con otros espacios e instalaciones para personas con discapacidad, según lo señalado en esta Ordenanza.		
La ruta accesible debe permitir el acceso tanto desde el espacio público como desde la zona de estacionamientos.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 12 Título 4 de la OGUC

Caballerizas y Establos	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.12.1.		
Las caballerizas y establos solo pueden construirse en las zonas y bajo las condiciones definidas por el Instrumento de Planificación Territorial correspondiente.		
Si el Instrumento de Planificación Territorial no indica disposiciones al respecto, estas instalaciones pueden ubicarse en: • Predios con uso de suelo de Equipamiento de las clases Deporte o Esparcimiento. • Áreas verdes de dominio privado reconocidas por el Instrumento de Planificación Territorial.		
En todos los casos, deben cumplir con las normas de higiene y salubridad aplicables.		
Artículo 4.12.2.		
Las edificaciones destinadas a caballerizas y establos deben estar separadas de las propiedades vecinas mediante muros cortafuego.		
Estas edificaciones deben estar aisladas de las viviendas mediante espacios libres o patios con un ancho mínimo de 3 m.		
Artículo 4.12.3.		
La altura mínima libre de los establos y caballerizas ser. de 3 m.		
Artículo 4.12.4.		
Las construcciones deben contar con muros, paredes y suelos de patios fabricados con materiales y revestimientos no absorbentes y fáciles de lavar.		
Deben estar equipadas con instalaciones de lavado y los desagües correspondientes.		
Los comederos y bebederos de caballerizas y establos deben estar contruidos con materiales impermeables y de fácil lavado		
Los depósitos de desperdicios, guano u otros deben estar cerrados y protegidos contra moscas y otros insectos.		
Las construcciones deben tener espacios libres para luz y ventilación que representen al menos el 50% del área edificada.		
Artículo 4.12.5.		
Los locales destinados a animales en caballerizas y establos deben situarse a una distancia mínima de 10 m de la línea de edificación de las calles o espacios públicos.		

Las habitaciones de empleados deben estar ubicadas a una distancia mínima de 5 m de los locales destinados a animales.		
Las habitaciones de empleados deben estar completamente separadas de los locales para animales en su construcción.		
Artículo 4.12.6.		
Las caballerizas y establos deben contar con dimensiones mínimas de 2,20 m por 1,30 m de superficie por cada animal.		
El ancho mínimo debe ser de 5 m en caso de una sola fila de animales y de 8 m en caso de doble fila.		
Las instalaciones deben disponer de una salida directa a la calle con un ancho mínimo de 2,50 m.		
Artículo 4.12.7.		
Los locales destinados a caballerizas o establos deben contar con al menos un 40% de la superficie de muros interiores con vanos totalmente abiertos, protegidos con celosías o ventanas para asegurar una adecuada iluminación y ventilación natural.		
Hasta un 50% del área de luz y ventilación requerida puede lograrse mediante escotillas abiertas en las techumbres		
Artículo 4.12.8.		
Los locales destinados a depósitos de forraje o materiales inflamables deben ser construidos con una resistencia mínima al fuego equivalente a la especificada para los establecimientos de bodegaje en la Tabla 3 del Artículo 4.3.4 de este Capítulo.		
Artículo 4.12.9.		
Los establecimientos de ferias de animales deben cumplir con las siguientes disposiciones del Artículo 4.12.4: - Número 1: Pavimentos de materiales y revestimientos no absorbentes y fáciles de lavar. - Número 2: Instalaciones de lavado y desagües correspondientes. - Número 3: Comederos y bebederos de material impermeable y fácil lavado. - Número 4: Depósitos de desperdicios cerrados y protegidos contra insectos.		
Los establecimientos deben contar con un baño de patas para los animales, que cubra todo el ancho del camino de acceso a los corrales.		
Artículo 4.12.10.		
Las disposiciones anteriores no aplican a construcciones destinadas a contener uno o dos animales para el uso del ocupante de la vivienda correspondiente.		
En todo caso, dichas construcciones deben cumplir con las disposiciones del Código Sanitario y otras normativas aplicables al respecto		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DE FECHA
ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 13 Título IV de la OGUC

Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.13.1.		
Se definen como terminales de servicios de locomoción colectiva urbana los Terminales de Vehículos, Depósitos de Vehículos, Estaciones de Intercambio Modal y Terminales Externos.		
Las edificaciones ubicadas o construidas dentro de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deben cumplir con las condiciones aplicables a edificios de uso público.		
Estas edificaciones deben satisfacer las normas generales y especiales de la Ordenanza en lo referido a habitabilidad y seguridad.		
Deben cumplir con las exigencias de higiene estipuladas en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.		
Artículo 4.13.2.		
Los proyectos de terminales de servicios de locomoción colectiva urbana deben considerar el impacto generado por su localización, la tipología del terminal y las normas técnicas necesarias para su adecuación y funcionamiento		
Es obligatorio obtener el certificado de informaciones previas del predio donde se emplazará el proyecto, el cual debe acreditar la compatibilidad del uso de suelo con los requisitos establecidos en este capítulo		
Se debe obtener un informe previo favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que evalúe las características operacionales del terminal.		
Artículo 4.13.3.		
Los accesos a los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana, así como los espacios interiores, deben diseñarse y construirse según los criterios técnicos del Manual de Vialidad Urbana "Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Vial Urbana" (REDEVU), o el instrumento que lo reemplace.		
Las indicaciones del manual o su reemplazo deben aplicarse siempre que no se contrapongan con la Ordenanza.		
Artículo 4.13.4.		
Los terminales de locomoción colectiva urbana, excepto los terminales externos y ciertos depósitos, deben presentar un Estudio de Impacto sobre el Transporte Urbano, firmado por un especialista y aprobado por el Ministerio de Transportes.		

Artículo 4.13.5.		
Las características operacionales de los terminales de servicios de locomoción colectiva urbana serán definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.		
Las características operacionales de los servicios de transporte público de pasajeros que utilicen dichos terminales también serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.		
Artículo 4.13.6. Terminales de Vehículos y Depósitos de Vehículos		
Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana deben clasificarse según la superficie del terreno neto y el tipo de vehículos que los utilicen, conforme a las categorías establecidas en las tablas correspondientes		
La clasificación para automóviles y buses debe seguir los rangos de superficie indicados en las tablas, asegurando que la categoría asignada sea consistente con la superficie del terreno neto y el tipo de vehículo.		
La superficie del terreno neto se calcula descontando de la superficie total del predio las áreas destinadas a: • Utilidad pública. • Antejardines. • Franjas destinadas a áreas verdes exigidas en el siguiente artículo.		
La superficie destinada a maniobra y circulación de vehículos debe ser segregada del resto del área mediante soleras		
Las áreas destinadas a maniobra y circulación de vehículos deben pavimentarse conforme a las exigencias contempladas en esta Ordenanza		
Artículo 4.13.7.		
Los terminales y depósitos de vehículos de locomoción colectiva pueden ubicarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita los usos de suelo para infraestructura y actividades productivas		
Los terminales de vehículos y depósitos de categorías A1, A2, A3, A4, B1, B2 y B3 pueden localizarse en zonas con uso de suelo para equipamiento de clase comercio y servicios, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este capítulo		
Si la zona también admite uso de suelo residencial, los terminales deben estar separados por al menos 1.000 metros entre sí, medidos desde el deslinde más cercano por el eje de la vía pública, y cumplir con las condiciones de mitigación, incluyendo áreas verdes, vías de acceso y tipo de cierros		
En los terminales de vehículos, el movimiento de pasajeros requiere autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reflejada en un informe favorable.		
Los terminales que contemplen movimiento de pasajeros deben incluir: • Separación entre áreas de circulación peatonal y vehicular. • Diseño adecuado de cruces peatonales. • Condiciones para estacionamiento de buses. • Habilitación y demarcación de paraderos según el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.		
Vía de acceso a terminales y depósitos		

Los terminales de vehículos y depósitos de servicios de locomoción colectiva urbana deben ubicarse frente a una vía existente o una proyectada para ensanche, según lo definido en el Instrumento de Planificación Territorial. La vía debe permitir la entrada y salida de vehículos al predio, cumpliendo con los criterios establecidos en la tabla correspondiente para el tipo de vehículos, como automóviles o buses.		
El diseño del acceso debe respetar las especificaciones de la tabla en términos de tipo de vía, su clasificación y capacidad para absorber el flujo vehicular asociado a la operación del terminal o depósito, garantizando la seguridad y funcionalidad del entorno vial.		
Área verde y cierro		
Los terminales de vehículos y depósitos ubicados en zonas donde se admite uso de suelo residencial deben incluir una franja de área verde en el perímetro no ocupado por edificaciones y en los antejardines. La franja de área verde debe ser arborizada con árboles de hoja perenne, cumpliendo con la densidad de un árbol por cada 16 m ² de área verde.		
El ancho mínimo de la franja de área verde debe ajustarse según la categoría del terminal, conforme a los valores indicados en la tabla.		
En ausencia de disposiciones específicas en el Plan Regulador Comunal, se debe considerar un cierro opaco hacia las propiedades vecinas y un cierro transparente hacia el espacio público, con una altura máxima de 2,2 metros		
Actividades complementarias		
Los terminales de vehículos y depósitos de vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana, según su categoría y tipo de vehículos, pueden incluir edificaciones e instalaciones destinadas exclusivamente al mantenimiento de los vehículos al interior del predio.		
Cuando los terminales se encuentren en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita adicionalmente el uso de suelo residencial, las actividades de mantenimiento deben realizarse en un recinto cerrado		
Superficie máxima permitida La superficie destinada a actividades complementarias dentro de los terminales y depósitos de vehículos debe ajustarse al porcentaje máximo de la superficie de terreno neto, según la categoría del terminal, conforme a los valores establecidos en la tabla correspondiente.		
Categorías de terminales La distribución y proporción de la superficie deben respetar las especificaciones de la tabla para terminales de automóviles y buses, asegurando el cumplimiento con las restricciones de cada categoría.		
Los terminales o depósitos de vehículos con una superficie de terreno neta superior a 600 m² deben destinar al menos un 4% de su superficie a actividades de mantenimiento de vehículos		
Las actividades de mantenimiento incluyen aseo, lavado, pintado, revisión y reparación de vehículos, cumpliendo siempre con la normativa específica aplicable		
- El área de lavado debe ser independiente de otras áreas, estar nivelada, contar con pavimento con tratamiento superficial mínimo y tener canaletas para encauzar aguas hacia una cámara desgrasadora. - En ningún caso las aguas provenientes del lavado deben descargarse directamente en canales de regadío ni en sistemas de alcantarillado de aguas servidas		

- Los terminales pueden incluir estanques para almacenamiento y áreas para el expendio de combustibles, destinados exclusivamente a los vehículos del terminal. - Estas instalaciones deben cumplir con la normativa específica y ser verificadas y certificadas por los servicios correspondientes		
Infraestructura física		
Los terminales de vehículos deben contar con infraestructura adecuada para atender a conductores y personal de servicio, conforme al número y tipo de vehículos que utilicen el terminal		
Los terminales deben incluir un área de servicios edificada destinada a funciones como administración, servicios higiénicos, descanso y alimentación de conductores.		
La superficie mínima del área de servicios debe definirse en función de la flota de diseño del terminal, según lo indicado en el informe previo favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme al artículo 4.13.2 de la ordenanza		
Un máximo del 35% de la superficie total del área de servicios puede destinarse a actividades de administración		
La dotación de servicios, como salas de alimentación, salas multiuso, oficinas y servicios higiénicos, debe proporcionarse de acuerdo con las especificaciones generales indicadas en la tabla según el tipo y número de vehículos		
La cantidad mínima de servicios higiénicos debe cumplir con las disposiciones del Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, relativo a las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo		
Los depósitos de vehículos deben contar con una cantidad mínima de lavamanos e inodoros que se ajuste a los parámetros establecidos en la tabla, considerando el tipo de vehículos (buses o taxis colectivos) y el número total de vehículos		
La dotación de servicios higiénicos debe incrementarse proporcionalmente según la capacidad vehicular, de acuerdo con los valores estipulados en la tabla para cada categoría de vehículos		
Los depósitos deben garantizar que los servicios higiénicos satisfagan las necesidades mínimas requeridas por el número de vehículos y usuarios previstos, cumpliendo con los parámetros de la tabla como referencia normativa		
Artículo 4.13.8.		
Los depósitos de vehículos podrán contener en su interior Terminales de Vehículos dando cumplimiento a la normativa general o específica que resulte aplicable.		
Artículo 4.13.9 Terminales Externos		
Los terminales externos pueden localizarse en recintos privados o espacios públicos, en este último caso con autorización municipal		
Deben contar con un área de detención limitada al estacionamiento de vehículos, cuya capacidad y superficie requerida se establecerán en el informe favorable del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones		
No se permite realizar servicios de aseo, mantención o reparación de vehículos		

Pueden incluir equipamiento para conductores y personal, como casetas, salas de descanso o servicios higiénicos, cuya ubicación debe constar en la autorización municipal si están en espacio público		
Artículo 4.13.10.		
Condiciones de Localización, Operación y Superficie Máxima para Terminales Externos		
Los terminales externos deben ubicarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita usos de suelo para infraestructura, actividades productivas y equipamiento.		
El movimiento de pasajeros solo está permitido si cuenta con autorización en el informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y cumple con la separación entre áreas peatonales y vehiculares, cruces peatonales, estacionamiento de buses, paraderos habilitados y su demarcación, según el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito		
La superficie de operación de terminales externos en bienes nacionales de uso público destinados a vialidad no puede superar 300 m ² para buses y 150 m ² para automóviles		
En bienes nacionales de uso público destinados a plazas, áreas verdes o en predios privados, la superficie de operación no puede exceder 450 m ² para buses y 250 m ² para automóviles		
Los terminales externos solo pueden localizarse en predios de dominio privado si se realiza movimiento de pasajeros y el predio cuenta con un edificio de uso público		
Artículo 4.13.11.		
Los proyectos de edificación que incluyan un terminal externo con movimiento de pasajeros pueden descontar hasta un 30% de los estacionamientos exigidos por el Instrumento de Planificación Territorial		
Para acceder a este beneficio, se debe presentar ante la Dirección de Obras Municipales la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que apruebe la localización del terminal externo.		
El beneficio se mantiene vigente mientras el terminal autorizado esté en funcionamiento. Si deja de operar, se deben construir los estacionamientos faltantes		
Artículo 4.13.12. Estaciones de Intercambio Modal		
Las estaciones de intercambio modal deben emplazarse en zonas donde el Instrumento de Planificación Territorial permita el uso de suelo para equipamiento de las clases comercio o servicios		
Estas estaciones deben resolver dentro del predio todas las circulaciones, estacionamientos y componentes necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con el Manual de Vialidad Urbana (REDEVU) y el Manual de Señalización de Tránsito.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°
MODIFICACIÓN DE PROYECTO
 DE FECHA
 ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO Capítulo 14 Título 4 de la OGUC

Establecimientos Industriales o de Bodegaje	Modifica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.14.1.		
Los establecimientos industriales o de bodegaje deben clasificarse según su rubro o giro de actividad para efectos de la asignación de la patente correspondiente		
Artículo 4.14.2.		
Los establecimientos industriales o de bodegaje serán calificados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud según los riesgos asociados a su funcionamiento: Peligroso Insalubre o contaminante Molesto Inofensivo		
Artículo 4.14.3.		
Los establecimientos industriales o de bodegaje deben cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y solo pueden ubicarse en los emplazamientos definidos por el Instrumento de Planificación Territorial		
En ausencia de dicho instrumento, su ubicación debe ser determinada por la autoridad municipal, con informes favorables de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y de Salud		
Artículo 4.14.4.		
El emplazamiento de establecimientos industriales o de bodegaje puede requerir un estudio de impacto ambiental elaborado por especialistas, considerando factores como envergadura, acumulación de desechos, volumen de almacenamiento, frecuencia y tipo de vehículos, o impacto en el tránsito		
El estudio debe contar con la aprobación de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y otros organismos competentes según el rubro, como Transporte, Defensa, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)		
Si el estudio indica impacto en el entorno, el establecimiento debe ubicarse en zonas clasificadas como de actividades molestas, insalubres o peligrosas, acorde a la magnitud y características del impacto		
Artículo 4.14.5.		
Localización de Establecimientos Industriales o de Bodegaje en Áreas Rurales, se ajustarán a lo previsto en el artículo 55 Ley General de Urbanismo y Construcciones.		

Artículo 4.14.6.		
El instrumento de planificación territorial o el Director de Obras Municipales pueden exigir dispositivos o elementos en los deslindes de edificios o instalaciones para prevenir ruidos, vapores, salpicaduras y similares hacia propiedades vecinas		
También pueden requerir separaciones o distanciamientos mayores a los previstos en la Ordenanza		
Artículo 4.14.7.		
La solicitud de permiso debe incluir, además de los planos y antecedentes requeridos por el Título 5 Capítulo 1 de la Ordenanza: 1. Planos detallados a escala no inferior a 1:100 que indiquen la disposición de maquinarias, instalaciones o transmisiones. 2. Indicación precisa del aprovechamiento de cursos de agua, fuerza motriz y medidas para evitar perjuicios a propiedades vecinas		
Artículo 4.14.8.		
Las salas de trabajo donde se ejecuten faenas peligrosas deben estar en un solo piso, salvo que estructuras o disposiciones especiales eliminen el peligro.		
Las puertas o ventanas de estas salas no pueden estar a menos de 10 m de distancia de las vías públicas.		
En inmuebles con recintos destinados a estos establecimientos y a otros usos adicionales, se deben prever accesos independientes.		
Artículo 4.14.9.		
Los establecimientos industriales pueden realizar faenas en subterráneos o pisos bajo el nivel de la calle, siempre que estos locales cumplan con las condiciones establecidas para locales habitables en el Título 4 Capítulos 1 y 3 de la Ordenanza		
Artículo 4.14.10.		
Los locales de trabajo deben tener una capacidad volumétrica mínima de 10 m ³ por trabajador, salvo que se garantice una adecuada renovación del aire mediante medios mecánicos.		
Las ventanas deben permitir una renovación mínima de aire de 8 m ³ por hora, excepto cuando se dispongan medios mecánicos de ventilación.		
La ventilación debe diseñarse para mantener una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos o niveles de humedad superiores al del ambiente exterior.		
Artículo 4.14.11.		
Los locales de trabajo deben contar con puertas de salida que abran hacia el exterior y en número suficiente para garantizar una evacuación fácil.		
Los establecimientos industriales con más de dos pisos deben tener escaleras suficientes para que ningún recorrido hacia una de ellas exceda los 40 metros.		
Artículo 4.14.12.		

Los establecimientos industriales deben contar con servicios higiénicos que cumplan con el número de artefactos exigidos por el Ministerio de Salud, según la legislación vigente		
Deben incluir espacios e instalaciones accesibles para personas con discapacidad, considerando accesos, rutas, estacionamientos, circulaciones, vías de evacuación y servicios higiénicos, además de recintos de atención al público si el proyecto lo contempla.		
Los establecimientos con más de 50 personas deben contar con una sala de primeros auxilios, y aquellos con más de 20 mujeres trabajadoras deben incluir una sala cuna.		
Artículo 4.14.13.		
Las fábricas de productos alimenticios, como panaderías y dulcerías, deben tener muros construidos con material impermeable hasta una altura mínima de 1,80 metros.		
Los pavimentos deben ser de material impermeable, sin grietas, unidos y de fácil lavado, y las paredes restantes deben ser de fácil aseo.		
Artículo 4.14.14.		
Los pavimentos de locales donde se manipulen sustancias orgánicas deben ser impermeables y de fácil lavado.		
Artículo 4.14.15.		
Los productos inflamables o combustibles deben almacenarse en locales independientes, con resistencia mínima al fuego de tipo A, y alejados de escaleras y puertas principales de salida.		
Los motores térmicos deben ubicarse bajo las mismas condiciones.		
Artículo 4.14.16.		
Las disposiciones de este capítulo son aplicables junto con las leyes especiales sobre higiene, salubridad laboral y el Código Sanitario, así como las normas de los organismos competentes según el rubro del establecimiento, como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) o el Ministerio de Defensa.		

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO 1: Proyectos que consideran más de un predio con distintos propietarios.

Identificación del predio

Dirección			
Rol SII			
Certificado de Informaciones Previas			
Número			
Fecha			
Superficies del Predio			
Superficie total (m²)			
Área Afecta a Utilidad Pública (m²)			
Superficie neta (m²)			

Identificación de propietario(s)

Propietario(s)			
Representante legal			

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°

RECEPCIÓN DEFINITIVA

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

RESUMEN EJECUTIVO

RECEPCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

EDIFICIO DE USO PÚBLICO

SI

NO

TIPO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN QUE SE RECIBE

Permiso de Edificación	Obra Nueva	
	Ampliación mayor a 100 m²	
Permiso de Obra Menor	Obra menor - Ampliación menor a 100 m²	
	Obra menor	
	Obra menor - Ampliación de vivienda social	
Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción	Supresión o adición de fachada y/o estructura	
	Restauración	
	Remodelación	
	Rehabilitación	
Permiso de Reparación	Reparación Total	
	Reparación Parcial	
Permiso de Reconstrucción	Reconstrucción Total	
	Reconstrucción Parcial	
Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe	Reconstrucción	
	Edificación y/o ampliación	
	Edificación de viviendas tipo	

Tipo de Recepción Definitiva	Total	Parcial
Permiso que se recibe	Número	Fecha
Modificación de proyecto se recibe	Número	Fecha
Recepción Definitiva Parcial	Número	Fecha
Edificación Colectiva		
Uso de Suelo		

Clase (edificio destinado a equipamiento)	
Destino o Actividad	
Superficie revisada (m²)*	

*Dato relevante para corroborar la Categoría del Revisor que corresponda según proyecto que se informa.

Loteo con Construcción Simultánea*		
Informe Complementario de Recepción de Obras de Urbanización	Número de Informe	Fecha

*Loteos con construcción simultánea con obras de urbanización recibidas anticipadamente o en expediente separado

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
Dirección	
Rol SII	
Comuna	
Región	

Breve descripción de las obras de edificación que se reciben (destacando las características relevantes que deben ser mencionadas)

Certifico haber verificado que las obras correspondientes al Proyecto de Edificación, descritas en este Informe, se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales de _____.

Certifico que a la fecha de emisión de este informe se encuentran vigentes todas las Patentes Profesionales y Certificados de inscripción que correspondan de los profesionales competentes y especialistas que participaron en el desarrollo del proyecto de edificación, así como en la ejecución de las obras relacionadas con este.

Declaro que la Categoría en la que estoy inscrito en el Registro Nacional de Revisores Independientes me habilita a revisar el proyecto de edificación que se informa y que esta inscripción se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente informe.

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIO Y PROFESIONALES

1.1.1. Identificación del propietario

Propietario	
Representante legal	

1.1.2. Identificación de los profesionales competentes

Profesional Responsable		Nombre Profesional	Vigencia Patente
Arquitecto	Profesional		
	Razón Social*		
Calculista	Profesional		
	Razón Social*		
Constructor	Profesional		
	Razón Social*		

* Completar sólo si procede

1.1.3. Identificación de otros profesionales Revisores e Inspectores

Revisor o Inspector	Nombre Profesional	Vigencia Patente o Certificado
Revisor Independiente		
Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural		
Inspector Técnico de Obras		

1.1.4. Identificación de los profesionales especialistas según el proyecto que suscriben.

Tipo de Proyecto o Especialidad	Identificación del profesional
Instalación domiciliar de agua potable	
Instalación domiciliar de Alcantarillado	
Instalación de sistemas de reutilización de aguas grises	
Instalaciones eléctricas interiores	
Instalaciones interiores de gas.	
Instalaciones eléctricas	
Instalaciones calefacción	
Instalación central de agua caliente.	
Instalación de aire acondicionado	
Instalación de Ascensores e instalaciones similares	
Instalaciones interiores de telecomunicaciones	
Pavimentación de calzadas interiores	
Otro proyecto:	

1.1.5. Cambio de profesionales

Profesional	Modifica	Nombre Profesional que cesa o desiste
Arquitecto		
Calculista		
Constructor		
Revisor independiente		
Revisor de calculo		
Inspector Técnico de Obras		

1.2. INFORMACIÓN DEL PREDIO*

*Si el proyecto incluye más de un predio, deberá completar el Anexo 1, según la cantidad de predios adicionales.

1.2.1. Superficies del Predio*

Superficie total (m ²)*	
Área Afecta a Utilidad Pública (m ²)	
Superficie neta (m ²)	

*Para proyectos acogidos a conjunto armónico en distintos predios, se debe indicar la superficie total de todos los predios como si se tratara de un único predio.

1.3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1.3.1. Aprobaciones anteriores

PERMISO			MODIFICACIÓN DE PROYECTO		
N°	Fecha	Superficie Aprobada	N°	Fecha	Superficie Aprobada

En caso de existir más, indicar las más recientes

RECEPCIÓN DEFINITIVA TOTAL			RECEPCIÓN DEFINITIVA PARCIAL		
N°	Fecha	Superficie Recibida	N°	Fecha	Superficie Recibida

En caso de existir más, indicar las más recientes

1.3.2. Recepción definitiva de Obras de Urbanización ejecutadas o garantizadas

Tipo de Proyecto					Resolución de Permiso		Certificado de Recepción Definitiva o Garantía de Obras de Urbanización	
					N°	Fecha	N°	Fecha
Loteo con construcción simultánea.								
Edificación colectiva cuyo permiso se acogió al régimen de copropiedad inmobiliaria.*	Tipo A		Tipo B					

*Predios afectos a declaratoria de utilidad publica

1.3.3. Obras de pavimentación u otras similares ejecutadas en el espacio público

Tipo de Obras	Instalador o Contratista	N°	Fecha	Organismo
Permiso de reposición de pavimentos de veredas. (Artículo 5.2.6. de OGUC)				
Permiso de rotura de pavimentos de veredas o calzadas. (ley de pavimentación)				
Permiso de obras para nuevos accesos vehiculares.(rebaje de vereda y pavimentos)				
Otras:				

1.3.4. Ley de Aportes al Espacio Público

MITIGACIONES DIRECTAS			SI		NO	
Resolución de Aprobación IMIV		N°		Fecha		
Documento que acredita la ejecución de las medidas de mitigación, boleta de garantía o póliza de seguro				N°	Fecha	

Aportes al Espacio Publico				
Cesión de terreno		Certifico haber verificado que: 1. Ha sido ejecutada la materialización de la cesión de terreno al espacio público, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 2.2.5 bis de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. 2. Dicha materialización se ha realizado respetando el porcentaje de cesión indicado y según la disposición establecida en los planos del permiso aprobado.		
Pago de Aportes		Documento que acredita el pago de aportes	Nº	Fecha
Estudios, proyectos, obras y medidas		Documento que acredita la ejecución o garantía de los estudios, proyectos, obras y medidas.	Nº	Fecha

1.3.5 Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

El proyecto fue sometido al SEIA					SI		NO	
Tipo de Trámite	DIA		EIA		Resolución de Calificación Ambiental favorable			
					Nº Resolución		Fecha	

1.4. NORMAS A LAS QUE SE ACOGE EL PROYECTO

1.4.1. Disposiciones especiales o excepcionales a las que se acoge el Proyecto

Cuerpo Normativo	Artículo	Materia	Aplica (Sí o No)
LGUC	Artículo 55	Autorizaciones de construcciones en área rural	
	Artículo 59 bis	Ocupación franja afecta a declaratoria de utilidad pública.	
	Artículo 63	Fusión de Predios	
	Artículo 107	Conjunto armónico	
	Artículo 116 bis D)	Proyecto emplazado en Zona decretada zona afectada por catástrofe	
	Artículo 121	Construcciones especiales en franja afecta a declaratoria de utilidad pública.	
	Artículo 122	Construcciones especiales en Antejardines	
	Artículo 124	Construcciones Provisorias	
	Artículo 162	Uso excepcional vivienda económica	
	Artículo 165	% Uso equipamiento en conjuntos	
	¿otro artículo?		

OGUC	Artículo 2.1.21.	Predio en dos o más zonas de IPT	
	Artículo 2.4.1.	Excepción de Estacionamientos	
	Artículo 2.4.1. Bis	Descuento de Estacionamientos	
	Artículo 2.6.3.	Alturas	Elementos sobre altura máxima
			Piso Mecánico
		Conexiones subterráneas o aéreas	
	Artículo 2.6.11.	Proyección Sombras	
	Artículo 2.6.17.	Proyecto acogido a régimen Copropiedad	
	Artículo 2.7.2.	Construcción sobre la vía pública (BNUP)	
	Artículo 2.7.8.	Características arquitectónicas	
	Artículo 2.7.9.	Adopción en el proyecto de morfología especial	
	Artículo 6.1.2.	Tipo de Vivienda económica	
	Artículo 6.1.4.	Carácter de Vivienda Social	
	Artículo 6.1.8.	Excepciones en Conjuntos de Vivienda Económica	
	Artículo 6.1.9.	Ampliación Futura en vivienda 1 o 2 pisos	
	Artículo 6.1.11.	Ampliaciones de Viviendas sociales	
	Artículo 6.1.12.	Aplicación de artículo 50 LGUC	
	Artículo 6.2.1.	Excepción de cesiones	
	Artículo 6.2.2.	Excepción de exigencia de equipamiento comunitario	
	Artículo 6.2.4.	Subdivisión / Construcciones en predio v. económica	
	Artículo 6.2.5.	Construcción simultánea de Viviendas Económicas	
	Artículo 6.2.9.	Densificación Predial	
	Artículo 6.4.2.	Viviendas para Personas con discapacidad	
	Artículo 6.6.1.	Viviendas Integradas	
	¿otros artículos?		
Ley Emergencia habitacional Ley N° 20.450	Artículo 3	Habilitación Normativa de Terrenos	
¿otras leyes?			

1.4.2. Otras disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican al proyecto

CUERPO NORMATIVO	MATERIA

1.5. DATOS DE LA RECEPCIÓN

1.5.1. Superficies totales que se reciben

Nivel	Superficies Aprobadas	Superficies que se reciben
Superficie Total bajo NTN		
Superficie Total sobre NTN		
Superficie Total construida		

Total de Superficies que se reciben	Superficies pendientes por recibir*

*Llenar solo si es recepción definitiva parcial

1.5.2. Unidades totales que se reciben

Unidad Tipo	Unidades Aprobadas (N° Total)	Unidades que se reciben (N° Total)	Unidades pendientes por recibir (N° Total)
Vivienda Unifamiliar			
Departamento			
Local Comercial			
Oficina			
Bodega			
Otro:			

1.5.3. Dotación de estacionamientos totales que se reciben

Tipo de Estacionamiento	Estacionamientos Aprobados (N° Total)	Estacionamientos que se reciben (N° Total)	Estacionamientos pendientes por recibir (N° Total)
Vehiculares			
Visita			
P. con Discapacidad			
Bicicleta			
30m²			
Otro:			

Cumplimiento de la exigencia de estacionamientos en otros predios o edificaciones	SI		NO	
Certifico haber verificado que la distancia entre el acceso del predio o edificación y el acceso proyecto de edificación que se recibe, corresponde a _____ m. medidos a través de un recorrido peatonal por vías de tránsito público.				

1.5.4. Variaciones menores con respecto al proyecto aprobado (Artículo 5.2.8. de la OGUC)

El proyecto considera variaciones menores en los términos definidos en el artículo 5.2.8. de la OGUC	SI		NO	
Descripción de las variaciones				

2. DECLARACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS REVISADOS**Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1.4.2. OGUC.**

Certifico que he revisado todos los antecedentes que acompañan la solicitud presentada. Confirmando que dichos documentos están completos y cumplen con los requisitos formales y de presentación exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando que se ajustan a la normativa aplicable en cuanto a estructura, descripción y documentación requerida.

Adjunta	Informes y Documentos	N° del Informe o Documentos (o No Aplica)	Fecha del Informe o Documento
	Informe del Arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.		
	Informe del Revisor independiente, si lo hubiere, que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones		
	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de construcción aprobado, incluidas sus modificaciones.		
	Informe en que se detallen las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra. En dicho informe deben incluirse las exigencias señaladas en el artículo 5.8.3. de la OGUC		
	Declaración jurada simple del constructor a cargo de la obra, afirmando que las medidas de gestión y de control de calidad fueron aplicadas.		
	Copia del Plan de evacuación ingresado al cuerpo de bomberos respectivo.		

Adjunta	Instalaciones	N° del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)	Fecha del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)
	Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado. Certificado de recepción de la instalación interior de de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios o por la autoridad sanitaria, según proceda		
	Declaración de Instalaciones Eléctrica Interior Copia de la inscripción de la declaración de la instalación con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TE1)		
	Puesta en Servicio Obras de Alumbrado Público Copia de la inscripción de la declaración de la instalación con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TE2)		
	Instalaciones interiores de gas. Copia de la inscripción de la declaración de la instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TC6)		
	Declaración de Instalaciones Interiores Industriales Copia de la inscripción de la declaración de la instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TC6)		
	Puesta en Servicio red de Distribución de Gas de Red Copia de la inscripción de la declaración de la instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TC1)		
	Puesta en Servicio de Empalmes de Gas de Red Copia de la inscripción de la declaración de la instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (TC3)		
	Instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire Declaración de instalaciones eléctricas de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.		
	Instalaciones de aire acondicionado. Declaración de instalaciones eléctricas de aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.		
	Instalaciones ventilación mecánica y/o sistemas de inyección y extracción de aire		
	Otras Instalaciones.		

Adjunta	Proyecto de Telecomunicaciones	N° del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)	Fecha del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)
	Certificado que acredita el registro del proyecto de edificación en el Registro de Proyectos Inmobiliarios.		
	Certificado de la modificación del proyecto de edificación en el Registro de Proyectos Inmobiliarios.		
	Informe favorable del proyectista de telecomunicaciones, señalando que las obras se ejecutaron conforme al respectivo proyecto y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento al que se alude en este numeral.		

	Registro de mediciones respecto de cada uno de los puntos efectuados por el Instalador de telecomunicaciones.		
--	---	--	--

Adjunta	Ascensores e Instalaciones similares	N° del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)	Fecha del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)
	Certificado de inscripción vigente en la especialidad Instaladores del Registro de la Ley N°20.296.		
	Declaración Jurada del instalador que señale que todas las instalaciones del proyecto, cumplen con las normas técnicas oficiales vigentes, con las especificaciones técnicas del fabricante y con las disposiciones de la Ordenanza (emitidas con una antelación no superior a 15 días a la presentación de la solicitud de recepción definitiva)		
	Declaración Jurada del instalador que señale expresamente que, para cada una de las instalaciones del proyecto, se efectuaron ensayos previos a su puesta en servicio y que además se encuentran sin fallas o defectos y operativas. (emitidas con una antelación no superior a 15 días a la presentación de la solicitud de recepción definitiva)		
	Declaración Jurada del instalador, que señale que la instalación que se cumple con la cantidad de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, diseño y características determinadas en el Estudio de Ascensores. (emitidas con una antelación no superior a 15 días a la presentación de la solicitud de recepción definitiva)		
	Declaración de instalaciones eléctricas por el instalador autorizado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).		
	En el caso de ascensores electromecánicos verticales se adjuntar. Además, el Informe Técnico y los datos necesarios para verificar la conformidad descrita en el Anexo C de la Norma NCh 440/1. En el caso de ascensores hidráulicos verticales, deberá procederse conforme señala el Anexo C de la NCh 440/2.		
	Planos de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, según corresponda.		
	Especificaciones Técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, según corresponda.		
	Plan anual de mantención para cada ascensor, tanto vertical como inclinado o funicular.		
	Manual de Procedimientos e Inspecciones de cada ascensor, montacarga y escalera o rampa mecánica, según corresponda, proporcionados por el fabricante de la respectiva instalación.		
	Manual de Uso e Instrucciones de Rescate proporcionado por el fabricante o el instalador.		

Adjunta	Certificados o Informes de Ensayes de materiales utilizados en la obra, cuando proceda	N° del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)	Fecha del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)
	Certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.		
	Certificado de ensaye de pinturas intumescentes de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.		
	Otros materiales:		

Adjunta	Informes de Inspección de materiales utilizados en la obra, cuando proceda	N° del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)	Fecha del Certificado, Documento o Informe (o No Aplica)

Cuenta con	Libro de Obras (Art. 1.2.7 OGUC)
	Carátula Libro de Obras.
	Firma del Constructor al inicio de la Obra.
	Firma del ITO al inicio de la Obra.
	Constancia de Cambio de Profesionales.
	Constancia de Excavaciones Menores. Artículo 5.7.5. de OGUC.
	Constancia situación especial Zarpas. Artículo 5.7.8. de OGUC.
	Constancia de la formación de un suelo artificial o la consolidación del existente en terrenos húmedos. Artículo 5.7.13. de OGUC.
	Constancia de aceptar fundaciones de edificios en terrenos formados por rellenos artificiales. Artículo 5.7.14. de OGUC.
	Constancia de rellenos de las excavaciones fuera de la línea oficial. Artículo 5.7.17 de OGUC.
	Constancias de las recepciones de las distintas etapas de ejecución de la estructura. Artículo 1.2.14. de OGUC.
	Constancia que la Obra ha sido finalizada

Variaciones Menores (Art. 5.2.8 OGUC)	
Adjunta	Documentos
	Declaración en el sentido de si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado.
	Declaración del Arquitecto informando las modificaciones menores.
	Especificaciones Técnicas actualizadas
	Memoria de Accesibilidad actualizada
Otros documentos que den cuenta de las variaciones menores relativas a detalles constructivos, instalaciones o terminaciones	
N° de Plano	Listado de Planos de Arquitectura

N°	Otros Certificados, Informes o Documentos	
1	Solicitud de Recepción Definitiva de	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

CERTIFICACIÓN

Certifico que las obras correspondientes al Proyecto de Edificación ubicado en calle _____ N° _____, comuna _____ se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, cumpliendo estrictamente con los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Asimismo, certifico que a la fecha de emisión de este informe se encuentran vigentes todas las patentes profesionales y certificados de inscripción correspondientes a los profesionales competentes y especialistas que participaron en el Proyecto de Edificación.

Declaro además que, en mi calidad de Revisor Independiente inscrito en el Registro Nacional y con categoría vigente, he llevado a cabo una revisión y análisis exhaustivo de los antecedentes y documentos del proyecto, verificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables, las disposiciones generales y específicas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como de los requisitos exigidos por otros cuerpos legales, reglamentarios y técnicos aplicables.

En virtud de lo anterior, este Informe de Recepción Definitiva es favorable.

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

ANEXO 1: Proyectos que consideran más de un predio con distintos propietarios.

Identificación del predio

Dirección			
Rol SII			
Certificado de Informaciones Previas			
Número			
Fecha			
Superficies del Predio			
Superficie total (m²)			
Área Afecta a Utilidad Pública (m²)			
Superficie neta (m²)			

Identificación de propietario(s)

Propietario(s)			
Representante legal			

Firma			
Nombre			
Categoría		Rol	